



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. | 4059 |
| Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. | 4065 |
| Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. | 4069 |
| Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres en Peñamiller, Qro. | 4075 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felisa Bautista Cruz. | 4083 |
| Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Angélica Morado Rivera. | 4086 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sara Octaviano Cruz. | 4089 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marcelina Montoya Sánchez. | 4092 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alejandra Suárez Ortiz. | 4095 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Petra Vargas Dávila. | 4098 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Luisa Barrera Juncal. | 4101 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Ramírez Pérez. | 4104 |

| | |
|--|------|
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adalberto Nieves y/o Bertha Nieves Arellano. | 4107 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Rodríguez Martínez. | 4110 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Borges Sarabia. | 4113 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Elena Flores Ruiz. | 4116 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. de Jesús Carlos Barrón Hernández. | 4119 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Rivera Núñez. | 4122 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Jerónimo de Santiago Suárez. | 4125 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Suárez Galván. | 4128 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Martínez Mata. | 4131 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sabino Hernández Pérez. | 4134 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Eusebio Aguilar Martínez. | 4137 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Catarino Santos Ramírez. | 4140 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Montoya Ramos. | 4143 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Haro Tamayo. | 4146 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Granados Cruz. | 4149 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Salinas Huerta. | 4152 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Ibarra Arreguín. | 4155 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Zárraga Luna. | 4158 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ángela Álvarez Perrusquía. | 4161 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Luna Olguín. | 4164 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pueblito Flores Ramírez. | 4167 |
| Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Ma. Olvera de la Cruz. | 4170 |

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 4172

Decreto que crea la medalla de honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 4175

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a crear institutos municipales del deporte. 4178

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Salud y al Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a destinar mayores recursos para servicios de salud, a los municipios de la zona serrana y del semidesierto del Estado de Querétaro. 4180

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP para el ejercicio fiscal 2014, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro. 4182

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. 4185

Reglamento del Patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro. 4201

Reglamento del Centro de Información de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. 4206

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba utilizar las ilustraciones del Manual "Formando Queretanas y Queretanos", como base de campañas institucionales. 4214

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. 4220

Acuerdo que aprueba el Programa de Obra Anual 2014 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 4233

Acuerdo que autoriza el Incremento de Densidad Habitacional hasta 300 habitantes/hectárea /servicios (H3S) a Habitacional hasta 400 habitantes/hectárea (H4), del predio ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca #58, en la Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro. 4239

Acuerdo que aprueba la ratificación del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2006, relativo a la donación de dos fracciones de 3,046.82 m² y 1,363.33 m² a favor del Municipio de Colón, Qro. 4243

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Proyectos Detonadores Manufactura y Logística (PD-ML) a Mixto Proyectos Detonadores Manufactura y Logística (PD-ML) y Turístico Hotelero Extensivo (THE), para el predio ubicado en la carretera estatal No. 100 "El Colorado-Higuerillas", Km. 7+450, Municipio de Colón, Qro. 4245

| | |
|--|-------------|
| Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. | 4248 |
| Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", Municipio de El Marqués, Qro. | 4252 |
| Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. Municipio de El Marqués, Qro. | 4259 |
| Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2013. Municipio de El Marqués, Qro. | 4277 |
| Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro. | 4295 |
| Reglamento del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro. | 4308 |
| Acuerdo por el que se adiciona la fracción III al artículo 19 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforman los artículos 20 y 26 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, Qro. | 4317 |
| Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez No. 77, colonia Casa Blanca, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. | 4320 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014, y se tiene por presentado el informe final del ejercicio 2013, respecto de la Aplicación de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Ramo 33, Municipio de Querétaro, Qro. | 4324 |
| Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 600 hab./ha. a 800 hab./ha., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 9691, identificado como Lote 10 del Macrolote CS-12, Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. | 4337 |
| Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 4 del fraccionamiento Haciendas San Juan, Municipio de San Juan del Río, Qro. | 4342 |
| Acuerdo que autoriza a los CC. Anaid Hernández Nieto y J. Jesús Jiménez Ríos, llevar a cabo la donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie de 1,870 m ² , ubicada en la Parcela 814, Zona 01, Polígono 3/7, en el Ejido San Juan, Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Qro. | 4353 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 4356 |

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que para analizar la necesidad de la elaboración e implementación de códigos de ética como instrumentos para lograr la transparencia en la Administración Pública, consideramos que en primer término se hace imprescindible realizar un análisis de la política, el ámbito de la misma y la relación entre el Estado y la comunidad y el entorno en el cual se desarrolla la actividad de los funcionarios públicos.
2. Que en tal virtud es la disciplina, que tiene como objetivo el estudio sistemático del Gobierno en su sentido más amplio. Abarca el origen de los regímenes políticos, sus estructuras, funciones e instituciones, las formas en que los gobiernos identifican y resuelven problemas socioeconómicos así como las interacciones entre grupos e individuos importantes en el establecimiento, mantenimiento y cambio de los gobiernos.

Esto nos indica que la realidad política es esencialmente ética en su misma constitución interna, pues el movimiento que la funda no es la voluntad libre y pura, ni un instinto forzoso, sino un movimiento intrínsecamente moral y moralmente obligatorio. De la misma manera que es moralmente obligatorio tender a la propia perfección, es obligatoria la vida en sociedad por lo tanto es el orden moral quien da existencia y rige la vida política cuyo fin consiste en procurar el bien común, en síntesis: servir al hombre.

3. Que es así, como al hablar de “Estado – comunidad” nos estamos refiriendo a quienes integran la Administración Pública, al conjunto de hombres y mujeres que acceden a la misma, ya sea por medio del voto de la ciudadanía, como por ser “elegidos” por quien detenta el poder público, para acompañarlos en la función como así también aquellos que hacen una verdadera carrera dentro de la administración.

En este sentido, debemos tener en cuenta que el buen funcionamiento del Estado y la realización de cambios estructurales del mismo, a efecto de poder vivir dentro de un Estado democrático, con una gobernabilidad sustentable entendiendo por tal la existencia de seguridad jurídica, estabilidad política y cohesión social, hace necesaria la emisión no sólo de leyes sino de realizaciones a favor de la resolución de problemas sociales y políticos.

Para ello se hace imprescindible que todos aquellos que desempeñan una función, ya sea en el Gobierno, en una Universidad, en una empresa del Estado o privada tengan una conducta ética. En el *Webster's Ninth New Collegiate Dictionary* ETICA se define como “la disciplina relativa a lo bueno y lo malo y al deber y obligación moral...”. Así pues la ética personal se refiere a las “reglas conforme a las cuales un individuo conduce su vida personal”, la ética contable alude a “el código que guía la conducta profesional de los contadores”; la ética en la función pública tiene que ver con la verdad y la justicia y posee muchos aspectos, como las expectativas de la sociedad, la competencia leal, la publicidad, las relaciones públicas, las responsabilidades sociales, la autonomía de los consumidores y el comportamiento de los miembros de la función pública tanto en el País como en el exterior.

4. Que los administradores y en especial quienes se encuentran en el más alto nivel, tienen la responsabilidad de crear condiciones organizacionales que fomenten la toma ética de decisiones mediante la institucionalización de la ética.

El medio más común para la institucionalización de la ética es establecer un Código de Ética. Pero la publicación de un Código de Ética no es suficiente, es necesario que quienes van a transitar por la administración pública lo conozcan, y firmen un compromiso de cumplimiento con el mismo, al igual que se comprometan a ser evaluados durante su desempeño.

Estos deben fundamentalmente perfilar una actitud ética de servicio, mediante la instalación de valores que hacen a la esencia misma de la función pública la base sobre la que puede decirse como debe ser la Administración Pública, que se espera de los funcionarios, cómo debe ser su conducta, brindando a los ciudadanos los parámetros para valorar la conducta de los servidores públicos.

5. Que un código de ética, conforme a los existentes en varios países, así como algunos elaborados y referidos a actividades específicas, debe establecer en primer lugar los valores éticos y morales que debe tener en cuenta el funcionario, siendo ésta una parte general del mismo y luego determinar los deberes concretos, a fin de dar a las interpretaciones y las acciones que se adopten un soporte normativo, además de servir como modelo educativo y ejemplificador; es decir, la parte especial que desarrolle en forma específica de los enunciados en la parte general.

Por ello, los servidores públicos y en especial quienes se encuentran en el más alto nivel, tienen la responsabilidad de crear condiciones organizacionales que fomenten la toma de decisiones mediante la institucionalización de la ética. Esto quiere decir que se deben aplicar e integrar los principios éticos a las acciones diarias. Theodore Purcell y James Weber señalan que esto puede conseguirse de tres maneras: a) Mediante el establecimiento de una adecuada política a través de un código de ética; b) Mediante la creación de un comité de ética formalmente constituido y c) Por medio de la realización de cursos de ética en los programas de la Administración Pública.

Para que los códigos de ética puedan ser eficaces, es necesario que se tomen medidas que garanticen su cumplimiento, que se eleven sus principios a la Ley Suprema, y que aquellos que incurran en prácticas inmorales deben ser hechos responsables de sus acciones, lo que significa que se les deben retirar privilegios y beneficios y aplicar sanciones.

Si bien, no debemos esperar que los códigos de ética resuelvan por sí solos todos los problemas y de hecho pueden crear una falsa sensación de seguridad, el eficaz cumplimiento del Código implica un comportamiento ético consistente y el apoyo de quienes tienen los cargos públicos más relevantes, en consecuencia, los propósitos deben ser esencialmente perfilar una actitud ética de servicio mediante la instalación de valores que hacen a la esencia misma de la función pública; la base sobre la que puede decirse como debe ser la Administración Pública, que se espera de los funcionarios, cómo debe ser su conducta, brindando a los ciudadanos los parámetros para valorar la conducta de los servidores públicos.

6. Que los códigos de ética surgen como una necesidad para combatir la corrupción ante la conciencia cada vez más madura de la Administración Pública; tienden a fortalecer la confianza social, que muchas veces se ve deteriorada ante la aparición de denuncias que recaen sobre los funcionarios públicos, por su accionar incorrecto e ilegítimo, establecen pautas de conducta homogéneas y estandarizadas aplicables a todos los funcionarios públicos en un solo cuerpo normativo, regulan conductas y acciones, orientando claramente sus fines como medio de prevención de conductas inapropiadas, buscan lograr la transparencia del accionar del funcionario público, aspiran a constituirse en un punto de referencia y en un instrumento para la enseñanza de las conductas éticas.
7. Que al decir del periodista Mauricio Merino (revista NEXOS) en términos llanos, la ética pública apela a los valores que hacen posible la convivencia y en ese sentido se separa de la moral privada. Si los valores son generales, las virtudes lo son de los individuos y esas fronteras que separan lo público de lo privado y lo individual de lo colectivo, representan tal vez el mayor desafío para comprender y asumir una posición ética definida.

Efectivamente, argumenta que la separación entre lo público y lo privado que se inició con el pensamiento ilustrado y culminó con las ideas de liberalismo, introdujo una frontera entre esos dos planos que conviene cuidar al menos por tres razones: la primera es la que explicó Maquiavelo, anticipándose con mucho a su tiempo, afirmó que importa poco que los gobernantes sean muy buenas personas si no son capaces de gobernar responsablemente, Tomas Maquiavelo comprendió que lo relevante no era que los poderosos se atuvieran a una moral impecable en su vida privada (aunque siempre convenga que la tengan) sino que respondieran a las obligaciones que les impone la alta dirección del Estado y si algún límite deben guardar, esta ha de ser la del más escrupuloso respecto a las propiedades de los individuos a quienes gobiernan.

La segunda razón es el riesgo que entrañan la contusión entre lo público y lo privado cuando los gobernantes no se conforman con el poder público sino que además quieren regular la conducta absoluta y personal de los gobernados, esto también provoca gobiernos totalitarios. La tercera es más conocida, más inmediata y consiste en la apropiación privada de los espacios públicos mejor conocida con el nombre de corrupción. El terreno público, sin embargo, se enfrenta a la ambivalencia de la política. Las dos caras de Jano (como decía Duverger): una es inteligente, civilizada y pacífica, la otra es hostil, egoísta y violenta, son dos caras que no se presentan como secuencia ni alternativa, sino al mismo tiempo, lo mejor y lo peor mezclado en ese rostro ambiguo de la vida política, como las máscaras que se usan para espantar en los carnavales.

8. Que la necesidad de rediseñar las reglas en las que se sustenta el poder público es una fuerte preocupación, todos los actores políticos reconocen que se requieren nuevas reglas, pero estas no pueden prosperar con criterios exclusivos de equilibrio, como si la política fuera un mercado, como si resolviéramos la política para obtener pérdidas o ganancias, el punto es que si se sigue imaginando a la política de ese modo, el paso siguiente podría ser la resignación forzada ante el escepticismo y el pragmatismo o el falso recato de quienes prefieren seguir observando cómo se deteriora la calidad de la democracia entre la pugna de intereses y la vergüenza, hay que defender la ética pública, aún estamos a tiempo, pero ya es apremiante.
9. Que el filósofo turinés Norberto Bobbio, presenta un esquema sobre la manera en que la dualidad ha sido abordada por la filosofía clásica antigua y moderna entre la ética y la política, entre las acciones morales y la norma del derecho, analiza esta diferencia a la luz del pensamiento de Manuel Kant. El filósofo adoptó la idea de que en sentido estricto los deberes para consigo mismos entran en la órbita de la moral, en tanto que los deberes para con los demás caen en el espacio del derecho, así, cuando se obedece un mandato sin que haya condicionantes externas por la pureza de la intención, entonces hablamos de acciones morales; en cambio, si se obedece al mandato con base en una condicionante externa como son los premios y castigos incluidos en toda norma de derecho, entonces hablamos de acciones jurídicas.

Entre las teorías sobre la relación entre moral y política se encuentra la que admite la existencia de dos morales que son incompatibles y no intercambiables. Se trata de la teoría weberiana de la distinción entre ética de la convicción y ética de la responsabilidad. La primera se apoya en algo que está antes de la acción, un principio, una proposición prescriptiva, en cambio, la segunda se sirve de algo que viene después, el resultado y proporciona un juicio positivo o negativo en el logro de resultados esperados. Las dos éticas no coinciden; lo que está bien con respecto a los principios no significa que esté bien en relación con los resultados, tomando en cuenta esta distinción, se señala que la ética de la política es la de la responsabilidad.

No obstante la política no puede desprenderse de la consideración de ambos polos, porque si sólo se apega a los principios, con lo que nos encontramos al final del camino será con la figura del fanático, en cambio, si se apega sólo a los resultados aparecerá la figura igualmente repulsiva, del cínico, aún así, la moral se reconoce más en la ética de la convicción y la política en la ética de la responsabilidad. El reto es que vayan juntas en las mismas almas, la pasión ardiente y la mesurada frialdad, sólo el hábito de la distancia hace posible la enérgica doma del alma que caracteriza al político apasionado y lo distingue del simple diletante político estérilmente agitado, por eso, el político tiene que vencer a cada momento al desdoblamiento personal del poder que se traduce en vanidad.

En realidad, el político debe seguir la fórmula de las combinaciones tratando de conciliar, aunque no sea fácil, los principios con los resultados, los ideales con su aplicación concreta, de cualquier modo, Weber advierte a quien se quiera meter en la política, que entra en un terreno ajeno a la espiritualidad, la política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para la que se requiere, al mismo tiempo pasión y medida, es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible si no se intenta lo imposible una y otra vez, de ahí que en Querétaro, cuna de las bases jurídicas y sociales de nuestra nación, se esté pugnando por un Código de Ética Pública.

10. Que la ética no presenta una descripción posterior de la conducta humana, sino que propone un ideal, y este es algo más que una idea o que una articulación de ideas, luego entonces, el ideal ético es la explicación racional del símbolo de la totalidad abierta y autodeterminante que nuestro querer se propone llegar a ser, para huir de la identidad cosificadora. Para Aristóteles, la política no es sino la prolongación de la ética por otros medios, o bien, si se prefiere, la ética es el pórtico pedagógico de la política, que prepara a ésta el terreno donde debe asentarse, el filósofo griego agrega que el hombre adulto no tiene más vida personal que la social, o sea sus virtudes, sus contradicciones o perplejidades y su felicidad, nadie puede ignorar a la política, porque lo que la ética descubre es que el bien para el hombre tiene rostro social.

11. Que en la vida contemporánea existe una fiebre por ocupar un cargo público aún careciendo de las más mínima formación y cultura política, ignorando o minimizando la importancia y responsabilidad que ello implica, cualquier individuo compite creyendo ser merecedor de dicho honor de Estado, esta situación ha generado que la disciplina política se devalúe, ninguna disciplina está tan desvalorizada como la política, muchos individuos que han participado en ella sin tener la formación y la experiencia requerida han contribuido a su deterioro, a su corrupción, individuos de estas características se convierten en usurpadores de cargos públicos, no son políticos, son políticsastros, farsantes, charlatanes, rufianes, ingratos que han contribuido a que la ciudadanía no crea en la política y que cuando se le pregunte su opinión respecto de esta disciplina responden diciendo que sienten desconfianza, incluso a veces repugnante, al decir de Platón: *“No siempre ocurre que quienes participan del poder sean personas competentes y éticamente responsables”*.
12. Que de contar con un código de ética, todas las instituciones públicas en el Estado de Querétaro, podemos tener la aspiración de lograr la excelencia en la gestión de los intereses colectivos, de tener servidores públicos sólidos, con criterios de conducta ética, lograremos la combinación entre ética y política porque si bien la política delibera sobre lo que es mejor o nocivo para el Estado, la ética modera los deseos de los hombres preocupándose por el bien general, no podemos evitar la corrupción porque siempre ha existido, pero debemos limitar su actuar y cerrar el paso a quienes la ejercen, se podrá identificarlos y expulsarlos de los entes públicos, es deseable tener servidores públicos que estén sujetos a la revisión de su conducta personal que la misma sociedad exija la orientación de sus gobernantes.

Contar con la ética gubernamental en nuestro Estado, implica un cambio esencial en las actitudes de cada individuo mediante la interiorización de valores para actuar acertadamente y frenarse ante lo indebido, obtendremos una ética aplicada a los asuntos de gobierno, sumada a la capacidad de los servidores públicos, invertir en ética es potenciar las cualidades del servidor público, a veces intangibles pero reales, es poner en el punto el desarrollo futuro de nuestro Estado y nuestra Nación.

13. Que desde el 23 de abril de 1998 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió recomendaciones sobre el mejoramiento de la conducta ética en el servicio público recomendando en resumen lo siguiente: *“que las normas éticas para el servicio público deben ser claras, difundidas y conocidas por quienes las van a acatar, éstas deben basarse en el marco legal, los servidores públicos deben contar con una guía ética, que les dé a conocer sus derechos y obligaciones y algo muy relevante, denunciar las conductas éticamente reprobables, debe existir un compromiso firme y verdadero de seguir por el camino éticamente trazado, la toma de decisiones debe ser transparente y abierto al escrutinio público, deben existir lineamientos para la interacción entre el sector público y privado en la materia, se deben de medir los estándares de ética y practicar los procedimientos y prácticas que fomenten la conducta adecuada, se debe crear un ambiente dirigido a la conducta ética, se debe contar con mecanismos adecuados de rendición de cuentas, sanciones y procedimientos adecuados para tratar los casos de conductas indebidas”*; lo anterior nos demuestra la preocupación de Organismos Internacionales por la ética del servicio público.

Todas las reflexiones y análisis presentadas también nos lleva a una pregunta toral; ¿por qué se corrompen los servidores públicos? la principal causa es que existe la ignorancia inconsciente o deliberada de la ética en la política, existe un olvido e incluso vacío de conocimiento en esta materia que pone en marcha los principales reactores de la corrupción que pueden ser entre otros: la codicia, la avaricia, la ignorancia, el abuso y el anhelo de poder, por lo tanto, hace falta legislar en medidas para el control de la actividad del servidor público, no sólo de carácter externo al individuo sino que han de constituirse como medidas de tipo preventivo, dirigidas al pensamiento del servidor público de manera que conduzcan al auto control.

Por último, habrá que realizar un auto análisis sobre la ética para legislar, a ello llama la atención manifestar que la teoría política afirma que la conducta del legislador debe ser excelsa, dado que al ejercer la política, dirige los destinos de una Nación, de una República, de un Estado; en este sentido, debe aspirarse a que los legisladores que ignoran a recordar a quienes ya conocen, y reitera de manera general, la importancia de valores éticos en su valor así como la responsabilidad que implica ser un miembro del Poder Legislativo.

La ética orientada al Legislador tiene como máxima, la de dotarle de cualidades a fin de formarlo en el espíritu de lo público para comprender así la misión encomendada, servir a la sociedad a la que se presenta mirando siempre por el beneficio del Estado de Querétaro, de cierta manera todas las tareas y actividades que realicen los legisladores han de estar orientadas a la satisfacción de la pluralidad e intereses de los miembros de la comunidad política.

Se ha tenido claro que las leyes son vitales para la vida de un Estado siempre que estas se utilicen de la forma correcta, de lo contrario, sirven simplemente para justificar las pretensiones de los hombres que llegan al poder, el Legislador no debe crear leyes para beneficiar al sistema, a un grupo de amigos o a empresarios, mucho menos para sí mismo, mucho más importante que poner límites a la ambición de riquezas y codicias de bienes materiales a los legisladores será educar mediante un código de ética parlamentario.

14. Que debemos de avanzar sobre la ética para fortalecer la democracia, el servicio público y la libertad, es tarea del Legislador queretano proponerse fomentar y consolidar la ética en el servicio público en nuestra Entidad, como un valioso instrumento para luchar contra la corrupción, su instrumentación y aplicación ayudan a la prevención de la misma, si bien puede ser necesaria una reforma política, la reforma de los códigos penales y de procedimientos penales, como la reglamentación de las conductas en todas las áreas de gobierno, y cuando nos referimos a éstas lo hacemos comprendiendo a los tres poderes del Estado, sus Municipios y sus organismos de cualquier especie.
15. Que en este orden de ideas, es relevante establecer en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la obligación de que todos los entes públicos cuenten con un Código de Ética, que cada institución integre un grupo de seguimiento a dicho código, que se establezca la difusión y capacitación a los mismos, aspiramos a tener con esta iniciativa, funcionarios más transparentes y equilibrados en sus acciones.
16. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará...

Toda persona tiene...

Se reconoce él...

En el Estado...

En el Estado de Querétaro el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes Públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituida y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Las presentes modificaciones constitucionales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, QRO., EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de marzo del año dos mil catorce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente la Protección (o defensa) Civil tiene su origen en las necesidades de guerra, cuando era imperioso proteger a la población de los bombardeos aéreos del enemigo, ya fuera a través de su organización correspondiente y su entrenamiento para la extinción de incendios -provocados por las bombas incendiarias y para primeros auxilios, o mediante el establecimiento de refugios antiaéreos y, hasta la construcción y mantenimiento de refugios especiales para el caso de la guerra atómica, por mencionar algunas de las actividades principales. Es por ello, que en muchos países la Protección Civil solía estar bajo el mando del ejército y, como regla, la dirección y capacitación de la población estaba a cargo de los militares, ya que se trataba de la instrucción militar, de la protección de la población civil y de orientación y propaganda, en general.

Cuando México entra a la II Guerra Mundial, mediante el Decreto de fecha 11 de agosto de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se instituyó en el territorio nacional, la defensa civil con el fin de coordinar las actividades de la población civil con las de las fuerzas armadas, para prevenir cualquier agresión de que fuera víctima el país, por parte de los países enemigos.

Por otra parte, debido a la necesidad de asegurar la participación de la población, en tiempo de paz, en los programas de la reducción de riesgos, así como en los preparativos para el auxilio en algunos países, se empezaron a instalar nuevos sistemas organizativos, dedicados exclusiva y explícitamente a la prevención y atención de desastres, como ocurrió, por ejemplo, a principios de los ochentas en Chile, donde se estableció la Oficina de Emergencia en el Ministerio del Interior, en paralelo con la defensa civil. Aún más, con el transcurso del tiempo, debido a la disminución de amenazas bélicas y, en especial, de guerras atómicas, surgió otra alternativa que consistió en la transformación de las estructuras organizativas existentes de protección civil y su transferencia, con sus instalaciones y equipos, a las dependencias con carácter político, que tenían la capacidad de coordinar las diversas dependencias involucradas, tal como sucedió, a fines de los ochentas, en Holanda, donde la responsabilidad por la protección civil y, por ende, de las facultades adecuadas, quedaron a cargo del Ministerio del Interior.

2. Que la Organización Internacional de Defensa Civil, en sus siglas en inglés ICDO, es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo de las estructuras de los Estados para garantizar la protección y la asistencia de la población y proteger los bienes y el medio ambiente ante desastres naturales; fomentar la investigación en prevención de accidentes, administración de desastres, cooperación técnica y planeación de contingencias en diferentes países, además de ofrecer el entrenamiento del personal y de administradores de desastres en tales actividades como el combate de incendios, control de inundaciones, primeros auxilios y estudios de sismos.

Es así, como en las últimas décadas se emergió y ha ido madurando una nueva conceptualización de protección civil, considerada como una actividad solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, en búsqueda de la seguridad y salvaguarda de los amplios núcleos de la población, ante la posibilidad de ocurrencia de desastres, en tal forma que la sociedad constituye el destinatario y, a la vez, el actor principal de sus acciones.

3. Que el desarrollo de la protección civil en México surgió como una respuesta social y, por ende, gubernamental a la tendencia de crecimiento de los desastres, tanto en su gravedad como en su

extensión, que se manifestó en los años ochentas, a través de una serie de trágicos acontecimientos como fueron la erupción del volcán Chichonal en 1982, la explosión de una gasera en San Juan Ixhuatepec en 1984 y los sismos de septiembre de 1985 en la Ciudad de México, por mencionar algunos de los más importantes.

En México, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), se crea después del devastador terremoto ocurrido en el año 1985, con el objetivo de mejorar las capacidades de protección civil. Las lecciones que dejó el terremoto mostraron la necesidad de contar con un enfoque integral y sistemático centrado en coordinar las acciones de respuesta y recuperación ante un desastre.

El establecimiento del Sistema en cita, como una respuesta oficial a esta problemática, ha permitido contar, desde 1986 y por primera vez en la historia de México, con un marco legal institucional y operativo para afrontarla en forma integral. A diferencia de las medidas tradicionales, orientadas principalmente al auxilio, ha buscado proporcionar la seguridad a la población y a sus bienes, así como al patrimonio nacional y al medio ambiente, a través de dos estrategias complementarias: la prevención de desastres, contemplada como reducción de riesgos y los preparativos, considerados como medio fundamental para asegurar una oportuna y eficiente atención de las situaciones de emergencia.

En términos generales, se enfoca en coordinar grupos de instituciones, relaciones funcionales y programas, para asegurar y fortalecer los vínculos entre las capacidades de protección civil de los sectores público, privado y social. Su objetivo primordial es lograr un sistema de gestión integral de riesgos que reúna a los profesionales responsables de las unidades de coordinación y respuesta ante emergencias, la investigación científica, los sistemas de alerta temprana y del financiamiento de las actividades de reconstrucción. Uno de sus principales retos es asegurar que los distintos servicios de protección civil federales, estatales y municipales funcionen como un conjunto flexible junto con las empresas, las organizaciones de voluntarios y los institutos de investigación de diferentes sectores.

Durante los últimos 25 años, ha logrado mejorar y desarrollar de manera significativa dichas tareas, sobre todo en sus capacidades de planeación, respuesta y recuperación. Desde su creación, el promedio anual de fallecimientos causados por desastres ha disminuido, a pesar del aumento en la cantidad anual promedio de desastres; sin embargo, de igual manera ha habido un incremento en los daños económicos resultantes. Esta tendencia apoya el consenso entre las partes involucradas en el SINAPROC, en relación con la necesidad de cambiar el enfoque del sistema y trabajar en el fortalecimiento de sus capacidades para la prevención de desastres y la reducción de la vulnerabilidad, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido.

Las grandes catástrofes naturales son imprevisibles. Nadie avisa y nadie puede prever en qué momento sucederá un terremoto, vendrá una inundación o tendrá tremendas consecuencias un huracán. Es algo respecto a lo cual los seres humanos no podemos hacer mucho. Nuestra capacidad de influir en la naturaleza es todavía muy limitada. Pero lo que sí podemos hacer es estar preparados, de modo tal que cuando llegue la siguiente manifestación abrupta de las fuerzas naturales que durante milenios le han dado forma a nuestro planeta, nos encuentre lo mejor equipados que sea posible. Para ello hace falta planeación y anticipación, tomar medidas antes de que suceda el hecho, no solamente después.

La correlación entre el crecimiento económico y el aumento en los daños ocasionados por desastres ha llevado a muchos países a pensar en integrar la reducción de riesgos de desastre en sus planes de desarrollo. Esto conlleva un compromiso y trabajo a largo plazo para fortalecer la resiliencia del territorio nacional a los desastres, a través de una planeación territorial y desarrollo urbano más sustentables. Asimismo, implica una combinación de medidas estructurales y no estructurales, pasando por la educación sobre riesgos y el desarrollo de sistemas de alerta temprana.

En estos aspectos enfrentamos graves obstáculos. La inadecuada planeación urbana/territorial y de uso de suelo han contribuido a la vulnerabilidad de la población y es considerada el reto más apremiante de política pública para la reducción de riesgos de desastre. La rápida y continua urbanización de las áreas metropolitanas ha aumentado los asentamientos informales en áreas propensas a riesgos, como las riberas de ríos o laderas inestables.

4. Que lamentablemente, el territorio mexicano está expuesto a una gran variedad de peligros generados por los fenómenos naturales y la actividad humana. Las características geográficas y topográficas del país generan una gran exposición a diversos peligros naturales de gravedad y de relativa frecuencia, como terremotos, tormentas tropicales e inundaciones. Además la existencia de grandes disparidades relacionadas con factores como la riqueza o los niveles de ingreso y educación, han generado las condiciones necesarias para la presencia de altos niveles de vulnerabilidad entre la población.

Aunque los graves daños naturales que recientemente han asolado distintas regiones del País aconsejarían hablar en estos días solamente de la solidaridad, de las tareas de reconstrucción y del dolor de las familias que lo perdieron todo, hace falta añadir la participación ciudadana en este tema.

Todos los ciudadanos debemos colaborar para que los desastres naturales no produzcan resultados tan lamentables. Citando un ejemplo muy sencillo, pero demasiado indicativo de la falta de cooperación con que algunos ciudadanos se manejan; es común darse cuenta cómo muchas personas tiran la basura en la calle, una bolsa con desperdicios, un bote de refresco, una bolsa de plástico y así hasta sumar muebles, coches destartados y todo tipo de cosas inservibles. Deben saber que todo eso, en gran medida, ocasiona que se tapen los drenajes cuya función es evacuar el agua, ya sea la que utilizamos las personas o la que nos cae mediante los fenómenos naturales. Este es otro aspecto que debemos tener en cuenta cuando hablamos de catástrofes naturales.

La tarea de prevención de desastres corre a cargo de las autoridades, pero es algo en lo que todos debemos ser corresponsables. También los ciudadanos pueden hacer mucho para cuidarse a sí mismos y para cuidar a los demás. La responsabilidad y la previsión son tareas que nos corresponden a todos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Toda persona tiene...

La protección, la...

El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Las presentes modificaciones constitucionales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, QRO., EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de marzo del año dos mil catorce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la idea del Estado contemporáneo fue resultado de una actitud nueva del hombre frente a sí mismo y a la vida social; el denominado Siglo de la Luces causó la quiebra del absolutismo de los reyes y monarcas, ideado en los siglos XVI y XVII, entre otros pensadores por Nicolás Maquiavelo, Jean Bodin y Thomas Hobbes, quienes planteaban que el poder absoluto no estaba limitado ni siquiera por la Ley, no rendían cuentas a nadie, ejercían el poder porque Dios se los había otorgado, no había, en consecuencia, ningún mecanismo de control. Surgen en contraposición, en el mismo siglo XVII, las ideas de la división del poder fundadas en el pensamiento del filósofo de Estagira con John Locke, Charles Louis de Sécondat, Barón de la Bréde y de Montesquieu y Jean Jacques Rousseau, con el propósito de dividir el poder, generar frenos y contrapesos y equilibrios para que el poder controlara el poder. La Declaración francesa de 1789 lo esquematiza en su numeral 16, estableciendo "*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos del hombre no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución*".

Sin embargo, estas teorías y prácticas han sido ya superadas; el poder es uno e indivisible pues solo existe la distribución de funciones entre los órganos de la potestad pública. Las ideas de Montesquieu se refrendan en el postulado del control del poder por el poder mismo, pero en el entendido de que no hay ya una separación rígida, sino que ha evolucionado y se ha adecuado a las nuevas realidades sociales y políticas de los Estados, pero siempre sobre la base de equilibrio del poder.

2. Que los órganos de fiscalización dice Mortati, se encuentran entre los llamados "órganos de relevancia constitucional". Esta distinción entre órganos constitucionales y órganos de relevancia constitucional, utilizada ya por Jellinek al distinguir entre "órganos constitucionales inmediatos" y "mediatos", parte de un punto común o de encuentro entre estos dos tipos, unos y otros están expresamente constitucionalizados. Si para los órganos de relevancia constitucional ésta es su principal característica (la Constitución los contempla expresamente), en los órganos constitucionales se dan otros elementos cualitativos distintivos que radicarían, para Santi Romano, en que los órganos constitucionales se encuentran en el vértice de la organización estatal, no dependen de ningún otro órgano y son sustancialmente iguales entre sí.

Biscaretti recuerda otras notas definitorias: esencialidad de los órganos constitucionales para la misma subsistencia del Estado; ejercicio de las funciones indispensables para la vitalidad del mismo Estado; participación inmediata en la soberanía estatal; ausencia de sometimiento a ninguna relación de jerarquía, etcétera. Para García Pelayo, son órganos constitucionales aquellos que reciben directamente de la Constitución su *status* y competencias esenciales a través de cuyo ejercicio se actualiza el orden jurídico político fundamental; es decir, reciben *ipso iure*, de la Constitución, todos los atributos fundamentales de su condición y posición de órganos.

3. Que la teoría y praxis constitucional ha creado órganos autónomos no adscritos de ninguno de los poderes tradicionales del Estado, son órganos de equilibrio cuyos criterios de actuación son preservar la organización y funcionamiento constitucional, no solo no pertenecen a ninguno de los poderes existentes sino que cuentan con autonomía orgánica y funcional, bien pueden ser legales, siendo instituidos en este caso solamente por el Poder Legislativo a través de la ley o constitucionales creados entonces por el poder constituyente permanente y con una ley específica; entre otras características tienen las de inmediatez, esencialidad, dirección política, paridad de rango, autonomía, apoliticidad, inmunidad, transparencia, intangibilidad y funcionamiento interno apegado al estado de derecho.

El constitucionalismo particular de nuestra Entidad, reconoce como órganos constitucionalmente autónomos a la Universidad Autónoma de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al Instituto Electoral de Querétaro, a la Defensoría de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La realidad ha impuesto la necesidad de crear nuevos órganos capaces de disminuir la ascendencia de alguno de los poderes clásicos, su creación no ha obedecido a un capricho sino a la necesidad de contar con órganos que vigilen y controlen las acciones del poder, son la vía para fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política de nuestro Estado de derecho, en esto consiste su legitimidad.

4. Que una agenda pendiente para la sociedad es la rendición de cuentas y la fiscalización, el Constituyente Permanente u originario del Estado, creó en la *“Constitución renovada”* publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 31 de marzo del 2008, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como órgano constitucional autónomo para que ejerciera la fiscalización de los Poderes del Estado, de los municipios y de las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y, en general, a cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, en un intento de acercarse a un autentico Tribunal de Cuentas.

La intención del Constituyente fue positiva aunque inacabada y con un problema de constitucionalidad, que ahora es necesario corregir, ya que la Constitución renovada estableció en su artículo 31, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. *La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:*

I. *Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales;*

II. *Investigar los actos y omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos;*

III. *Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. En su caso podrá imponer las sanciones correspondientes; y*

IV. *Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma.*

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones.

El Auditor Superior del Estado durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo igual. Solo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento”.

Como se aprecia en la fracción I, puntualmente la Constitución Política del Estado de Querétaro le da facultades a la Entidad Superior de Fiscalización para fiscalizar a los municipios, mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, fracción IV, párrafo cuarto, señala textualmente que la función de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios es de las Legislaturas de los Estados:

“Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

Las Leyes federales...

Los ayuntamientos...

Las legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta constitución.

...

V. a X. ...”

En consecuencia, si la Constitución General de la República ordena que la facultad de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios es de las Legislaturas de los Estados, la legislatura Local debe, a través de una de sus comisiones legislativas, realizar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios.

5. Que el Estado de Derecho significa la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos que de ella emanan; el Estado mexicano no es solamente un Estado legal de Derecho, sino esencial y fundamentalmente Constitucional de Derecho. Es partir de las ideas de “garantismo” en términos de Ferrajoli, que se señalan los límites y los vínculos impuestos a todos los poderes públicos y privados, políticos (o de mayoría), y económicos (o de mercado), en el ámbito estatal e internacional, para tutelar, persiguiendo el sometimiento a la ley y específicamente a los derechos fundamentales en ella establecidos, la esfera privada contra los poderes públicos y la esfera pública contra los poderes privados.

El primado del Derecho se configura en la jerarquía de nuestra Carta Magna, de manera que ningún acto del Estado, incluida la actividad legislativa y por supuesto la reglamentaria, pueden entrar en contradicción con ella. Los principios jurídicos que caracterizan nuestra Constitución General son los de: supremacía, primacía, legalidad e inviolabilidad. Supremacía, por ser la máxima de las leyes, no existe ninguna otra por encima de ella, tal como lo decía José María Iglesias, “Sobre la Constitución nada, bajo la Constitución todo”.

El artículo 133 de la multicitada Constitución, señala lo siguiente: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma,

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". La supremacía se reserva solamente a ésta, los demás ordenamientos son supremos en cuanto no sean contrarios a la Constitución, incluyendo la Constitución Renovada de la Entidad y sus leyes reglamentarias. Todos los ordenamientos, jurídicos sin excepción, están subordinado a la Constitución Federal.

6. Que todo acto de autoridad, sea ley, decreto, acuerdo, reglamento, orden o sentencia, debe estar de acuerdo con la Constitución; los que lo están, sin importar que provengan de órganos federales o locales, son ley suprema y deben ser obedecidos; supremacía que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce en su artículo 1, mismo que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales".

La Primacía, significa que dentro de la jerarquía de las leyes ocupa el primero de los lugares. La legalidad, implica que todo acto jurídico, para poder ser legal debe estar de acuerdo con la Constitución. La inviolabilidad, es la fuerza jurídica de la Constitución y quiere decir que no existe ningún acto que pueda desconocer o nulificar su jerarquía.

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es creada por un Poder Constituyente, unitario e indivisible; no es un poder coordinado con los demás y su fundamento es omnicompreensivo. La fundamentalidad formal de la Constitución jurídico-positiva, no puede explicar la fundamentación de ésta, tiene que atenderse a la Constitución real, es decir, a su realidad social, a su teleología, a su axiología.

Es entonces, la fuente de validez formal de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo y, en consecuencia, nada que le sea contrario puede subsistir o ser válido. Este principio de supremacía es operante en la estructura y el funcionamiento de todas las autoridades del País, en lo que se refiere a sus facultades, atribuciones y limitaciones. La Legislatura del Estado no puede desconocer la supremacía de nuestra Carta Magna, sino que debe garantizar su observancia.

8. Que en estos términos y en el plano del neo constitucionalismo, del imperio del Estado Constitucional de Derecho, del garantismo, de los principios de supremacía y validez de nuestra Constitución, esta Ley reforma la Constitución Política del Estado de Querétaro, a efecto de que la Legislatura cumpla con el imperativo que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así se reforma la fracción X de su artículo 17, facultando a esta Soberanía para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización, lo que implica que será la Legislatura, a través de una de sus comisiones, la que dictamine las cuentas públicas para que de esta manera se cumpla con el imperativo del artículo 115 de la Constitución General de la República.

En la fracción I, del artículo 31 de la Constitución renovada, se señala que es facultad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado fiscalizar los ingresos y egresos, así como la aplicación de los recursos públicos de los municipios, facultad que va en contra de lo previsto por la Constitución Federal. Por ello, acertadamente se reforma dicha fracción, además de adicionar el segundo párrafo de la fracción IV, para que dicho precepto sea acorde con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción X del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

- I. a la IX. ...
- X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Para este efecto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, actuara como órgano técnico de asesoría;
- XI. a la XIX. ...

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo, las fracciones I, III y IV, y el párrafo segundo, se adiciona una fracción V al artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales;
- II. Investigar los actos...
- III. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. En su caso podrá imponer las sanciones correspondientes;
- IV. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma; y
- V. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley.

Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

El Auditor Superior...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La Legislatura del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará las leyes secundarias incluyendo su Ley Orgánica al contenido de este ordenamiento legal.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenara el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013 a través de la Entidad Superior de Fiscalización de Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, QRO., EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de marzo del año dos mil catorce, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario de la Contraloría

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que para efecto de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento Constitucional, como un instrumento rector eje central de este Gobierno, es importante establecer la participación activa de la mujer para elevar el bienestar social.
2. Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley y para efecto de contar con un organismo descentralizado municipal cuya única actividad especializada sea la atención de las mujeres, con facultad para auto determinarse, elaborar sus acciones y programas de trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo a través de acciones diversas.
3. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta a los Ayuntamientos para crear, mediante acuerdo las entidades paramunicipales que el desarrollo económico y social hagan necesarios, requiriendo además la aprobación de la Legislatura.
4. Que el artículo 60 del mismo ordenamiento, señala las bases para la creación de las entidades paramunicipales, siendo las siguientes: denominación del organismo, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción, facultades y obligaciones del órgano de gobierno, órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN PEÑAMILLER, QRO.

Capítulo I Del objeto y funciones

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Peñamiller, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, que son la atención integral de las mujeres, y tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Peñamiller, Qro.

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres, tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Municipal de las Mujeres, en adelante "El Instituto", tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales;
- III. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Participación Social Municipal y Comités Sociales que se establezcan en el Municipio;
- IV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- V. Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Nacional de las Mujeres, con las instancias federales y estatales;
- VI. Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a las mujeres, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;
- VII. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;
- VIII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;
- IX. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren sus necesidades;
- X. Promover ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XI. Promover ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XII. Propiciar el acceso a programas sociales y culturales, a las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de minorías étnicas;
- XIII. Promover ante el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, el acceso a la mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
- XIV. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión;

- XV.** Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismo jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XVI.** Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance del género femenino;
- XVII.** Promover ante las instancias competentes y coadyuvar con ellas, en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- XVIII.** Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con los hombres;
- XIX.** Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de las problemáticas que enfrentan las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XX.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres;
- XXI.** Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres;
- XXII.** Servir como organismo de enlace, coordinación y asesor, con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
- XXIII.** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas;
- XXIV.** Impulsar a las madres solteras en el programa Federal de Seguro de Vida para Jefas de Familia para garantizar la educación de sus hijos, en caso de fallecimiento; y
- XXV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II Del patrimonio del Instituto

Artículo 4. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II.** Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III.** Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V.** Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Capítulo III De los órganos del Instituto

Artículo 5. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Órgano de Vigilancia.

Todos los cargos en el Instituto serán honoríficos, con excepción del Director General.

Artículo 6. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director General;
- III. La Presidenta del Consejo Consultivo; y
- IV. Dos Vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de las mujeres y electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, las que durarán en su encargo tres años.

Artículo 7. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Director General del Instituto; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Someter ante el Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;

- VII. Elegir y remover de entre sus miembros, al Secretario y al Tesorero de la Junta Directiva, quienes durarán en su encargo tres años;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y
- III. Nombrar y remover al Director General del Instituto.

El Presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 11. El Director General, será nombrado y removido por el Presidente Municipal; y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimo 18 años cumplidos al momento de su designación;
- II. No ser miembro de un órgano de dirección de ningún partido político;
- III. Ser originario o contar con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y
- IV. No contar con antecedentes penales.

Artículo 12. El Director General durará en su encargo tres años y será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 13. Facultades y obligaciones del Director General:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;

- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con el Tesorero del Instituto;
- IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra las mujeres, imagen y derechos de las mujeres y su participación en la toma de decisiones;
- VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el Instituto;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la misma;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XIII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XIV. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Son funciones del Secretario del Instituto:

- I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Firmar, en unión de quien corresponda, las convocatorias respectivas;
- III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- IV. Desempeñar las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o el Director del Instituto le asignen.

Artículo 15. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma, en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 16. Son funciones del Tesorero del Instituto:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Firmar en unión del Director y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y al Director, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Director, éste y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 17. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar al Director General y a la Junta Directiva en los asuntos propios del Instituto y será formado por tres mujeres distinguidas, cuya actividad sea fundamentalmente para el sector de las mujeres del Municipio de Peñamiller, las que serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Además integrará el Consejo Consultivo, un representante de la Casa de la Cultura Municipal, del Instituto Municipal de la Juventud, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y del Sector Educativo.

Artículo 18. Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en el primer párrafo del artículo inmediato anterior, durarán en su cargo tres años como consejeras y podrán ser ratificadas por el Ayuntamiento para un periodo igual.

Artículo 19. El Consejo Consultivo contará con una Presidencia que será designada por el propio Consejo Consultivo, de entre las tres mujeres designadas por el Ayuntamiento.

Capítulo V Del Órgano de Vigilancia

Artículo 20. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que durará en su encargo tres años, el que será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 21. Son atribuciones del Comisario del Instituto:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ** solicita, mediante escrito de fecha 8 de abril de 2013, al Lic. José Francisco Chan Resendiz, Director de La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SHA/2250/2013, de fecha 12 de julio de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 8 de abril de 2013, suscrita por la C. Caritina Resendiz Landaverde, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **J. DOLORES ZÚÑIGA ANDRADE** tenía la calidad de pensionado a partir del 05 de enero de 2001 al 11 de marzo de 2013, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,086.35 (Seis mil ochenta y seis pesos 35/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
10. Que el **C. J. DOLORES ZÚÑIGA ANDRADE** falleció en fecha 11 de marzo de 2013, a la edad de 81 años, según se desprende del acta de defunción número 253, de la Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 4, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar la pensión por muerte a la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. FELISA BAUTISTA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio por el finado **J. DOLORES ZÚÑIGA ANDRADE**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,086.35 (SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FELISA BAUTISTA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de su pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felisa Bautista Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA** solicita, mediante escrito al Lic. José Jaime Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 147/13, de fecha 16 de julio de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de Decreto por el que se concede de pensión por muerte a la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 16 de julio de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JUAN DARÍO GONZÁLEZ RIVERA** tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de febrero de 2009 al 10 de julio de 2013, fecha en que ocurrió el deceso, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$8,745.27 (Ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que el **C. JUAN DARÍO GONZÁLEZ RIVERA** falleció el 10 de julio de 2013, a la edad de 53 años, según se desprende del acta de defunción número 2241, de la Oficialía 1, Libro 12, suscrita por el Lic. Leonel Rojo Montes, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 241, de la Oficialía 1, Libro 4, de fecha 9 de enero de 2009, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANGÉLICA MORADO RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado **JUAN DARÍO GONZÁLEZ RIVERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,745.27 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANGÉLICA MORADO RIVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Angélica Morado Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013, la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3236/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ** cuenta con 26 años, 7 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 25 de julio de 1986 al 27 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,621.60 (Tres mil seiscientos veintiún pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,440.52 (Tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 M.N.), más la cantidad de \$402.40 (Cuatrocientos dos pesos 40/100) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$3,842.92 (Tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 675, Libro 4, Oficialía 8, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ** nació el 19 de septiembre de 1949, en el Distrito Federal.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años de servicio para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SARA OCTAVIANO CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,842.92 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SARA OCTAVIANO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sara Octaviano Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2013, la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/3222/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ** cuenta con 25 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 22 de febrero de 1988 al 15 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,621.60 (Tres mil seiscientos veintiún pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,078.36 (Tres mil setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), más la cantidad de \$402.40 (Cuatrocientos dos pesos 40/100) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$3,480.76 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 161, Libro 1, suscrita por el C. Salvador Lara Olvera, Oficial del Registro Civil de Peñamiller., Qro., la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ** nació el 17 de junio de 1952, en el Municipio de Peñamiller, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 2 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente vía pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$3,480.76 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARCELINA MONTOYA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marcelina Montoya Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2013, la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4021/2013, de fecha 8 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ** cuenta con 20 años, 4 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 10 de febrero de 1993 al 12 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,550.40 (Cuatro mil quinientos cincuenta pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,730.24 (Dos mil setecientos treinta pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$404.48 (Cuatrocientos cuatro pesos 48/100) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$3,134.72 (Tres mil ciento treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 987, Libro 3, Oficialía 1, de fecha 4 de marzo de 2009, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal de Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ** nació el 24 de abril de 1953, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 4 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Matanza, en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$3,134.72 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEJANDRA SUÁREZ ORTÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alejandra Suárez Ortíz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2013, la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/3239/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA** cuenta con 25 años, 7 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 1 de julio de 1987 al 27 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión) desempeñando su último puesto como Intendente, en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,621.60 (Tres mil seiscientos veintiún pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,259.44 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$402.40 (Cuatrocientos dos pesos 40/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,661.84 (Tres mil seiscientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 176, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la Lic. Sandra Elizabeth Falcón Padilla, Comisionada del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA** nació el 2 de mayo de 1952, en San Luis de la Paz, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,661.84 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PETRA VARGAS DÁVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Petra Vargas Dávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2013, la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3234/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL** cuenta con 20 años, 7 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de diciembre de 2012, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 22 de julio de 1992 al 27 de febrero de 2013, desempeñando su último puesto como Policía, en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$10,471.50 (Diez mil cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,806.47 (Seis mil ochocientos seis pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de \$930.80 (Novecientos treinta pesos 80/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$7,737.27 (Siete mil setecientos treinta y siete pesos 27/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 286, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la C. Guadalupe Escamilla Lorenzo, Oficial No. 1 del Registro Civil de Apaxco de Ocampo del Estado de México, la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL** nació el 26 de diciembre de 1948, en Apaxco de Ocampo, Estado de México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años de servicio para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,737.27 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. LUISA BARRERA JUNCAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Luisa Barrera Juncal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2013, la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4180/2013, de fecha 12 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ** cuenta con 17 años, 7 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 07 de marzo de 2013, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 10 de Agosto de 1995 al 27 de marzo de 2013 (fecha a partir de la cual se le otorgó la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$3,621.60 (Tres mil seiscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,919.44 (Mil novecientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$241.44 (Doscientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,160.88 (Dos mil ciento sesenta pesos 88/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1873, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ** nació el 26 de agosto de 1950, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,160.88 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA RAMÍREZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Ramírez Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2013, la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** solicita al Lic. Idolfo Arteaga Sánchez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea

concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM0135-11/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** cuenta con 25 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por el Prof. Magdaleno Muñoz González, Director del Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 1988 al 28 de octubre de 2013, desempeñando su último puesto como Intendente, en el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, percibiendo un sueldo de \$5,820.00 (Cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo 141 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la clausula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., le corresponde a la trabajadora el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$767.00 (Setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,132.00 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 55, Libro 1, Oficialía 1, de fecha 25 de agosto de 2006, suscrita por la C. Elizabeth Feregrino Martínez, entonces Oficial del Registro Civil del Municipio de Ezequiel Montes, la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** nació el 23 de abril de 1937, en Ezequiel Montes, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años y 27 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, en el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adalberto Nieves y/o Bertha Nieves Arellano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2013, la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0130/12, de fecha 1 de febrero de 2013, signado por el por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** cuenta con 25 años, 11 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para esta Institución del 16 de enero de 1987 al 28 de enero de 1989, del 01 de marzo de 1989 al 28 de febrero de 1991 y del 01 de marzo de 1991 al 31 de enero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un sueldo de \$7,235.40 (Siete mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,511.86 (Seis mil quinientos once pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$3,798.58 (Tres mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,310.44 (Diez mil trescientos diez pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1169, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** nació el 21 de mayo de 1952, en Querétaro, Qro.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,310.44 (DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Rodríguez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2013, la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que

tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4181/2013 de fecha 12 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA** cuenta con 20 años, 2 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de enero de 2013, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 01 de Enero de 1993 al 27 de marzo de 2013 (fecha partir de la cual se le otorgó la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Instructor, en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo de \$3,218.10 (Tres mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,930.86 (Mil novecientos treinta pesos 86/100 M.N.) más la cantidad de \$286.05 (Doscientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,216.91 (Dos mil doscientos dieciséis pesos 91/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 382, Libro 1, suscrita por el Profr. Rubén Molina Hernández, Oficial del Registro Civil del Estado Familiar de Hidalgo, la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA** nació el 3 de febrero de 1951, en Tula de Allende, Hidalgo.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro, resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 2 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor, en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,216.91 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHER BORGES SARABIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Borges Sarabia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3240/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ** cuenta con 22 años, 1 mes y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2013, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 01 de marzo de 1991 al 10 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le otorgó la licencia de pre-pensión por vejez), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,621.60 (Tres mil seiscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,535.12 (Dos mil quinientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de \$321.92 (Trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,857.04 (Dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 25, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ** nació el 6 de marzo de 1953, en Peñamiller, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años 1 mes y 9 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ELENA FLORES RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,857.04 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELENA FLORES RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Elena Flores Ruíz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2013, el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** solicita al L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Oficial Mayor del Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CA/096/2013, de fecha 6 de junio de 2013, signado por el Lic. Gerardo Puebla Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** cuenta con 22 años, 6 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. José Salvador Pérez Guevara, administrador C.E.A, Colón, de la que se desprende que el trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas, Administración Colón-Tolimán-Peñamiller, en el período comprendido de agosto de 1982 a agosto de 1985; constancia de antigüedad de fecha 2 de abril de 2013, emitida por el C. J. Dolores Antonio Prado Moreno, Encargado del Archivo Histórico Municipal, del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio de noviembre de 1979 a julio de 1982; de enero de 1986 a septiembre de 1994; del 01 marzo de 2004 al 30 de junio de 2006; del 01 de octubre de 2006 al 30 de abril de 2009, y constancia de antigüedad de fecha 20 de mayo de 2013, suscrita por el L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 04 de febrero de 2010 al 28 de febrero de 2013, desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, percibiendo un sueldo de \$6,677.96 (Seis mil seiscientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula decima séptima del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., le corresponde al trabajador el 76% (Setenta y seis por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,075.24 (Cinco mil setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$5,975.24 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 24/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 522, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ** nació el 30 de octubre de 1943, en Colón, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez. Por lo que resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 76% (Setenta y seis por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decima séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,975.24 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 76% (Setenta y seis por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. DE JESÚS CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. de Jesús Carlos Barrón Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2013, el **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/3237/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ** cuenta con 21 años y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de febrero de 1992 al 27 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Velador, en el Mercado Lázaro Cárdenas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,167.90 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,709.13 (Dos mil setecientos nueve pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$370.48 (Trescientos setenta pesos 48/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,079.61 (Tres mil setenta y nueve pesos 61/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 86, Libro 1, Oficialía 6, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ** nació el 15 de octubre de 1950, en San Miguel de Allende, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar el mencionado derecho al **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad 21 años y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, en el Mercado Lázaro Cárdenas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,079.61 (TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Rivera Núñez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 5 de febrero de 2013, el **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por

vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3238/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ** cuenta con 17 años, 8 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 7 de junio de 1995 al 27 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Vigilante "B", en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,928.30 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,141.99 (Tres mil ciento cuarenta y un pesos 99/100 M.N.), más la cantidad de \$395.22 (Trescientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,537.21 (Tres mil quinientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 5916, Libro 30, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ** nació el 28 de octubre de 1944, en Baja California Sur, México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante "B", en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,537.21 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JERÓNIMO DE SANTIAGO SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Jerónimo de Santiago Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2013, el **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3220/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN** cuenta con 19 años, 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 9 de mayo de 1995 al 24 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,311.38 (Dos mil trescientos once pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$256.82 (Doscientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,568.20 (Dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 700, Libro 2, Oficialía 4, de fecha 12 de enero de 2009, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN** nació el 13 de octubre de 1952, en el Municipio de El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años de servicio para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,568.20 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO SUÁREZ GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Suárez Galván.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2013, el **C. PABLO MARTÍNEZ MATA** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3205/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PABLO MARTÍNEZ MATA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. PABLO MARTÍNEZ MATA** cuenta con 18 años, 5 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 9 de septiembre de 1994 al 12 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Registro Vehicular, en el Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de \$9,795.30 (Nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,191.50 (Cinco mil ciento noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$653.02 (Seiscientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,844.52 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 44, Libro 6, delegación 3, juzgado 12, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. PABLO MARTÍNEZ MATA** nació el 26 de enero de 1951, en el Distrito Federal.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. PABLO MARTÍNEZ MATA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 5 meses y 3 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PABLO MARTÍNEZ MATA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. PABLO MARTÍNEZ MATA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Registro Vehicular, en el Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,844.52 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO MARTÍNEZ MATA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Martínez Mata.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2013, el **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3225/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ** cuenta con 19 años, 4 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 13 de enero de 1994 al 15 de mayo de 2013, desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$3,965.40 (Tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,180.97 (Dos mil ciento ochenta pesos 97/100 M.N.) más la cantidad de \$264.36 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,445.33 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 596, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ** nació el 28 de febrero de 1948, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar el mencionado derecho al **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 4 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,445.33 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SABINO HERNÁNDEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sabino Hernández Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 4 de abril de 2013, el **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3224/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ** cuenta con 19 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 18 de enero de 1985 al 7 de julio de 1989, y mediante constancia de fecha 15 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1998 al 15 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Oficina, en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$6,809.70 (Seis mil ochocientos nueve pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,745.33 (Tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.), más la cantidad de \$453.98 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,199.31 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 31/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 35, Libro 1, oficialía 1, suscrita por la C. Martina Sánchez Guillén, Oficial del Registro Civil en Atarjea, Gto., el **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ** nació el 5 de marzo de 1948, en Atarjea, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 1 mes y 3 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Oficina, en la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,199.31 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. EUSEBIO AGUILAR MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Eusebio Aguilar Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ** solicita a la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, Gro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por

vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio S.G. 2043/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Gerardo Almazán Robles, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., el **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ** cuenta con 18 años, 5 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2013, emitida por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de enero de 1992 al 15 de junio de 2010 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Barrendero, adscrito al Área de Aseo Público de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,707.36 (Cuatro mil setecientos siete pesos 36/100 M.N.). Con fundamento la cláusula 21 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de municipio de Tequisquiapan, Qro, le corresponde al trabajador el 52% (Cincuenta y dos por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,447.82 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N), más la cantidad de \$3,138.00 (Tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,585.82 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 757, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ** nació el 30 de noviembre de 1925, en Tequisquiapan, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ**, por haber cumplido 18 años, 5 meses y 14 días de servicio, y más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 52% (Cincuenta y dos por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Vigésima Primera del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendero, adscrito al Área de Aseo Público de la Dirección de Servicios Públicos Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,585.82 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 52% (Cincuenta y dos por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CATARINO SANTOS RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Catarino Santos Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2013, el **C. PEDRO MONTOYA RAMOS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/3235/2013, de fecha 28 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PEDRO MONTOYA RAMOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. PEDRO MONTOYA RAMOS** cuenta con 18 años, 5 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 22 de septiembre de 1994 al 27 de febrero 2013, desempeñando su último puesto como Velador, en el Mercado Benito Juárez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,167.90 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,208.98 (Dos mil doscientos ocho pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$277.86 (Doscientos setenta y siete pesos 86/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,486.84 (Dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 60, Libro 1, Oficialía 01, suscrita por la C. Martina Sánchez Guillén, Oficial del Registro Civil del Atarjea, Gto., el **C. PEDRO MONTOYA RAMOS** nació el 22 de abril de 1946, en Atarjea, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta procedente la petición que realiza dicho Municipio para otorgar el mencionado derecho al **C. PEDRO MONTOYA RAMOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 5 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PEDRO MONTOYA RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. PEDRO MONTOYA RAMOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, en el Mercado Benito Juárez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,486.84 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% ((Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO MONTOYA RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Montoya Ramos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, el **C. PABLO HARO TAMAYO**, solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/4020/2013, de fecha 8 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PABLO HARO TAMAYO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. PABLO HARO TAMAYO** cuenta con 18 años, 5 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 12 de noviembre de 1984 al 17 de abril de 1989 y del 26 de mayo de 1999 al 12 de junio de 2013, desempeñando su último puesto como Vigilante, en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,167.90 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,208.98 (Dos mil doscientos ocho pesos 98/100 M.N.) más la cantidad de \$277.86 (Doscientos setenta y siete pesos 86/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,486. 84 (Dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 194, Libro 2, foja 39, suscrita por el C. Ernesto Arce Rodarte, Oficial del Registro Civil de Chalchihuitles, Zac., el **C. PABLO HARO TAMAYO** nació el 3 de mayo de 1944, en Chalchihuitles, Zac.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resultando viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar el mencionado derecho al **C. PABLO HARO TAMAYO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 5 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PABLO HARO TAMAYO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. PABLO HARO TAMAYO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,486. 84 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO HARO TAMAYO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Haro Tamayo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2012, el **C. JORGE GRANADOS CRUZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3149/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JORGE GRANADOS CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JORGE GRANADOS CRUZ** cuenta con 18 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2003, suscrita por el Lic. Ariel Molina Millán, entonces Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 06 de julio 1992 al 15 de noviembre de 2002 y constancia de fecha 27 de septiembre de 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 02 de agosto de 2004 al 04 de noviembre de 2012 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Analista de Nómina, en el Departamento de Remuneraciones de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de \$20,008.12 (Veinte mil ocho pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,004.46 (Once mil cuatro pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de \$444.62 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,449.08 (Once mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 03, Libro 1, Oficialía 3, suscrita por el M.V.Z. Sergio Soto Solís, Oficial del Registro Civil en Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., el **C. JORGE GRANADOS CRUZ** nació el 24 de agosto de 1952, en Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable otorgar el mencionado derecho al **C. JORGE GRANADOS CRUZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE GRANADOS CRUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JORGE GRANADOS CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Nómina, del Departamento de Remuneraciones de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,449.08 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE GRANADOS CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Granados Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 11 de julio de 2012, el **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA** solicita al Ing. Ruy Julio Madero Vega, entonces director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/2249/2013, de fecha 12 de julio de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA** cuenta con 20 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre de 2012, suscrita por la Lic. Caritina Reséndiz Landaverde, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de junio 1992 al 01 de octubre de 2012 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión) desempeñando su último puesto como Operador de Sistema Rural, en el Departamento de Operación, percibiendo un sueldo de \$5,597.25 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,358.35 (Tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de \$2,578.81 (Dos mil quinientos setenta y ocho pesos 81/100 M.N.) como quinquenios, mas la cantidad de \$668.47 (Seiscientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.) como despesa, lo que hace un total de **\$6,605.63 (Seis mil seiscientos cinco pesos 63/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 109, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA** nació el 12 de enero de 1952, en San Miguel Galindo, San Juan del Río, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable otorgar el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Sistema Rural, en el Departamento de Operación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,605.63 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE SALINAS HUERTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Salinas Huerta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2013, el **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad

con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4179/2013 de fecha 12 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN** cuenta con 17 años, 6 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 29 de agosto de 1995 al 27 de marzo de 2013 (fecha a partir de la cual se le otorgó la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,041.56 (Dos mil cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$256.80 (Doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,298.36 (Dos mil doscientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1F, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C, Gabriela Becerril Cabrera, Oficial No. 1 del Registro Civil de Huimilpan, Qro., el **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN** nació el 17 de enero de 1936, en Huimilpan, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años de servicio para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,298.36 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO IBARRA ARREGUÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Ibarra Arreguín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2013, el **C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA** solicita al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene

derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3214/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. JESÚS ZARRÁGA LUNA** cuenta con 17 años, 8 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 28 de junio de 1995 al 13 de marzo de 2013 (fecha a partir de la cual se le otorgó la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Ayudante General, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,041.56 (Dos mil cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$256.80 (Doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,298.36 (Dos mil doscientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 646, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la C. María Luisa Hernández Aguilera, Oficial del Registro Civil de Jerécuaro, Gto., el **C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA** nació el 15 de octubre de 1944, en Jerécuaro, Gto.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS ZARRAGA LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,298.36 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS ZÁRRAGA LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Zárraga Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2013, la **C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA** solicita al Lic. José Othón Silva García, quien fungía como encargado de la Dirección de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. OM/132/2013 de fecha 10 de agosto de 2013, signado por el Lic. José Othón Silva García, Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la **C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA** cuenta con 24 años, 10 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Marisol Zárate Caratachea, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1988 al 10 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria I en el Juzgado Cívico de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$9,045.84 (Nueve mil cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$9,545.84 (Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. ANGELA ALVAREZ PERRUSQUÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria I en el Juzgado Cívico de Pedro Escobedo, Qro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,545.84 (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ÁNGELA ÁLVAREZ PERRUSQUÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ángela Álvarez Perrusquía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2013, la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.146/2013, de fecha 23 de julio de 2013, signado por el Quím. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN** cuenta con 29 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de julio de 2013, suscrita por el Químico Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha Comisión, del 1 de diciembre de 1983 al 1 de julio de 2013, (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo A, adscrita a la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un sueldo de \$14,138.10 (Catorce mil ciento treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,384.00 (Tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,522.10 (Diecisiete mil quinientos veintidós pesos 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GRACIELA LUNA OLGUÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Comisión, se concede jubilación a la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo A, adscrita a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,522.10 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRACIELA LUNA OLGUÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Luna Olguín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 18 de enero del 2013, la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/3207/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo de Querétaro, formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ** cuenta con 28 años, 4 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 21 de febrero de 1984 al 3 de mayo de 1993 y del 7 de enero de 1994 al 27 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado de Recolector, en el Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,852.30 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$428.03 (Cuatrocientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$4,280.33 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro. Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, en el Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **4,280.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PUEBLITO FLORES RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pueblito Flores Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a saber, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que al haberse acreditado en su momento que la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la Jubilación, el 19 de abril de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, mediante el cual, se le asigna en forma vitalicia la cantidad de **\$10,957.28 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía la trabajadora por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que mediante oficio 0671/13, de fecha 20 de junio de 2013, el C. Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, solicita a esta Soberanía modificar el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, toda vez que en el mismo no se consideró como parte del salario el rubro contemplado como "Complemento del Salario".
4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente reformar el Decreto en cuestión, a fin de que se corrija la cantidad asignada a la trabajadora por concepto de jubilación, adicionando a la misma **\$841.00 (Ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** como complemento de sueldo, que había sido omitida, para hacer un total de **\$11,798.28 (Once mil setecientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.)** mensuales.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el considerando número 8, así como el Artículo Primero del Decreto por el que se concede jubilación a la C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ, para quedar en los términos siguientes:

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia antigüedad de fecha 3 de Abril del 2012, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 30 de agosto de 1984 al 12 de septiembre de 1991, así como constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 1 de julio de 1989 al 15 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un salario de \$6,957.00 (Seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,000.28 (Cuatro mil pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de **\$841.00 (Ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** como **complemento de sueldo**, lo que hace un total de **\$11,798.28 (Once mil setecientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Taquimecanógrafa, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,798.28 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, será considerada para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto por el que se concedió Jubilación a la **C. LUZ MA. OLVERA DE LA CRUZ**.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Ma. Olvera de la Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nuestro país es una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esa misma Ley Fundamental, lo que se conoce como Pacto Federal.
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en concordancia con el Pacto Federal, el ejercicio de la Soberanía del pueblo se lleva a cabo a través de la división del Poder Supremo, resultando así los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De entre éstos, el Legislativo se encuentra depositado en 25 representantes populares denominados diputados, sumando los de mayoría relativa y los de representación proporcional, los cuales tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Dicho ordenamiento también establece en la fracción I del artículo 17, como facultad de la Legislatura, expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera.

3. Que como legisladores, tenemos la obligación de mejorar los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra Entidad, atendiendo las exigencias de la adecuación, imperiosidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad, que requieren los tiempos y circunstancias actuales de la sociedad queretana.
4. Que con la presente Ley, se subsanan vacíos actualmente existentes para ejercer la personalidad jurídica y administrar, de manera ineludible, adelantada y organizada, el patrimonio del Poder Legislativo, permitiéndole desarrollar adecuadamente proyectos de infraestructura propia y de contratación de servicios integrales en proyectos de inversión.
5. Que tal como se desprende de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Junta de Concertación Política someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, propuestas de contrataciones diversas que impliquen el correcto y buen funcionamiento de la actividad legislativa y de representación de los diputados. Bajo ese contexto, resulta necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 139 de la Ley en comento, a fin de prever dentro del presupuesto anual, las obligaciones de pago multianuales que contrate el Poder Legislativo.

Asimismo, se reforma la fracción XI del mencionado artículo 139, a efecto de establecer que, en términos del artículo 3 del propio ordenamiento, la Junta de Concertación Política podrá proponer que el Poder Ejecutivo del Estado pueda intervenir en la celebración de los contratos correspondientes, como aval o deudor solidario, de las obligaciones que contraiga la Legislatura y que dichos contratos podrán ser adjudicados o asignados directamente por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos que sean establecidos para tal efecto.

6. Que por otra parte, se reforman los artículos 172, fracción IX y 175, fracción XIII, de la Ley que nos ocupa, con la finalidad de dar competencia a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Dirección de Servicios Financieros, para proponer a la Junta de Concertación Política el correspondiente proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, en el que habrán de señalarse las obligaciones de pago multianuales que contrate el Poder Legislativo, en los términos de las leyes conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se reforma la fracción XI del artículo 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 139. (Competencia de la...

I. a la III. ...

IV. Turnar al titular...

El proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo que se elabore anualmente, señalará de manera ineludible las obligaciones de pago multianuales previstas en los contratos de mediano y largo plazo celebrados por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del segundo párrafo, del artículo 3 del presente ordenamiento, que se encuentran vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. El Poder Legislativo garantizará prioritariamente los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en los ejercicios fiscales correspondientes, mediante los contratos que el Poder Legislativo celebre con fundamento en lo previsto en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables;

V. a la X. ...

XI. Proponer al Pleno de la Legislatura, en términos del artículo 3 del presente ordenamiento, la celebración de contratos a que alude el segundo párrafo de dicho numeral, pudiendo también proponer, en su caso, que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga en la celebración del contrato correspondiente como aval o deudor solidario, de las obligaciones que contraiga la Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución conferida en el presente numeral. Los contratos correspondientes, podrán ser adjudicados o asignados directamente por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y

XII. Ejercer las demás...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 172, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 172. (Facultades y Obligaciones...

I. a la VIII. ...

IX. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Financieros, a la Junta de Concertación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

X. a la XIX. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XIII del artículo 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quedando de la siguiente manera:

Artículo 175. (Facultades y Obligaciones...

I. a la XII. ...

- XIII. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Administrativos, a la Junta de Concertación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XIV. a la XV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el informe Deporte para el Desarrollo y la paz, emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), considera el deporte en un sentido amplio como: *“cualquier modalidad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social”*. Entre esas modalidades de actividad física se encuentran el juego, la recreación, el deporte informal o competitivo, el deporte organizado y los juegos o deportes autóctonos.

El mismo informe establece que mediante el deporte, se aprende a pensar críticamente y emplear criterio para solucionar problemas, promueve el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio, enseña autodisciplina y respeto por los demás, fortalece la autoconfianza, propicia el liderazgo y desarrolla habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo.

De igual forma, señala que practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social. La actividad física regula y fortalece el organismo, así también evita enfermedades, situación que es urgente por combatir, ya que solo en el año 2000, la inactividad física ocasionó alrededor de 1.9 millones de muertes en todo el mundo, y se estima que causó entre el 10 y el 16% de todos los casos de diabetes y de cáncer de mama y colón, y cerca del 22% de los casos de cardiopatía isquémica.

2. Que otros beneficios que produce la práctica de actividad física es que reduce los síntomas del estrés y la depresión, mejora la autoestima, mejora el aprendizaje y el rendimiento académico, previene el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reduce la delincuencia.
3. Que en nuestro País, el derecho al deporte se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto último párrafo, que señala que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.
4. Que en la entidad, también se contempla el derecho al deporte, al consagrarse en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual en su artículo tercero señala que se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.
5. Que en el Estado de Querétaro, sus habitantes han destacado con su participación en actividades deportivas locales, nacionales e internacionales, generando que la población desee participar con la misma entrega y pasión a estas actividades deportivas, sirviéndonos de gran ejemplo en el ejercicio de su oficio o profesión.
6. Que actualmente una parte fundamental del deporte es la crónica deportiva, actividad que sirve de conexión entre los deportistas y los aficionados, quienes se dedican a ella, se convierten en líderes de opinión, debido a su originalidad en la narrativa del deporte, a nivel internacional, nacional y local. Actualmente existen asociaciones y gremios de gran importancia dedicadas específicamente a transmitir información de carácter deportivo.
7. Que entre las personalidades destacadas en este género, se encuentra Pedro Septién Orozco, quien nació el 21 de marzo de 1916 en la ciudad de Santiago de Querétaro, comenzó su carrera en el micrófono

en 1939, siendo el primer locutor de XEQ. Reconstruyó cientos de juegos y peleas de box. Narró más de seis mil quinientos partidos de beisbol y cincuenta y seis series mundiales de beisbol.

Es el único cronista que ha recibido, por su trabajo, una "medalla olímpica" por la emisión que hizo de los Juegos Olímpicos de Helsinki, Finlandia en 1952, para la radio y de los Juegos Olímpicos de México en 1968 para televisión. Existen dos estadios de beisbol con su nombre, uno en Veracruz y otro en nuestro Estado. En el año de 1988, entra al salón de la fama del béisbol mexicano, reconocido como *"el latino más conocedor de este deporte en categoría triple "A" y Liga Mayor"*.

Recibió múltiples preseas debido a su desempeño profesional, entre las que destacan la medalla olímpica al mejor cronista, el Micrófono de Oro y el premio al Cronista del Año; "El Mago" como era conocido, participó en varias películas en las que se representaba a sí mismo, tal como "La venganza del Huracán Ramírez", "El Hijo del Huracán Ramírez", "Juventud sin Dios", "Piernas de oro", "Pepito, as del volante", "Una calle entre tú y yo", "El luchador fenómeno", "El beisbolista fenómeno", "Campeón sin corona" y "Pepe el Toro".

8. Que debido a todas y cada unas de las acciones profesionales de Pedro Septián Orozco, que dejaron en alto el nombre del Estado de Querétaro y a nuestro País, la Quincuagésima Séptima Legislatura estima preciso crear la Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, instituyéndola para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte con la finalidad de motivar la actividad física en la población queretana.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "PEDRO SEPTIÁN OROZCO" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por un Diploma alusivo, con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Juventud y Deporte, y por una medalla plateada pendiente de una cinta de seda color rojo para fijarse al cuello; midiendo 60 milímetros de diámetro y 05 milímetros de grosor. Contendrá en el anverso, en relieve, sin color, la imagen de "Pedro Septián Orozco", debajo la inscripción Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco", seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, en relieve, sin color, el escudo de armas del Estado de Querétaro y la leyenda de la Legislatura que corresponda.

Artículo Tercero. La Comisión de Juventud y Deporte de la Legislatura del Estado de Querétaro, conducirá el proceso de integración del jurado, el cual se llevará a cabo durante el mes de septiembre de cada año, en el que participarán dos representantes del sector deportivo del Estado, uno del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), uno de alguna institución que atienda programas del deporte en la Entidad, a propuesta de la Comisión de Juventud y Deporte y un representante de la sociedad civil.

Artículo Cuarto. La Comisión de Juventud y Deporte de la Legislatura del Estado de Querétaro, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos, la cual se llevará a cabo entre los días 1 al 30 de noviembre de cada año.

Artículo Quinto. Los candidatos a la obtención de la presea, podrán registrarse por sí mismos, a propuesta de una tercera persona, del Gobernador del Estado de Querétaro, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, de las Universidades e Institutos de Educación Superior ubicados en el Estado de Querétaro o de las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquiera otra institución deportiva de nuestra Entidad.

Artículo Sexto. El registro de los interesados en obtener la Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se efectuará en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en días y horas hábiles.

Artículo Séptimo. El jurado se encargará de la discusión y valoración de los méritos de todos los candidatos registrados y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes. Se reunirá en las instalaciones del Poder Legislativo, las veces que lo solicite la Presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte siendo sus trabajos conducidos con apoyo de ésta.

Artículo Octavo. El jurado, durante el mes de diciembre, presentará una terna a la Comisión de Juventud y Deporte de los candidatos a obtener la presea, a efecto de que ésta elija al ganador y emita el dictamen correspondiente al pleno de la Legislatura.

Artículo Noveno. La Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, tomado en sesión efectuada en el mes de febrero de cada año, previo dictamen de la Comisión Juventud y Deporte y será impuesta en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el mes de marzo de cada año, para conmemorar el natalicio de Pedro Septién Orozco.

Artículo Décimo. La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará los registros de las personas condecoradas. Previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, las mantendrá bajo su resguardo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo cuarto que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.
2. Que la Ley General de Cultura Física y el Deporte, define al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Señala en su artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los principios de; ser un derecho fundamental para todos; constituir un elemento esencial de la educación; ser un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos; y ser un factor de equilibrio y autorrealización.

También establece que los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte, además que para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, párrafo cuarto, reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, estableciendo que el Estado y los Municipios deben impulsar el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.
4. Que dotar a la población de un fácil acceso a la práctica del deporte, fomentar su desarrollo, difundir su práctica, aprovechar los recursos materiales y humanos destinados a este ramo, son deberes del Estado Mexicano que se deben cumplir.
5. Que la práctica del deporte tiene alto valor formativo, constituyendo un factor especial para la conservación de la salud del ser humano, así como para la prevención de adicciones y conductas antisociales; además, fomenta aspectos básicos en la formación integral del individuo, pues a través de su práctica se adoptan hábitos que fortalecen el desarrollo de sus capacidades y habilidades creativas, que se manifiestan en diversas expresiones que le procuran bienestar.
6. Que es prioridad de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, velar por los intereses de los deportistas y procurar que se adopten las medidas necesarias para que puedan desarrollar plenamente su ejercicio. En ese sentido, se estima oportuno exhortar a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a crear Institutos Municipales del Deporte, con la finalidad de crear espacios en los que se fomente la actividad física, previniendo con esto enfermedades y mejorando la salud física, mental y social de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR INSTITUTOS MUNICIPALES DEL DEPORTE.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procuren crear Institutos Municipales del Deporte, en los que, mediante la práctica deportiva y el incremento de la actividad física, se prevengan enfermedades y mejore la salud física, mental y social de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene su origen en el año 2003, el cual se ha llevado a cabo de manera anual, mediante un esfuerzo de educación cívica, a efecto de que no solo se escuchen las voces de los diputados, sino también las propuestas que exponen los legisladores infantiles, atendiendo de manera positiva sus inquietudes.

Una de las finalidades del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, es la de fomentar y enriquecer espacios y oportunidades para que las niñas y niños del Estado puedan participar legítimamente, defendiendo sus intereses y los de sus comunidades, conscientes de la importancia que conllevan sus propuestas a la sociedad, promoviendo estrategias que posibiliten la formación de los niños y niñas, para el pleno ejercicio y efectivo derecho de participación y su incorporación creciente a la ciudadanía activa, como una forma de ejercer su ciudadanía e incidir en la reivindicación de sus derechos.

Dichas propuestas podrán ser consideradas por los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que sean presentadas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

2. Que los 25 niños legisladores del Noveno Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, opinaron, discutieron, analizaron y deliberaron, en un ámbito de pluralidad y respeto, los temas de su interés, bajo los lineamientos de organización y trabajo del Poder Legislativo. Como resultado de la actividad de la mesa de trabajo de salud, presentaron la propuesta que nos ocupa, bajo premisa de que en nuestro País, por disposición constitucional toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal como lo establece el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...*".
3. Que la Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho a la salud significa que los gobiernos deben de crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Entre esas condiciones se encuentra la de garantizar la disponibilidad de los servicios de salud.
4. Que el artículo 25, número 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*".
5. Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), realizó la medición de la pobreza 2005, tendiendo como resultado que los municipios con mayor porcentaje de población en pobreza extrema fueron Huimilpan 88.40%, Ezequiel Montes 76.20%, Colón 72.01%, Tequisquiapan 70.18%, Cadereyta de Montes 69.97% y Amealco 65.23%.
6. Que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad prolongar y mejorar la calidad de la vida humana, así como, generar las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades.

Derivado de lo anterior, como Estado, tenemos la responsabilidad de establecer las bases y lineamientos para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud, los cuales deben ser prestados con calidad y calidez.

7. Que no obstante lo anterior, es una realidad la falta de acceso a los servicios de salud en las que se encuentran los municipios de la zona serrana y del semidesierto, pues aunado a estar inmersos en la pobreza, tienen que buscar los medios para afrontar y abatir las enfermedades por sus propios medios. Entre los diversos problemas de salud que se presentan en estos Municipios, se encuentran las infecciones de las vías respiratorias, enfermedades coronarias,

diarreicas, trastornos neonatales, enfermedades cerebro vasculares, pulmonares y las de bajo peso al nacer, entre otras.

8. Que como Legisladores debemos ser portadores de propuestas que generen un crecimiento y abastecimiento en el sector salud, en el que se permita que cada vez más ciudadanos de las zonas más vulnerables de nuestro Estado, tengan el acceso a los servicios de salud pública de manera oportuna e integral.

Para ello, es importante que las autoridades competentes en materia de salud destinen más recursos a los Municipios de alto rezago social, para que puedan contar con mayor infraestructura hospitalaria, equipamiento médico, medicamentos suficientes y la creación de más plazas para personal médico, de manera que puedan garantizar la calidad y eficiencia en todos sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL COORDINADOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), A DESTINAR MAYORES RECURSOS PARA SERVICIOS DE SALUD, A LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA SERRANA Y DEL SEMIDESIERTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud y al Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a efecto de que se adopten las medidas pertinentes para destinar mayores recursos para servicios de salud, a los municipios de la zona serrana y del semidesierto del Estado de Querétaro, para la creación de unidades médicas, la generación de mayor número de plazas para personal médico y el abastecimiento de medicamentos, con el propósito de estar en condiciones de brindar servicios de salud oportunos y de calidad a la población que lo requiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y al Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
|  | |
| <p>CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP".</p> | <p>FECHA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.</p> |
| <p>PARTICIPANTES:</p> | |
| <p>EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, Y</p> <p>EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR: EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. GERMÁN GIORDANO BONILLA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C. ARSENIO DURÁN BECERRA Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. ADOLFO VEGA MONTOTO.</p> | |
| <p>MARCO LEGAL</p> | <p>VIGENCIA</p> |
| <p>LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVIERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.</p> | <p>INICIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y CONCLUYE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PACTADAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y SUS RESPECTIVAS REPROGRAMACIONES.</p> |
| <p>OBJETO</p> | |
| <p>QUE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, COMPLEMENTADOS CON LA APORTACIÓN DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", LA MISMA ESTÉ EN CONDICIONES DE ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</p> | |
| <p>ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LO SUSCRIBEN EN CUATRO EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.</p> | |
| <p>POR "EL SECRETARIADO" C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Rúbrica</p> | <p>POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA" C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rúbrica C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica C. GERMÁN GIORDANO BONILLA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Rúbrica C. ARSENIO DURÁN BECERRA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Rúbrica C. ADOLFO VEGA MONTOTO SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Rúbrica</p> |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo, de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a partir del 01 de octubre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, fracción I y 9, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, los Secretarios que asisten al Gobernador del Estado están debidamente facultados conforme a lo establecido en los artículos 2, 6, 21, fracción I; 22, fracciones IV y XXVI Y 33 fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

II.2 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y autónomo en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 7 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno “La Corregidora”, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: calle Río Tuxpan número 107, ciento siete esquina Avenida Pie de la Cuesta, colonia Desarrollo San Pablo, código postal 76130, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco legal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2014 y el resultado de su aplicación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recibirá la cantidad de \$156,582,358.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (VEINTICINCO) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$39,145,589.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto convenido en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$195,727,947.50 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del "CONVENIO".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la normativa en materia presupuestaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la "Ley General" y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, considerando lo siguiente:

1. El avance presupuestal y cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto ejercido, devengado y comprometido.

2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

V. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes.

VI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

VII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

VIII. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.

IX. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, será suspendido sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dicho cumplimiento podrá reanudarse al momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbricas

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

EL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río como Institución Pública de Educación Superior, está inmersa en un entorno socioeconómico, político y cultural intensamente dinámico, de cambios radicales en su conformación, hoy está sujeta al cumplimiento de exigencias que garanticen respuestas transparentes, pertinentes y eficaces a las demandas de los actores de los cambios actuales que operan en la sociedad mexicana.
2. Que además de los atributos del quehacer universitario mencionados en el párrafo anterior, la Universidad debe legitimar y garantizar su función educativa mediante instrumentos normativos que armonicen y articulen los procesos asociados a dicha función.
3. Que es propósito del presente Reglamento, coadyuvar en la realización de las tareas académicas institucionales, a fin de cumplir con la Misión que le ha sido encomendada en cuanto a la formación de profesionistas altamente competitivos en los niveles de Técnicos Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado de acuerdo a la evolución de la propia Universidad.
4. Que la evolución de las Instituciones conlleva a su innovación interior para cumplir con el objeto por el que fueron creadas, para ello se requiere la actualización de su marco normativo que les permita actuar con certidumbre en la realización de sus actividades diarias.

Por lo anterior, el H. Consejo Directivo tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos y procedimientos académicos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, así como definir, precisar y clasificar los criterios que norman las actividades académicas.

ARTÍCULO 2. Para efectos de presente Reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río;
- II. **Estudiante:** la persona que haya cumplido con los procesos, procedimientos y requisitos de admisión;
- III. **Aspirante:** toda aquella persona que pretenda ingresar a la Universidad;

- IV. **TSU**, al grado académico de Técnico Superior Universitario;
- V. **Licenciatura**: al grado académico que se obtiene posterior al de TSU;
- VI. **Posgrado**: al grado académico posterior a la licenciatura;
- VII. **Violación de ciclo escolar**: Se considerarán todos aquellos casos en los que el Estudiante no cumple con las secuencias propedéuticas entre niveles educativos que establece el Artículo 37 de la Ley General de Educación;
- VIII. **Revalidación de Estudios**; Es el acto administrativo a través del cual la Universidad otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero siempre y cuando sean equiparables en estudios realizados en el ámbito nacional;
- IX. **Asignatura no integradora**: Unidad básica del plan de estudios, correspondiente a un área académica, una disciplina o una área de especialización;
- X. **Asignatura Integradora**: Es aquella que conjunta las capacidades desarrolladas por los alumnos en las diferentes asignaturas cursada y que contribuyen a obtención de una o varias competencias del programa educativo a través del desarrollo de un proyecto;
- XI. **Equivalencia de Estudios**; Es el acto administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XII. **Comisión de Honor y Justicia**; Es el Órgano Colegiado de la Universidad que tiene por objeto vigilar la honorabilidad institucional y en su caso sancionar las conductas que transgredan la legislación universitaria. Según sea el caso a tratar, la convoca la Secretaría Académica pudiendo contemplarse a los Directores de División, de Área o profesores según se requiera; y
- XIII. **Comisión Académica**; Es el Órgano Colegiado de la Universidad que analiza y dictamina sobre los casos de inconformidad del Estudiante en cuanto a los resultados del proceso de evaluación. Esta se deberá integrar por los profesores que designe el Director de la División en la que esté adscrito el Estudiante, cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, quienes tienen el deber de conocerlo, por lo que la ignorancia del mismo no les exime de su cumplimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4. La condición de Estudiante de la Universidad se pierde por:

- I. Abandonar sus estudios por dos semanas consecutivas sin justificación y sin notificación a su Dirección de División correspondiente;
- II. Por causar baja temporal o definitiva, según lo ordena el presente Reglamento; y
- III. Cuando el Estudiante se titula de TSU, licenciatura o en su caso posgrado.

ARTÍCULO 5. La Universidad procederá de forma inmediata a la baja definitiva de un Estudiante, si durante el transcurso y/o término de su formación académica se le comprueba la ilegalidad (documento apócrifo), de algún documento oficial necesario para la inscripción, reinscripción y/o titulación.

Así mismo si en el ejercicio profesional se le comprueba la ilegitimidad de algún documento oficial de su formación académica, conforme al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

acciones académicas o administrativas serán inexistentes y quedarán sin efecto a cualquier beneficio que haya logrado o esté realizando, procediendo en su contra las sanciones que por ley sean aplicables.

ARTÍCULO 6. Para permanecer como Estudiante de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es obligatorio:

- I. Asistir puntualmente a clases, prácticas, visitas industriales, conferencias, congresos, eventos institucionales, evaluaciones y a toda actividad académica que se le señale;
- II. Tener mínimo el 85% de asistencia durante el cuatrimestre que se curse; y
- III. Acatar las disposiciones del presente Reglamento así como las que emitan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES
TÍTULO I
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Serán derechos de los Estudiantes de la Universidad:

- I. Recibir en igualdad de condiciones un trato respetuoso de las autoridades, profesores, personal administrativo, alumnado y de cualquier persona dentro de la Universidad;
- II. Recibir en igualdad de condiciones todos los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III. Recibir al inicio del cuatrimestre el programa de las asignaturas correspondientes, así como los criterios de evaluación de las asignaturas que curse;
- IV. Adquirir las capacidades y competencias profesionales contempladas en los planes y programas de estudio vigentes y participar en las prácticas de campo y laboratorio que se establezcan en dichos programas;
- V. Ser evaluado académicamente para corroborar el logro de las capacidades y competencias profesionales así como sus saberes inherentes, esto es el saber, el saber hacer y el saber ser, establecidos en los niveles y programas de estudio correspondientes y recibir una retroalimentación de los resultados obtenidos;
- VI. Ser informado por sus maestros de los resultados obtenidos en sus evaluaciones teórico-prácticas de acuerdo a la planeación de actividades académicas cuatrimestrales, debiendo darse por enterado con su firma que fue informado;
- VII. Solicitar una revisión por escrito a la Dirección de División correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a que le fue notificada su evaluación de la(s) asignatura(s) con las cuales no está conforme de su calificación;
- VIII. Recibir asesoría de sus profesores sobre el contenido temático de las asignaturas que constituyen los planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad;
- IX. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad para su formación integral, de acuerdo con las normas y lineamientos de trabajo establecidos;
- X. Que se le expida una credencial que lo acredite como Estudiante de la Universidad por el período en que está inscrito;
- XI. Que le sea elaborada y entregada una constancia de estudios del cuatrimestre en el que se encuentra inscrito o de algún período escolar que sea de su particular interés previa solicitud y pago correspondiente;

- XII. Que se le expida una boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- XIII. Que se le expida un certificado parcial o los duplicados de certificado total que requiera, previo pago correspondiente;
- XIV. Solicitar baja temporal o definitiva conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Ser escuchado por su tutor académico o en su defecto por la autoridad universitaria inmediata superior;
- XVI. Podrá estudiar varios programas educativos, siempre y cuando haya obtenido el título correspondiente de los ya cursados;
- XVII. Ser reconocido por su participación destacada en las actividades académicas, deportivas y culturales desarrolladas dentro y fuera en representación de la Universidad; y
- XVIII. Participar en las actividades culturales, deportivas, extra curriculares y científicas, que desarrolle y promueva la Universidad, como complemento a la formación del Estudiante.

TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. Son Obligaciones de los Estudiantes de la Universidad:

- I. Asistir con puntualidad a clases, cursos, conferencias, congresos, prácticas de laboratorio y de campo, sesiones de tutoría, asesorías académicas, orientación psicopedagógica, visitas industriales, reuniones con directivos y llenado de encuestas cuando se le solicite. Para los niveles de TSU y Licenciatura, realizar la Estadía Profesional con una duración conforme a lo que establece el plan de estudios, en la empresa que le designe la Dirección de Vinculación o bien la que el propio estudiante consiga en el último cuatrimestre de su carrera según sea el grado académico que se encuentre cursando, así como a todas las demás actividades académicas, de vinculación, de extensión y de carácter ecológico que determine la Universidad como obligatorias;
- II. Permanecer en la Universidad o en el lugar que se le designe durante el horario programado para la realización de sus actividades académicas;
- III. Para la obtención de los títulos profesionales de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, deberá realizar la Estadía Profesional y, en su caso, el servicio social correspondiente;
- IV. Utilizar de manera cuidadosa, responsable y racional los bienes, espacios y servicios de la Universidad o los encomendados a ella, coadyuvando en su conservación;
- V. No podrá ingerir alimentos, bebidas diferentes al agua y/o fumar en espacios cerrados, aulas, talleres o laboratorios de la Universidad;
- VI. Reparar los daños que por negligencia, mal uso o intencionalmente cause a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII. Preservar el prestigio e imagen institucional dentro y fuera de ella conforme a la normatividad y procedimientos vigentes;
- VIII. Desde su entrada y durante su permanencia en la Universidad y, para efectos de su identificación, el Estudiante deberá portar de forma visible la credencial que lo acredite;
- IX. Ningún Estudiante podrá organizar, promover o usar el nombre de la Universidad en evento alguno sin la autorización por escrito de la autoridad correspondiente;

X. Reportar a su Profesor Tutor o Director de División de su adscripción cualquier irregularidad que se presente en la Universidad o en alguna actividad académica cualquiera que sea el lugar donde se realice;

XI. Es obligación del Estudiante realizar personalmente cualquier trámite académico y administrativo que requiera, excepto cuando por causas de fuerza mayor (accidente, enfermedad, Estadía Profesional fuera de la ciudad, del Estado de Querétaro o del país, trámites penales o civiles), no pueda hacerlo personalmente, en este caso deberá designar a una persona para que en su nombre y representación pueda realizarlo, quien deberá presentar carta poder, identificación original de los dos, para su cotejo y copia para el trámite que realice; y

XII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que organice ésta, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias. Esta representación no exime al estudiante de sus responsabilidades académicas, salvo en casos debidamente justificados.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9. Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares se imparten en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad y de las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 10. En el caso del grado académico de Técnico Superior Universitario (TSU), normalmente se concluirá con el plan de estudios en seis cuatrimestres, es decir dos años, transcurriendo éstos entre las sesiones en el aula, prácticas en el taller o laboratorio y la Estadía Profesional en la empresa, así como la participación del Estudiante en actividades formativas complementarias de vinculación o extensión.

Para obtener el grado académico de licenciatura, el plan de estudios se concluirá en cinco cuatrimestres una vez obtenido el grado de TSU transcurriendo éstos en el aula, realizando prácticas en el taller o laboratorio la Estadía Profesional en la empresa y la participación del Estudiante en actividades formativas complementarias de vinculación o de extensión.

Para estudios de posgrado, el grado académico se obtendrá al cubrir los procedimientos administrativos y requisitos académicos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. Para la admisión al primer cuatrimestre en la Universidad, el aspirante deberá acudir personalmente a realizar las siguientes actividades:

I. Pre registrarse con la finalidad de obtener la ficha para derecho al examen general de ingreso (EXANI-II) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL);

II. Entregar original y copia del documento oficial de nivel medio superior (Bachillerato), con promedio mínimo de 7.0, acta de nacimiento, clave CURP y las fotografías que se indiquen;

III. Llenar y entregar los formatos y cuestionarios para su admisión;

IV. Realizar el pago correspondiente para tener derecho al EXANI-II;

V. Presentar el EXANI-II en el lugar, hora y fecha señaladas por la Universidad; y

VI. La Universidad publicará la aceptación del aspirante de acuerdo a los criterios que la misma establezca.

ARTÍCULO 12. El aspirante quedará sin derecho a trámite de admisión en los siguientes casos:

I. Por haber causado baja definitiva hasta en dos ocasiones en cualquier programa y nivel educativo de la Universidad; y

II. Que haya sido dado de baja definitiva por causas graves contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13. Para la admisión a la continuidad de estudios en la Universidad el aspirante deberá contar con el Título Profesional de Técnico Superior Universitario además de realizar las actividades establecidas por la Universidad en tiempo y forma.

ARTÍCULO 14. Para inscribirse como Estudiante a la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos académicos, administrativos y legales que ésta solicite por lo que deberá acudir personal y puntualmente a realizar sus trámites de inscripción en la hora y fecha que le corresponda de acuerdo al calendario de actividades escolares.

En caso de que el aspirante no pueda asistir personalmente a realizar las actividades mencionadas en el presente artículo, quien lo represente deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- Identificación oficial con fotografía de ambas personas (Estudiante y persona autorizada).
- Carta poder a nombre de quien lo represente para realizar su inscripción.

ARTÍCULO 15. Todos los aspirantes a inscribirse deberán comprobar que han concluido satisfactoriamente sus estudios del nivel inmediato anterior según el nivel que deseen cursar, con la constancia de estudios o el certificado de calificaciones correspondiente y deberán cumplir con los requisitos legales que establezcan la Universidad y la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Para la entrega de la documentación original requerida por la Universidad se concederá como plazo máximo un cuatrimestre, de lo contrario se procederá automáticamente a su baja definitiva sin responsabilidad para la Universidad.

El Estudiante podrá gozar de prórroga en la entrega del certificado de bachillerato original, título de TSU o de licenciatura, según sea el caso, presentando constancia original en papel membretado, sellada y firmada por el representante legal de la Institución en que estudió el nivel anterior con la que demostrará que está en trámite la emisión del mencionado documento, siempre que no haya violación de ciclo escolar.

ARTÍCULO 17. Estando inscrito en la Universidad, el Estudiante podrá cambiar por una sola vez de carrera durante las dos primeras semanas de iniciado el primer cuatrimestre, siempre que exista lugar en la carrera solicitada y no haya impedimento alguno para el cambio, debiendo solicitarlo por escrito al Director de la División a la que pretenda cambiarse.

ARTÍCULO 18. Todo Estudiante que se inscriba o reinscriba a la Universidad, deberá cubrir las cuotas vigentes, requisitos académicos, administrativos y legales que la misma establezca.

ARTÍCULO 19. Tienen derecho a reinscribirse, quienes habiendo sido Estudiantes de la Universidad en el período cuatrimestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente, sin adeudo de asignaturas, equipo, material de laboratorio, acervo bibliográfico o cultural u otros y que no hayan cometido alguna falta grave en contra de la Universidad, sus compañeros o personal que la constituye.

ARTÍCULO 20. Quedan sin derecho de reinscribirse los Estudiantes que no concluyan todos los trámites y requisitos señalados en este Reglamento, teniendo como consecuencia causar baja temporal o definitiva de forma automática según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Si un Estudiante se retrasa en su plan de estudios por haber dejado de reinscribirse de uno a tres cuatrimestres escolares (tiempo máximo de duración de la baja temporal), a su regreso, se sujetará a las modificaciones académicas que el plan de estudios haya tenido y/o económico-administrativas que llegaran a adoptarse por la Universidad.

ARTÍCULO 22. La Universidad no permitirá la inscripción de un Estudiante en dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO 23. El TSU que haya obtenido el título y cédula profesional de una primera carrera y desea estudiar una nueva carrera, podrá solicitar la equivalencia de asignaturas para inscribirse en la nueva carrera, siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

I. Que el Secretario Académico, a propuesta del Director de División de la segunda carrera, autorice la admisión del solicitante, basándose en la disponibilidad de lugares y los resultados académicos que éste haya obtenido en la primera carrera;

II. Que haya asignaturas comunes en ambos planes de estudios. Las asignaturas en las que no haya posibilidad de equivalencia deberán acreditarse de acuerdo con el programa académico vigente autorizado por la Secretaría de Educación Pública; y

III. Que el Estudiante solicitante cumpla con los requisitos de admisión que la Universidad le requiera.

ARTÍCULO 24. Todo Estudiante que no se reinscriba al cuatrimestre subsiguiente, deberá solicitar su baja temporal o, en su caso, baja definitiva del cuatrimestre correspondiente dentro de los primeros 15 días hábiles. De no hacerlo, causará baja temporal automáticamente.

ARTÍCULO 25. El Estudiante que solicite su baja de la Universidad dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a su inscripción, tendrá derecho al reembolso del 80% de la cuota pagada, en virtud de los gastos administrativos que generó a la Universidad.

ARTÍCULO 26. Los Estudiantes que efectúen el pago de su inscripción y/o reinscripción fuera de las fechas establecidas por la Universidad, deberán considerar lo siguiente;

I. Si paga dentro de los diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar deberá pagar el 5% adicional al monto estipulado para este efecto;

II. En caso de no pagar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar, deberá solicitar y tramitar prórroga con su Director de División, disponiendo de diez días hábiles adicionales para pagar el monto estipulado por inscripción o reinscripción más un 10% de dicho monto; y

III. De no cumplirse lo estipulado en las fracciones I y II del presente artículo, el Estudiante quedará dado de baja temporal.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. Para acreditar cualquier asignatura de un plan de estudios que curse en la Universidad, el Estudiante deberá presentar y aprobar en tiempo y forma las evaluaciones que demuestren las capacidades y/o competencias profesionales correspondientes, además de cumplir con los requisitos, trámites académicos y administrativos que se le requieran.

ARTÍCULO 28. La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios con base en los lineamientos emitidos por la CGUT.

ARTÍCULO 29. No se aceptará la revalidación o equivalencia de estudios para el ingreso a la Universidad a los Estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva por infringir la normatividad académica o administrativa de la institución de procedencia.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30. En la Universidad existen dos tipos de baja académica:

I. Baja temporal: es el trámite formal que el Estudiante realiza ante las áreas académica y administrativa, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. También es baja temporal la que realiza la Universidad por la comisión de alguna falta que amerite la suspensión de los derechos del Estudiante. Tiene una duración máxima de tres cuatrimestres continuos; y

II. Baja definitiva: Es el trámite formal que puede realizar el Estudiante y/o la Universidad, consistente en la pérdida de todos los derechos como Estudiante.

ARTÍCULO 30 Bis. El Estudiante podrá solicitar o estar dado de baja temporal hasta por dos ocasiones a partir del segundo cuatrimestre, siendo la primera de ellas entre el segundo y sexto cuatrimestre y la segunda entre el 7^o y el 11^{vo} cuatrimestre; en cualquiera de las dos situaciones la duración máxima de la baja podrá ser de tres cuatrimestres continuos; de excederse este plazo causará baja definitiva.

ARTÍCULO 31. Para solicitar la baja temporal, el Estudiante deberá contar con el visto bueno del Profesor Tutor y del Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas para que el Director de División correspondiente pueda autorizar ésta.

ARTÍCULO 32. La baja definitiva de un Estudiante es automática por:

I. No cumplir con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por la Universidad;

II. La solicitud escrita que éste turne a la Universidad;

III. No demostrar en más de dos asignaturas las capacidades y competencias profesionales establecidas en los programas de las asignaturas durante el cuatrimestre;

IV. No demostrar satisfactoriamente las capacidades y competencias previstas en la hoja de asignatura con desglose temático, durante las acciones complementarias realizadas;

V. Causar daños dolosos al patrimonio de la Universidad;

VI. Agresión física, verbal, psicológica, a través de medios informáticos u otra forma a cualquier miembro de la comunidad universitaria, independientemente del medio que se empleé;

VII. Atentar de cualquier forma contra el sistema de seguridad Institucional;

VIII. Por haber copiado en dos ocasiones lo que en la práctica académica se califica como copia fraudulenta durante la presentación de un examen parcial o de fin de curso o al desarrollar su trabajo de investigación;

IX. Por haber utilizado y entregado, un documento apócrifo de los que se mencionan en el Artículo 11 de presente Reglamento; y

X. Por cometer actos de indisciplina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33. Dependiendo de la falta cometida por el Estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal por la autoridad académica o administrativa correspondiente según los hechos, con conocimiento de la Dirección de División de adscripción del Estudiante. En caso de reincidir, la Dirección de División llamará al Estudiante y en presencia de su tutor le aplicará una amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En su caso, reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos, en perjuicio de la Universidad, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial;
- III. Baja temporal hasta por un año, en el goce de sus derechos escolares como Estudiante; y
- IV. En caso de ameritarlo, el suceso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad quien dictaminará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 34. Se consideran faltas disciplinarias:

- I. Que el Estudiante realice actos que lesionen la imagen, prestigio, actividades, funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado;
- III. La suplantación de personas;
- IV. Que el Estudiante no acate las indicaciones que los Profesores, Personal Administrativo, Directivo o alguna otra autoridad universitaria le señale sobre el cumplimiento de sus deberes;
- V. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Ejercer acoso de cualquier naturaleza, presión moral, física o psicológica, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Universidad a la violencia o a cualquier acto tendiente a alterar el orden establecido;
- VII. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas, usando, poseyendo, vendiendo o distribuyendo cualquier droga o estupefaciente ilegales, se presente o encuentre alcoholizado o drogado dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VIII. A quienes realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres;
- IX. A quienes porten armas blancas, de fuego, artefactos de cualquier naturaleza o cualquier instrumento que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad Universitaria o de las instalaciones de la Universidad;
- X. A quienes no acaten lo dispuesto en cuanto a: su conducta; consumo de bebidas y alimentos dentro de las aulas o la portación visible de su credencial oficial como Estudiante de la Universidad; uso de juegos de azar, instrumentos musicales, aparatos electrónicos o manuales sin justificación académica que causen distracción o alteren el orden dentro del recinto educativo o en horario de clase; que falten injustificadamente a sus actividades académicas; y
- XI. A quienes atenten contra el entorno ecológico de la Universidad.

ARTÍCULO 35. Si el caso lo amerita, se recurrirá a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá un dictamen cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 36. Las autoridades de la Universidad, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia, tutores, familiares o, en su caso a las autoridades correspondientes que se requieran, para tratar la situación del Estudiante según la falta cometida.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 37. La evaluación académica es un instrumento que permite determinar cualitativa y cuantitativamente el desempeño académico del Estudiante, así como retroalimentarlo y orientarlo hacia la mejora.

ARTÍCULO 38. La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral y continuo a través del cual se comprueba el desarrollo de las capacidades y competencias profesionales en el Saber, Saber Hacer y el Ser, establecidas en las asignaturas de los Programas Educativos. Los resultados de la evaluación académica, deben registrarse al menos en tres intervalos de tiempo durante el cuatrimestre y apegándose a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la universidad.

ARTÍCULO 39. Para configurar la evaluación definitiva en competencias profesionales, las escalas y ponderación de los saberes, la Universidad utilizará la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:

- **AU = Autónomo = 10** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- **DE = Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- **SA = Satisfactorio = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- **NA = No Acreditado =** No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

La Universidad Tecnológica utilizará para evaluar las asignaturas integradoras la siguiente escala:

- **CA = Competente Autónomo = 10** Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- **CD = Competente Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- **CO = Competente = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- **NA = No Acreditado =** cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 40. Durante el proceso formativo, van implícitas de manera continua y permanente las acciones preventivas y correctivas para asegurar que el Estudiante logre las capacidades o competencias establecidas para cada unidad temática de la asignatura.

ARTÍCULO 41. Si por alguna causa antes de finalizar el cuatrimestre, el Estudiante no logra las capacidades o competencias establecidas en la hoja de asignatura, en al máximo dos de ellas, tendrá una oportunidad en cada una para realizar las acciones complementarias que le permitan dicho cumplimiento y así acreditar la asignatura, en el entendido que, de no aprobar alguna de ellas será dado de baja definitiva.

ARTÍCULO 42. Para determinar los logros del aprendizaje del Estudiante, el Profesor utilizará al menos las estrategias e instrumentos que se establezcan en los programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 43. La Universidad, establece como parte de la evaluación las actividades de carácter formativo, que se solicitan al Estudiante de manera sistemática, continua y flexible durante cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 44. Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas deberán ser asentados y validados en los documentos oficiales, por el Profesor responsable y el Director de División, los cuales serán informados al Estudiante, recabando su firma de enterado.

ARTÍCULO 45. Una vez que el Estudiante conoce sus calificaciones por vía del maestro, independientemente que estas se publiquen en la red informática de la institución, en el caso de existir inconformidad, el Estudiante tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito al Director de División la revisión de los resultados obtenidos en sus evaluaciones, con la finalidad de realizar, en su caso, la corrección correspondiente si ésta procede.

Asimismo el Director de División nombrará una Comisión Académica que revisará y dictaminará sobre el caso. Dicho dictamen será válido oficialmente para la emisión de la calificación que se asignará al Estudiante.

La Comisión mencionada será constituida por tres profesores de la Universidad que impartan asignaturas o temas relacionados con éstas

ARTÍCULO 46. La realización de la Estadía Profesional es parte del proceso académico y está sujeta a evaluación, tanto por el asesor académico como por el asesor de la empresa, por lo que el Estudiante deberá desarrollar un proyecto que atienda una problemática real que se presente en la empresa o bien en la comunidad. Al término de la Estadía Profesional se deberá entregar un reporte avalado por los asesores.

En caso de que el Estudiante sea dado de baja por la empresa o que él abandone la Estadía Profesional por su propia decisión, deberá revisarse la situación por una Comisión Académica que designe el Director de División la cual propondrá las acciones procedentes, conforme al Artículo 45 de presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. La evaluación de la Estadía Profesional será realizada mediante el procedimiento que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 48. Es de carácter obligatorio en los planes y programas educativos de los programas educativos que oferta la Universidad, la realización de Estadías Profesionales en el sexto y onceavo cuatrimestre respectivamente. Estas Estadías Profesionales deben ser aprobadas previamente por la Dirección de División correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS BECAS QUE SE OTORGAN AL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 49. Los objetivos que se persiguen al otorgar becas a los Estudiantes de la Universidad son:

- I. Fomentar la mejora del rendimiento académico;
- II. Reconocer y motivar el esfuerzo de superación durante la formación del Estudiante; y
- III. Apoyar al estudiante con riesgo de deserción por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO 50. Las becas que proporciona la Universidad son intransferibles, por lo que el mal uso de ellas será motivo de cancelación de las mismas, sin posibilidad de volver a obtener nuevamente alguna de ellas durante todo el tiempo que estudie en la Universidad.

Los promedios, montos y requisitos para aspirar a una beca, se establecen en el procedimiento y convocatoria correspondientes.

ARTÍCULO 51. El Comité de Becas de la Universidad es el órgano responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos para otorgar cada tipo de beca; dicho Comité está formado por el Secretario Académico, los Directores de División, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas.

ARTÍCULO 52. Todo Estudiante que solicite cualquier tipo de beca deberá acatar las disposiciones normativas que correspondan, establecidas por la Universidad y los organismos emisores de dichas becas.

ARTÍCULO 53. El Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas, previo acuerdo del Comité de Becas, será el responsable de:

- I. Emitir y difundir la(s) convocatoria(s) para que los Estudiantes soliciten beca;
- II. Informar y entregar las solicitudes correspondientes a los Estudiantes interesados e; y
- III. Informar a los Estudiantes que les fue otorgada una beca.

ARTÍCULO 54. El número de becas a otorgar estarán sujetas a los recursos autorizados por los organismos emisores y de acuerdo a los que la Universidad disponga para este propósito.

ARTÍCULO 55. Los tipos de becas disponibles son:

I. **Beca de Ingreso:** Consiste en el reembolso de un porcentaje del monto del pago de inscripción y podrá ser asignada a los Estudiantes que se inscriban a la Universidad al primer cuatrimestre. Tiene como objetivo reconocer el desempeño y aprovechamiento académico en el nivel de educación media superior;

II. **Beca Académica:** Consiste en el reembolso de un porcentaje del monto del pago de reinscripción y es asignada a los Estudiantes por el Comité de Becas a partir de haber concluido el primer cuatrimestre y conforme a su aprovechamiento académico;

III. **Beca Apoyo al Transporte:** Consiste en un pago único de un monto preestablecido, entregado en una sola exhibición por el cuatrimestre que se le autorizó la beca, tiene por objetivo otorgar un apoyo en especie (monetario) al Estudiante con problemas económicos;

III. **Beca de Servicio a la Comunidad:** Consiste en la exención total del pago de reinscripción para Estudiantes en situación económica vulnerable, que en reciprocidad realizarán actividades que coadyuven al mejoramiento de la Universidad; y

IV. **Beca Alimenticia:** Consiste en proporcionar a los Estudiantes que soliciten y se les autorice este apoyo, un alimento en días y horarios hábiles de la cafetería institucional.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 56. Es facultad de la Universidad en los términos de los Artículos 1º, 8º, 10º y 11º de la Ley de reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones; Artículo 60 de la Ley General de Educación, así como la fracción IV del Artículo 5 del Decreto de la Universidad, expedir los Títulos Profesionales y reglamentar la expedición de éstos.

ARTÍCULO 57. Para obtener el Título de T S U, el Estudiante deberá:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación necesaria para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo;
- III. Presentar el Examen General de Egreso (EGETSU) siempre y cuando esté disponible para su aplicación; y
- IV. Haber realizado la estadía y presentar el reporte correspondiente debidamente autorizado por el asesor de la empresa y el asesor asignado por la UTSJR.

Autorizado el reporte de la Estadía Profesional, la Universidad considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario.

La presentación del proyecto de estadía ante un jurado, así como el acto protocolario de titulación, son de carácter opcional para el Estudiante, el cual, si lo desea realizar deberá solicitarlo por escrito a su Director de División.

ARTÍCULO 58. Para obtener el Título de Licenciatura, el Estudiante deberá:

I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación que éste le indique para tener integrado su expediente;

II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo; y

III. Haber realizado la Estadía Profesional de ingeniería y presentar el reporte correspondiente debidamente autorizado.

Una vez autorizado el reporte de la Estadía Profesional, la Universidad considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Licenciatura.

La presentación del proyecto de estadía ante un jurado, así como el acto protocolario de titulación, es de carácter opcional para el Estudiante, el cual, si lo desea realizar deberá solicitarlo por escrito a su Director de División.

ARTÍCULO 59. Para obtener el Título de Posgrado, el Estudiante deberá:

I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación necesaria para tener integrado su expediente;

II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo; y

III. Cumplir con los requisitos que la autoridad educativa establezca para su titulación.

ARTÍCULO 60. Para los niveles de TSU y Licenciatura, el Estudiante deberá titularse en un lapso no mayor a un cuatrimestre una vez concluidos sus estudios.

En el caso de posgrado, contará hasta con un año para la obtención del grado una vez finalizados sus estudios.

ARTÍCULO 61. La Universidad será responsable de efectuar los trámites ante la Dirección General de Profesiones para la expedición de la cédula profesional y el registro correspondiente de acuerdo al título académico obtenido y el Estudiante será responsable del pago correspondiente para obtener los documentos mencionados.

ARTÍCULO 62. Por acuerdo entre la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la Dirección General de Profesiones, se establece que la Estadía Profesional es equivalente al servicio social, salvo en los casos en que el Estudiante participe en algún programa de apoyo que le haga obligatorio el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO XI TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y dictaminados por la comisión que el Rector designe.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día que sea aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y sea publicado conforme a la norma correspondiente.

CUARTO. Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

QUINTO. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser autorizada por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en la Segunda Reunión Ordinaria, celebrada el día 20 de junio de 2013, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

GOBIERNO DEL ESTADO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
Secretario de Educación
del Estado de Querétaro y
Presidente del H. Consejo Directivo
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
Secretario de la Contraloría del Estado de
Querétaro
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

M. EN D. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
Director de Prevención y Evaluación
de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO FEDERAL

ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA
Coordinador Académico y de Desarrollo de la Coordinación
General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP
Rúbrica

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
en el Estado de Querétaro
Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO

LIC. JOSÉ VICENTE PÉREZ RAMÍREZ
Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
Rúbrica

CANACINTRA SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

LIC. ESAÚ MAGALLANES ALONSO
Presidente de CANACINTRA
San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A.C.

ING. ARMANDO SINECIO LEYVA
Presidente de Industriales de San Juan del Río, Qro. A.C.
Rúbrica

CANACO SERVITUR, SAN JUAN DEL RÍO

SR. EUGENIO NÚÑEZ ARTEAGA
Presidente de CANACO SERVYTUR
San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, 29 Y 30, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **“La Universidad”**: a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
- II. **“El Patronato”**: al Patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
- III. **“El Decreto”**: Al Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
- IV. **“El Consejo Directivo”** al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Capítulo II Integración del Patronato

ARTÍCULO 3. La integración de **“El Patronato”** será en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de **“El Decreto”** y será **“El Consejo Directivo”** quien tendrá la facultad de designar los cargos conferidos.

Para el cumplimiento de su objeto **“El Patronato”** contará con un Presidente, un Secretario y 5 Vocales.

ARTÍCULO 4. **“El Consejo Directivo”** de conformidad a lo establecido en el capítulo correspondiente de **“El Decreto”** nombrará a los miembros propietarios de **“El Patronato”**, considerando las propuestas que reciba del Rector; en dichos nombramientos, se especificará el cargo que estas habrán de desempeñar dentro de **“El Patronato”**.

“El Consejo Directivo” podrá acordar la remoción de los miembros de **“El Patronato”** así como el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

ARTÍCULO 5. **“El Patronato”** ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros y en caso necesario y previa solicitud, **“La Universidad”** proporcionará el apoyo que este requiera mediante el personal de la misma.

ARTÍCULO 6. Los miembros de “**El Patronato**” tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano, el cargo es honorífico y estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes, para cuando por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

ARTÍCULO 7. En caso de falta absoluta o renuncia a “**El Patronato**” de cualquiera de sus miembros “**El Consejo Directivo**”, escuchando nueva propuesta del Rector, podrá designar sustituto.

Capítulo III **De las funciones y atribuciones del Patronato**

ARTÍCULO 8. Para cumplir con su objeto “**El Patronato**” tendrá además de las funciones y atribuciones contenidas en el “**El Decreto**”, las siguientes:

- I. Ser elemento de enlace a través de su Presidente entre “**La Universidad**” y los sectores social, productivos tanto públicos como privados, manteniendo una estrecha comunicación;
- II. Formular un programa de trabajo anual, para el mejor cumplimiento de las labores que tiene encomendadas y presentarlo por conducto de su presidente para su aprobación al Consejo Directivo;
- III. Informar los proyectos anuales de ingresos adicionales al “**El Consejo Directivo**”, por conducto de su Presidente;
- IV. Realizar acciones culturales, deportivas, artísticas y todas aquellas que le permitan obtener ingresos adicionales que contribuyan al mejor funcionamiento de “**La Universidad**”, por los medios legales que estime convenientes, respetando que los programas, proyectos o acciones que lleve a cabo tengan como marco los valores de “**La Universidad**”;
- V. Crear, establecer, planear, organizar y proponer programas de trabajo, para fortalecer e incrementar el patrimonio de “**La Universidad**”, que puedan ser desarrollados por esta misma;
- VI. Incrementar el patrimonio de “**La Universidad**”, por medio de adquisiciones, donativos, sorteos, arrendamientos de inmuebles, venta de bienes muebles o inmuebles y en general, por cualquier otro medio permitido por la Ley;
- VII. Llevar un registro de donativos y donaciones de cualquier especie que se hagan a favor de “**La Universidad**”;
- VIII. Celebrar todo tipo de actos jurídicos como contratos y convenios, anexos y conexos a las fracciones de este artículo a efecto de lograr la mejor consecución de sus fines;
- IX. Rendir los informes anuales, generales y particulares, que le sean requeridos por la Rectoría o “**El Consejo Directivo**” dentro del plazo que al efecto le sea señalado, y
- X. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables, este ordenamiento y las disposiciones normativas de “**La Universidad**”.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente de “**El Patronato**”:

- I. Representar a “**El Patronato**” ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones de “**El Patronato**”;
- III. Apoyarse con los recursos materiales o personal que “**La Universidad**” ponga a su disposición, con la finalidad de cumplir sus objetivos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de “**El Patronato**”;
- V. Rendir los informes generales y particulares respecto de las actividades de “**El Patronato**”;
- VI. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones, y
- VIII. Las demás que le asignen “**El Consejo Directivo**”, este reglamento y la normatividad aplicable a la “**La Universidad**”.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario de “**El Patronato**”:

- I. Instaurar y organizar el archivo general de “**El Patronato**”;
- II. Expedir por instrucciones de su Presidente, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, los acuerdos pendientes de cumplimiento y la relación de documentos de la cartera y enviarla a todos los miembros de “**El Patronato**”;
- IV. Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes;
- V. Llevar la agenda de “**El Patronato**”;
- VI. Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para “**El Patronato**”;
- VII. Coordinar los eventos a que “**El Patronato**” convoque;
- VIII. Levantar el registro contable de todas sus operaciones financieras y presupuestales;
- IX. Durará en el cargo 2 años pudiendo ser reelecto por un periodo similar, previa autorización de “**El Consejo Directivo**”, y

- X. La demás que le encomiende **“El Consejo Directivo”**, el Presidente de **“El Patronato”** y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Vocales de **“El Patronato”**:

- I. Contribuir en la generación de recursos que favorezcan el objeto de **“La Universidad”**;
- II. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Participar en los debates y actuaciones de **“El Patronato”**;
- IV. Votar en las decisiones o asuntos que trate el **“El Patronato”** ;
- V. Atender las comisiones o asuntos que les encomienden específicamente e informar sobre los avances de las mismas a **“El Patronato”**;

- VI. Proponer iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de **“El Patronato”**;
- VII. Firmar el acta de las sesiones;
- VIII. Duraran en el cargo dos años pudiendo ser reelectos por un periodo similar, previa autorización de **“El Consejo Directivo”**, y
- IX. Las demás actividades que les encomiende el Presidente de **“El Patronato”**.

ARTÍCULO 12. El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones y actividades de **“El Patronato”** a personas reconocidas por sus méritos profesionales, preparación, capacidad o experiencia que contribuya al cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV De las sesiones

ARTÍCULO 13. **“El Patronato”** celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14. Se realizarán tres sesiones ordinarias conforme a lo establecido en el calendario que **“El Patronato”** elabore.

ARTÍCULO 15. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoque en forma especial, por existir asuntos importantes y urgentes a tratar.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias a las sesiones de **“El Patronato”** deberán realizarse con una antelación no menor a cinco días naturales a la fecha de celebración, mediante escrito dirigido a sus miembros, anexando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo así como la documentación necesaria para su análisis; para el caso de las sesiones extraordinarias, el plazo para realizar las convocatorias, podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente de **“El Patronato”**.

ARTÍCULO 17. Las sesiones de **“El Patronato”** deberán celebrarse dentro de las instalaciones de **“La Universidad”**, salvo acuerdo especial de quien emita la convocatoria para sesionar en lugar distinto.

ARTÍCULO 18. Para que una sesión se considere válida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros y ser dirigidas por el Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple en caso de empate el presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 19. El Presidente de **“El Patronato”** o quien emita la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones la presencia de algún servidor público de **“La Universidad”** para que proporcione informes o aporte cualquier colaboración que se solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día.

ARTÍCULO 20. Para que una sesión se considere válida, deberán estar presentes su Presidente o su suplente y por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 21. En caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión, incluso dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los miembros de **“El Patronato”** que asistan.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de **“El Patronato”** serán dirigidas por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 23. Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, hora y fecha indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros y por mayoría de votos de los integrantes de “**El Patronato**” se apruebe tratar algún otro tema fuera del orden del día.

ARTÍCULO 24. El Presidente de “**El Patronato**” iniciará la reunión verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, se tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 25. En todas las sesiones de “**El Patronato**” se levantará un acta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la sesión.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión de El Consejo Directivo.

Segundo. El Patronato, deberá instalarse en un término no mayor a 15 hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercero. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Cuarto. El Patronato se constituirá como un Organismo Colegiado de la Universidad; el cual se apoyará de las Unidades Académicas y Administrativas para realizar sus funciones, por lo cual no se crearán nuevas plazas.

Quinto. El Reglamento del Patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, se aprobó el día 17 de octubre de 2013, por el Consejo Directivo en su Tercera Sesión ordinaria, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA,

Secretario de Educación del Estado de Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.
Rúbrica

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER

Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro, Representante del Gobierno Federal.
Rúbrica

LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE

Secretario Particular del Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, representante suplente.
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

C.P. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ PIÑA

Jefa del Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y POA de la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, Comisario Suplente.
Rúbrica

DR. JOAQUÍN FLORES MÉNDEZ

Director de Planeación, Evaluación e Informática de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP
Representante suplente del Gobierno Federal.
Rúbrica

LIC. TOMÁS GALVÁN ABURTO

Gerente de Industriales de San Juan del Río
Representante suplente del Sector Productivo.
Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO

ING. HERIBERTO PACHECO JAIME
Director de Gobierno del H. Ayuntamiento de San Juan del Río,
Representante suplente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

EL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que la evolución de las instituciones conlleva su innovación interior para cumplir con el objeto por el que fueron creadas, para ello se requiere la actualización de su marco normativo que le permita actuar con certidumbre en la realización de sus actividades diarias;

Que la Universidad tiene como misión conducir y organizar los servicios que presta el Centro de Información en todos sus aspectos, para de esa manera satisfacer plenamente los requerimientos de información, documentación y consulta siendo un de los objetivos principales de esta Institución, cubrir los citados aspectos para ofrecer un mejor servicio en bien de los usuarios para así ayudar a las actividades académicas, de investigación y de extensión, motivo suficiente que denota la importancia del presente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y definir los lineamientos y procedimientos para la operación del Centro de Información, así como del acervo bibliográfico y hemerográfico.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general para toda persona que ingrese y/o desee consultar el acervo del Centro de Información.

ARTÍCULO 3. La ignorancia del presente Reglamento no exime de responsabilidad ni justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 4. El Centro de Información tiene a su cargo la organización, manejo, custodia y cuidado del acervo bibliográfico y hemerográfico, propiedad de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en adelante, la Universidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **USUARIOS UNIVERSITARIOS:** A los beneficiarios de los servicios proporcionados por el Centro de Información: estudiantes, personal académico, administrativo y directivos de la Universidad;

II. **USUARIOS EXTERNOS:** Cualquier visitante de la Sociedad en General;

III. **CENTRO DE INFORMACIÓN:** A la Unidad Administrativa que proporciona los servicio bibliotecarios a los usuarios;

IV. **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS:** Al conjunto de acciones administrativas mediante las cuales se selecciona, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el acervo, que forma parte del Centro de Información, que coadyuve a los fines sustantivos de la Universidad;

V. **CONSULTA:** A la búsqueda de información que realice el usuario universitario dentro del Centro de Información;

VI. **PRÉSTAMO INTERNO:** Al uso del material bibliográfico que se utilice dentro de las instalaciones de la Universidad y que se devolverá el mismo día al cierre del Centro de Información;

VII. **PRÉSTAMO EXTERNO:** Al uso del material bibliográfico fuera de las instalaciones de la Universidad, previo cumplimiento de los lineamientos y procedimientos establecidos para ello, con la obligación de devolverlo 2 días después, pudiendo renovarse por un periodo más siempre y cuando el inventario bibliográfico lo permita;

VIII. **ACERVO BIBLIOGRÁFICO:** Son todos los libros, enciclopedias y diccionarios; y

IX. **ACERVO HEMEROGRÁFICO:** Son todos los periódicos, publicaciones periódicas, CD'S, DVD'S, cassettes y videos.

ARTÍCULO 6. Para la consulta y préstamo del acervo del Centro de Información, el estudiante así como el personal docente y administrativo, deberán presentar su credencial oficial vigente de la Universidad. Para visitantes, una identificación oficial vigente con fotografía de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los usuarios externos únicamente podrán consultar el acervo en Sala.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8. Con la finalidad de vincularse a las funciones sustantivas de la Universidad, el Centro tendrá como objetivos:

I. Proporcionar servicios bibliotecarios a los usuarios y garantizar que los mismos se brinden de manera eficiente, oportuna uniforme y suficiente;

II. Controlar y salvaguardar el material bibliográfico y hemerográfico;

III. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y tecnología;

IV. Orientar al usuario en los usos efectivos de los servicios bibliotecarios, de tal forma que se estimulen el estudio, la investigación, la difusión de la cultura; y

V. Constituir acervos representativos de los diversos contenidos del saber humano, acordes a los planes y programas de estudio, de investigación, difusión de la cultura y de extensión universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9. Los usuarios mediante la presentación de su credencial vigente, tendrán acceso al Centro de Información y a los servicios que presta el mismo, en los términos y condiciones que este Reglamento dispone.

ARTÍCULO 10. Los usuarios externos deberán identificarse mediante una credencial oficial vigente, por lo que al ingresar deberán depositar en el Centro dicha credencial, misma que será devuelta al concluir su visita.

ARTÍCULO 11. Además de los servicios que ofrece el Centro, los usuarios podrán presentar por escrito sus sugerencias a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y FORMAS DE CONSULTA DEL ACERVO

ARTÍCULO 12. El horario de servicio del Centro de Información será el horario de las jornadas laborales de quien preste el servicio.

ARTÍCULO 13. El Centro de Información, proporcionará a los usuarios universitarios los servicios siguientes:

- I. Préstamo interno;
- II. Préstamo externo;
- III. Consulta del acervo de la Universidad, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. El material audiovisual que requieran los Docentes para su utilización en el aula, deberá ser solicitado por ellos mismos; y
- V. Orientación bibliográfica y hemerográfica a los usuarios.

ARTÍCULO 14. Los diccionarios, enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas por ser material hemerográfico son de uso exclusivo para consulta.

ARTÍCULO 15. Los audiocasetes, discos compactos y software en discos flexibles, videos VHS y DVD'S, así como enciclopedias en CD, se consideran como material de uso controlado motivo por el cual, permanecerá bajo resguardo del personal del Centro, por lo tanto para el caso de los alumnos sólo se realizará préstamo de consulta, para el personal docente, administrativo y directivo de la Universidad se realizarán préstamos internos con devolución el mismo día y externos de 5 días como máximo.

ARTÍCULO 16. El usuario podrá obtener en préstamo externo hasta tres ejemplares y por un periodo de 3 días naturales como máximo, con una oportunidad de renovación hasta un periodo igual.

ARTÍCULO 17. Los usuarios universitarios, no podrán solicitar el préstamo del mismo material el mismo día de su vencimiento, se tendrá que dejar pasar un día para poder solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 18. En caso de que el usuario requiera de mayor tiempo de préstamo externo al establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, deberá solicitarlo al responsable del Centro, quien tendrá la facultad para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 19. El usuario deberá cerciorarse de la integridad del acervo prestado antes de sustraerlo del Centro y reportar en su caso, cualquier anomalía de manera inmediata; de lo contrario, será responsable por cualquier daño que se detecte respecto del material que haya obtenido en préstamo.

ARTÍCULO 20. El material bibliográfico clasificado como de reserva sólo estará disponible para consulta.

ARTÍCULO 21. El servicio de préstamo para los usuarios externos será exclusivamente para consulta.

ARTÍCULO 22. El acervo que se facilite para Préstamo Interno o Externo deberá ser devuelto en las mismas condiciones físicas en que se prestó. Cualquier enmendadura o daño físico que presente el acervo, será responsabilidad del usuario reponerlo con otro igual o similar que cumpla con las mismas características e información.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23. Toda persona que ingrese al Centro de Información deberá:

- I. Acatar el presente Reglamento;
- II. Responsabilizarse del material y los acervos que le sean proporcionados para consulta bajo cualquier tipo de préstamo que el presente Reglamento señala;
- III. Presentar al Centro de Información su credencial vigente de la Universidad, en el caso de ser alumnos, docentes, personal administrativo y directivo, para usuarios externos deberá presentar identificación oficial vigente;
- IV. Conservar el mobiliario, equipo y material del Centro y respetar los mecanismos de control, seguridad, acomodo y vigilancia establecidos;
- V. Abstenerse de introducir o ingerir cualquier bebida, alimento y fumar dentro de las instalaciones del Centro;
- VI. Depositar objetos personales, (portafolios, mochilas, cualquier tipo de bolsas) en el lugar que destine el Centro para ello;
- VII. Guardar silencio, conducirse con ética y respeto hacia sus compañeros y personal que labora en el Centro; y
- VIII. Evitar hablar en voz alta y utilizar medios electrónicos que contribuyan a que se altere el orden.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 24. El usuario del Centro de Información que no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, así como con los procedimientos y lineamientos para el uso, consulta y manejo del acervo de la Universidad, se hará acreedor, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Llamada de atención verbal cuando altere el orden y silencio;
- II. Ser retirado del Centro de Información si desobedece la llamada de atención;
- III. Amonestación por escrito, con copia a su expediente por alterar el orden;

IV. Por dañar cualquier material tendrá la obligación de reponerlo, en un máximo 15 días hábiles;

V. De no entregar el material solicitado en el tiempo que establece el presente Reglamento será acreedor a una multa de \$20.00 (veinte pesos) por cada día de retraso por cada uno de los materiales; y

VI. Podrá ser suspendido del goce de sus derechos en el Centro de Información, por un período máximo 30 días hábiles, si reincide en cualquiera de las sanciones señaladas en las fracciones III a VI, de este artículo.

ARTÍCULO 25. La aplicación de las sanciones indicadas en el Artículo anterior en las fracciones I a III, podrán ser ejecutadas por el responsable del Centro de Información y las señaladas en las fracciones IV a VI por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Los usuarios de instituciones ajenas al Centro de Información estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. El usuario deberá reportar inmediatamente al Departamento de Servicio Bibliotecarios, la pérdida o robo del material que utilice, por lo que, de no hacerlo será responsable de su reposición.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por una Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, que será integrada por el Rector, Secretario Académico, Directores de División, Dirección de Asuntos Estudiantiles.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día que sea aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Abrogándose el de fecha 18 de noviembre de 1999.

El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en la Segunda Reunión Ordinaria, celebrada el día 20 de junio de 2013, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
SAN JUAN DEL RÍO
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

M. EN D. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO Y COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
Rúbrica

GOBIERNO FEDERAL

ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA
COORDINADOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DE LA SEP.
Rúbrica

LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES
DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO

LIC. JOSÉ VICENTE PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO
Rúbrica

CANACINTRA, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO

LIC. ESAÚ MAGALLANES ALONSO
PRESIDENTE DE CANACINTRA, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO
Rúbrica

INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A.C.

ING. ARMANDO SINECIO LEYVA
PRESIDENTE DE INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A.C.
Rúbrica

CANACO SERVYTUR SAN JUAN DEL RÍO

SR. EUGENIO NÚÑEZ ARTEAGA
PRESIDENTE DE CANACO SERVYTUR SAN JUAN DEL RÍO.
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Lic. Sandra Luz Cuadra García
Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a Programas
Educativos Federales de la Oficina de Servicios Federales de
Apoyo a la Educación en el Estado de Querétaro,
Representante suplente del Gobierno Federal.
Rúbrica

C.P. Sofía Aline López Macías
Directora de Planeación y Evaluación de la Secretaría de
Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, Representante suplente.
Rúbrica

C.P. María Elena Hernández Piña
Jefa del Departamento de Evaluación a Entidades Paraestatales y
POA de la Dirección de Prevención y Evaluación de la
Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, Comisario Suplente.
Rúbrica

Lic. Tomas Galván Aburto
Gerente de Industriales de San Juan del Río.
Representante suplente del Sector Productivo.
Rúbrica

Lic. Eridani Ríos Romero

Gerente de CANACINTRA San Juan del Río.
Representante suplente del Sector Productivo.
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA UTILIZAR LAS ILUSTRACIONES DEL MANUAL “FORMANDO QUERETANAS Y QUERETANOS”, COMO BASE DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La sombra de Arteaga*”, se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 71 de dicha ley, y 35 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dicho organismo público autónomo tiene competencia para conocer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

II. Elaboración de proyecto de dictamen. El once de noviembre de dos mil trece, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, instruyó a la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, elaborar el proyecto de dictamen para utilizar como base de campañas institucionales las ilustraciones del manual “*Formando Queretanas y Queretanos*”.

III. Aprobación de proyecto de dictamen. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, dicha Comisión aprobó el proyecto de dictamen sobre el particular.

IV. Remisión del proyecto de dictamen. El veintiuno de febrero del año en curso, mediante oficio CECCE/035/14, el Presidente de la referida Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de dictamen por el que se aprobó utilizar las ilustraciones del manual “*Formando Queretanas y Queretanos*”, como base de campañas institucionales, para que fuese sometido a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. La función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro. De acuerdo con lo establecido por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, autoridad competente en la materia.

Conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En ese sentido, el artículo 65 XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 71 de la ley en comento y 35 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este organismo público

autónomo tiene competencia para conocer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Precisamente, el artículo 71 establece que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. De modo que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de esta Ley, cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En este sentido, el artículo 35 fracción VI del referido Reglamento establece que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para elaborar y rendir al órgano superior de dirección los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.

En tal tesitura, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, ésta tiene a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se sometan a la consideración del Consejo General.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección conozca, y en su caso apruebe, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la utilización de las ilustraciones del manual “*Formando Queretanas y Queretanos*”, como base de campañas institucionales.

Tercero. Marco Jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...).

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...).

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

(...).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; ...

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos,

a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. (...)

Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 59. *Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.*

Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.*

Artículo 65.- *El Consejo General tiene competencia para.*
(...)

XXXI. *Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.*
(...)

XXXV. *Las demás señaladas en esta Ley.*

Artículo 67.- *Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.*

I. *Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.*
(...)

IV. *Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones.*
(...)

XIV. *Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidos por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.*

Artículo 71.- *El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*
(...)

Artículo 79.- *La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias.*
(...)

V. *Coadyuvar con el Instituto Federal Electoral en las campañas para promover la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral.*
(...)

IX. *Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende el Director General"*

Reglamento Interior.

Artículo 35. *La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:*
(...)

VI. *Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.*

(...)

VIII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento y los acuerdos del Consejo.

Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Artículo 3.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es considerada como comisión permanente y será competente para desarrollar los trabajos que el artículo 35 del reglamento antes mencionado le faculta.

Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se sometan a la consideración del Consejo General.

Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

Artículo 747.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 748.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 753.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

(...)

II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;

(...).

Cuarto. Conclusiones. Como se puede observar de la normatividad transcrita, la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, así como realizar las consultas populares, se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro. Al respecto el artículo 59 de la Ley de la materia determina que el Consejo General es su órgano superior de dirección.

En este sentido, se advierte que el Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, como también debe velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan la función electoral.

Igualmente, tal y como se advierte de los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General, como órgano superior de dirección, integra Comisiones para realizar los asuntos de su competencia, las cuales tienen el carácter de permanentes o transitorias. Siendo la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en términos del artículo 3 de su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, un órgano de carácter permanente competente para desarrollar los trabajos que el artículo 35 del reglamento antes mencionado le faculta.

Desde esta perspectiva, el artículo 35 fracción VI del Reglamento Interior, prevé que tal Comisión tiene competencia para elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.

En la especie, el proyecto de dictamen que se somete a la consideración del Consejo General, el cual forma parte del presente Acuerdo, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar, en su apartado correspondiente establece:

I. El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dota de mayor sustento, y certidumbre jurídica y que expresa (sic.) el respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos, puntualizando la obligación del Estado Mexicano en todos sus niveles de gobierno. De esta forma, queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, mismas que deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos;

II. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, así como del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que refieren que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos, alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral, lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley citada;

IV. El diverso 56 de la ley en cita, contempla entre los fines de este organismo el contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado; garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana;

V. Conforme lo dispuesto por los artículos 71, primer párrafo de la norma comicial en cita; 25 y 26 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General integra comisiones permanentes o transitorias para realizar asuntos de su competencia. El trabajo de las comisiones se sujeta a la ley en comento y a las atribuciones y procedimientos establecidos en el reglamento citado.

VI. El artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, considera a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral como Comisión permanente;

VII. De conformidad con el diverso artículo 35 de la disposición legal anteriormente citada, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, tiene a su cargo diversas atribuciones entre las que destaca la señalada en la fracción VI, consistente en elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

VIII. El manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", atiende al cumplimiento del deber constitucional de impulsar la promoción y difusión de los derechos fundamentales, así como de considerar a la democracia como una forma de vida que no se agota con el ejercicio del sufragio;

IX. Al apegarse el documento en referencia a las disposiciones establecidas tanto en nuestra Constitución federal, como en la norma electoral local, se considera que los materiales del instrumento en referencia, pueden ser utilizados con objetivos de imagen institucional a fin de posicionar a los ciudadanos del Estado, al

Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que sus ilustraciones son amables y de fácil comprensión para la ciudadanía.

X. Las acciones de este órgano electoral local, no terminan en los comicios, se tiene el compromiso legal e institucional de implementar acciones que fortalezcan estas actividades, que nos permitan encontrarnos presentes en la ciudadanía, a fin de contribuir al desarrollo de una sociedad informada y consiente de las acciones del organismo electoral local;

XI. Implementar acciones que fortalezcan la imagen institucional como su permanencia en la ciudadanía, son fines que competen a este órgano electoral.

...

Consiguientemente, este Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección conozca, y en su caso apruebe, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, somete a la consideración del Consejo General, la utilización de las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero y cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativo a la utilización de las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba utilizar las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR, el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|----------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | ----- | ----- |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |

| | | |
|------------------------------|---|--|
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. GILBERTO GARCIA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, 150 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
2. Que a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios del Municipio, se exige un mayor control y ordenamiento para el crecimiento ordenado de dichos rubros, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas vigentes en el territorio Municipal.
3. Que es dentro de las líneas estratégicas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el rubro de Calidad de Vida, menciona implementar y fortalecer los programas enfocados a la cultura de la preservación del medio ambiente.
4. Que mediante oficio No. 001/14/REG., recibido en fecha 07 de enero del presente año, el Regidor Juan Manuel Garduño Ruiz, Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita se considere la aprobación del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.,
5. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 13 de enero del presente se expuso por parte del Regidor Juan Manuel Garduño Ruiz a los miembros del Ayuntamiento cada uno de los puntos especificados en dicho Reglamento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone a consideración y aprobación a este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Amealco de Bonfil, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y SU COORDINACIÓN
CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

**TITULO SEGUNDO
DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE**

CAPITULO III
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

CAPITULO IV
DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO V
DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO VI
DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

CAPITULO VII
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO VIII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA.

CAPITULO IX
DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGÍA TERMICA Y LUMÍNICA.

CAPITULO X
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TITULO TERCERO
DE LA INSPECCION, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPITULO XI
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

**TITULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTICULO 2°.- El presente Reglamento es de orden Público e Interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como las que sean necesarias para controlar, corregir, prevenir y restringir las causas y procesos que origine deterioro o afecten al equilibrio ecológico o el ambiente.

ARTICULO 3°.- El presente Reglamento se emite con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4°.- Se considera de utilidad pública.

I.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal, en los casos previstos por este reglamento y demás normas aplicables.

II.- El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico que promueva mediante declaratoria el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.

III.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.

VI.- Los demás casos previstos por la Legislación aplicable.

ARTICULO 5°.- A través de este reglamento se regulan las atribuciones que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal para la Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, le confiere al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que en materia de ecología y protección al ambiente se encuentren en vigor.

ARTICULO 6°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Actividades riesgosas: Las que pueden generar efectos contaminantes en los ecosistemas o dañar la salud y no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.

II.- Aguas residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

III.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

V.- Áreas naturales protegidas de jurisdicción local: Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

VI.- Desarrollo sustentable: El aprovechamiento racional en la utilización y explotación de los elementos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación, la del ambiente y en general de los ecosistemas.

VII.- Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socio-económico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.

VIII.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno a más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

IX.- Contaminantes: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original.

X.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de los ecosistemas.

XI.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XII.- Criterios ecológicos: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente.

XIII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIV.- Ecosistemas: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

XV.- Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVI.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

XVII.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.

XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XIX.- Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del hombre.

XX.- Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas.

XXI.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionadas por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII.- Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

XXIII.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudio el sería una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXIV.- Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente.

XXV.- Ordenamiento ecológico: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVI.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXVII.- Protección: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXIX.- Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXX.- Región ecológica: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

XXXI.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que le generó.

XXXII.- Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables biológicas, infecciosas o irritantes, que presenten un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XXXIII.- Residuos sólidos de origen municipal: Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXV.- SEDESU: La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado.

XXXVI.- SEMARNAT: Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXVII.-Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y SU COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 7°.- El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el ámbito de su competencia ejerce las facultades que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, se derivan de los siguientes ordenamientos legales.

I.- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Ley Federal de Aguas.

III.- Ley Federal de Uso del Suelo y Ordenamiento Territorial y Urbanístico.

IV.- Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

V.- Código Urbano del Estado de Querétaro

VI.- Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.

ARTICULO 8°.- Corresponde al Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, el establecer y llevar a cabo la política ecológica en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTICULO 9°.- Corresponde al Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:

I.- Programar y ejecutar acciones tendientes a preservar, proteger y restituir el equilibrio ecológico y el ambiente, en el ámbito de su competencia.

II.- Observar y aplicar los criterios ecológicos contemplados en la política estatal de ecología en el ámbito de su competencia.

III.- Programar el ordenamiento ecológico del territorio municipal en el ámbito de su competencia.

IV.- Evaluar el impacto ambiental, y en su caso promover ante otras instancias se efectúe esta.

V.- Promover el uso de tecnologías apropiadas en mejor aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo sustentable de las actividades de la población.

VI.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal y en el ámbito de su competencia.

VII.- Establecer y desarrollar la política de reuso de aguas en el municipio en el ámbito de su competencia.

VIII.- Promover la creación y el establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de reserva y parques urbanos.

IX.- Ordenar y ejecutar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

X.- Imponer las sanciones administrativas que procedan a las infracciones del presente Reglamento.

XI.- Establecer un sistema permanente de inspección y vigilancia sobre los ecosistemas en su jurisdicción territorial y ámbito de su competencia.

XII.- Conocer y resolver de las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo su administración;

XIII.- Ejecutar obras destinadas al tratamiento de aguas residuales.

XIV.- Promover para que el municipio en el ámbito de su competencia realice el tratamiento de agua residuales.

XV.- Regular las descargas de origen municipal, así como el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de la Legislación Federal en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo previsto por las Leyes Federal de Aguas, de Fomento Agropecuario y de Conservación del suelo, Forestal; para un eficiente desarrollo sustentable.

ARTICULO 10°.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercitadas de manera concurrente por los gobiernos estatal y municipal de la manera siguiente:

I.- En la formalización de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio.

II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción y competencia.

III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

IV.- Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del municipio.

V.- En la regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.

VI.- En la prevención y control de contaminación y la atmósfera en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

VII.- Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruidos, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiental.

VIII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas en su ámbito competencial y jurisdiccional, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas.

IX.- En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos en el municipio.

X.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población por los efectos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

XI.- En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.

XII.- En la aplicación y observancia de las normas técnicas ecológicas, expedidas por la Federación y el Estado.

XIII.- En la concertación con los sectores social y privado para la realización de acciones en el ámbito de su competencia; realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.

XIV.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminantes de la atmósfera.

XV.- Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.

XVII.- Las demás que señalen la Legislación y reglamentación aplicable.

ARTICULO 11.- Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica uniendo diferentes municipios, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planear de manera coordinada con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE

CAPITULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTICULO 12.- El Gobierno Municipal de Amealco, de Bonfil, Qro., por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá el ordenamiento ecológico en su ámbito jurisdiccional y competencia, de conformidad con los siguientes lineamientos.

I.- Atendiendo la naturaleza y características de los ecosistemas, así como la acción de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, áreas privadas y de las actividades económicas que predominen.

II.- Considerando los desequilibrios de los ecosistemas por efectos naturales o provocados por el hombre, y previéndose el impacto ambiental para mantener el equilibrio entre los asentamientos humanos, sus actividades y condiciones ambientales.

ARTICULO 13.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá, organizará y propiciará la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento y dirección de necesidades para la ejecución de acciones que tiendan a mantener el orden ecológico en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTICULO 14.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá las medidas tendientes a proteger la flora silvestre y prever su deterioro, así como promover su regeneración, y vigilando la explotación y comercialización de la misma en su ámbito de competencia.

ARTICULO 15.- Para mantener el ordenamiento ecológico el gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, Establecerá las normas a que deberán sujetarse las actividades económicas, que se fueran a realizar y en su caso modificar, adecuar o controlar las que se vengán realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la flora y fauna silvestre y parques urbanos.

ARTICULO 16.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies de flora y fauna silvestre y promoverá ante las instancias federal y estatal la modificación o cancelación de las concesiones correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

ARTICULO 17.- Para aminorar los efectos del ordenamiento ecológico por los asentamientos humanos, la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología aplicará y cuidará la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.

ARTICULO 18.- La regulación de los asentamientos urbanos se ajustarán, además de la normatividad, a los criterios generales y legales de la regulación ecológica en:

I.- La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.

II.- Los planes y programas sectoriales, parciales de desarrollo urbano y vivienda que se realicen en el municipio.

III.- La aplicación de las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de la vivienda y desarrollo urbano y seguridad estructural que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 19.- Corresponde al Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas, cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad y que puedan causar desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 20.- Para la autorización de una licencia de una actividad que genera Impacto ambiental, deben satisfacerse previamente las disposiciones normativas y requisitos que se establezcan una vez evaluado el Impacto ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponde otorgar a las autoridades competentes.

ARTICULO 21.- Para la obtención de la autorización de una licencia o permiso de una actividad que genera impacto ambiental, los interesados deberán presentar la manifestación correspondiente, anexando estudios de riesgo por obra y en su caso las modificaciones que vayan a efectuarse y señalar las medidas técnicas preventivas y correctivas para reducir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal o en caso de accidente; el Ayuntamiento establecerá el registro al que se inscribirán los prestadores de servicio que realicen estudios de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

ARTICULO 22.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se dictará la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.

II.- Negarse la autorización.

III.- Otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución, operación y aún en caso de accidente. En este caso el Ayuntamiento señalará los requisitos a observarse en la ejecución de obra o la realización de la actividad prevista.

ARTICULO 23.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología conocerá de la evaluación de impacto ambiental y ejercerá con facultades para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, llevando un registro de las autorizaciones concedidas.

CAPITULO V DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTICULO 24.- El Gobierno Municipal establecerá las medidas de protección de las áreas naturales de manera que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los mas representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTICULO 25.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales comprenderán las limitaciones para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTICULO 26.- La determinación de áreas naturales tiene el propósito de:

I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y en su entorno y mantener su equilibrio ecológico, lográndose establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica.

II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger la fauna y flora acuática, en el ámbito del municipio.

III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del municipio, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello.

IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural, arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

ARTICULO 27.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Parques urbanos.

II.- Zonas sujetas a conservación ecológica.

III.- Parques naturales municipales.

IV.- Las demás que con este carácter y conforme a las disposiciones legales aplicables se establezcan o promueva su establecimiento el Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para mantener y preservar el equilibrio ecológico a efecto de que se mantenga un ambiente sano de esparcimiento de la población y se promuevan los valores artísticos e históricos y de belleza natural características del Municipio.

ARTICULO 29.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas en las áreas circundantes a los centros de población, en las que exista uno o mas ecosistemas, y tienen por objeto el proteger los elementos naturales indispensables para mantener el equilibrio ecológico y el bienestar general.

ARTICULO 30.- Los parques naturales municipales son los que están ubicados dentro del territorio municipal y se destinan a proteger el paisaje de los mismos en atención a las características especiales que presentan a su valor e interés turístico y ecológico.

ARTICULO 31.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, mediante declaratoria que expida el Gobierno Municipal de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de la Ley de Protección Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

ARTICULO 32.- Para la realización de actividades, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas protegidas municipales, consignadas en las declaratorias, se deben recabar del Gobierno Municipal la expedición de permisos, licencias, concesiones o la autorización para ello, independientemente de las que expidan otras autoridades.

CAPITULO VI DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

ARTICULO 33.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, cuidará que el aprovechamiento de los recursos que comprendan los ecosistemas acuáticos se realicen de manera que no afecten su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a las cauces de las corrientes de agua y promoviendo el tratamiento y reuso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido, quedando estrictamente prohibido el lavado de vehículos en la vía pública usando manguera, lo mismo que en las aceras, en caso contrario quedarán sujetos a las sanciones que determine la autoridad competente.

ARTICULO 34.- El Gobierno Municipal en su ámbito competencial aplicará y cuidará la observancia de las normas técnicas ecológicas para la protección de ríos, arroyos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para el consumo humano.

ARTICULO 35.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia podrá establecer la política ecológica municipal en el uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Cuidar la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de jurisdicción estatal.

II.- Preverá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal, que tenga concesiones o asignados para la prestación de los servicios públicos.

III.- Preverá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, quedando prohibida la descarga de grasas de origen animal, aceites y todo lo que pudiera alterar las aguas residuales.

IV.- Promover y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación o contaminantes a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan.

V.- Establecer programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

ARTICULO 36.- El Gobierno Municipal prohibirá las descargas que sin previo tratamiento se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos, arroyos, corrientes de agua o en campo abierto, cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten el entorno ecológico del municipio. Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 37.- Para descargar aguas residuales se deberán ejecutar las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, en base a la normatividad de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 38.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, establecerá las siguientes acciones en torno al uso y aprovechamiento del agua:

I.- Promover la participación de la ciudadanía y de las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su re uso.

II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio reciban el adecuado tratamiento de potabilización.

ARTICULO 39.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia podrá requerir anualmente a las empresas o industrias, cuyos giros comerciales, de transformación o de servicios, que con su actividad generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, para que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico-químicos y biológicos de las aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. Dicho análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas, materia flotante, temperatura y potencial del hidrógeno.

ARTICULO 40.- El Gobierno Municipal se coordinará con las autoridades Federal y Estatal para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la cantidad de las aguas de jurisdicción local o concesionados al municipio para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 41.- El Gobierno Municipal protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTICULO 42.- El Gobierno Municipal promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas.

ARTICULO 43.- El Gobierno Municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrio a los ecosistemas.

ARTICULO 44.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas que establece la SEMARNAT. Así mismo queda prohibido que los vehículos automotores estacionados en la vía pública derramen combustibles o aceites lubricantes, o que se hagan trabajos de mecánica en la calle.

ARTICULO 45.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y aprovechamiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

ARTICULO 46.- Toda persona física, moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normativas aplicables.

ARTICULO 47.- Los particulares que el ámbito municipal, que realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente, y el paisaje urbano o natural.

ARTICULO 48.- El Gobierno Municipal promoverá acciones para la prevención y control de la contaminación del suelo, a efecto de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos, así como en las actividades de uso y reciclaje.

ARTICULO 49.- El Gobierno Municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo en lo relativo a:

I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

II.- La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales, en rellenos sanitarios.

III.- La operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos.

ARTICULO 50.- El Gobierno Municipal cuidará que los residuos municipales que se depositen o infiltren en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, se altere su proceso biológico o se afecte su uso o explotación, así como para prevenir los riesgos a la salud de la población.

ARTICULO 51.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales y de particulares, sin la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales.

ARTICULO 52.- Las industrias establecidas en el municipio serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y el entorno ecológico.

ARTICULO 53.- Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el Municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal. El depósito en los sitios de destino final, implica el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 54.- Corresponde al Gobierno Municipal regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades en el ámbito de su competencia para:

I.- Autorizar y promover, en su caso, el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como de las instalaciones y en la operación de los rellenos sanitarios.

ARTICULO 55.- El Gobierno Municipal promoverá la racionalización de la generación de residuos sólidos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.

ARTICULO 56.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establece la Legislación y normatividad aplicable.

ARTICULO 57.- El Gobierno Municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras, cuyos datos se integraran al Sistema Nacional de Información Ambiental.

ARTICULO 58.- El Gobierno Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el Estado y la Federación.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA.

ARTICULO 59.- Se prohíbe producir contaminantes que alteren la atmósfera y que puedan provocar degradación o molestias, en perjuicio de la salud de las personas, afecten a los organismos de la flora y fauna, o en general de los ecosistemas.

ARTICULO 60.- El Gobierno Municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera tanto fijas como móviles y promoverá la instalación de sistemas o equipos que prevean, y aminoren las emisiones de contaminantes.

ARTICULO 61.- El Gobierno Municipal formulará la política ecológica municipal para la protección de la atmósfera, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO 62.- El Gobierno Municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean fuentes naturales o artificiales fijas o móviles, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 63.- Además de lo ya dispuesto, el Gobierno Municipal en el Ámbito de su jurisdicción y competencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de aire en su ámbito territorial;

II.- Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;

III.- Pedir al Estado el establecimiento de centros de verificación de emisiones de vehículos automotores.

IV.- Dispondrá la restricción para la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los deducidos de limpieza de terrenos.

V.- Normar el uso de tabaco en lugares públicos cerrados, así como la venta de productos en aerosol.

VI.- Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

CAPITULO IX DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TERMICA Y LUMÍNICA.

ARTICULO 64.- Se prohíben las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y luminosa que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas.

ARTICULO 65.- El Gobierno Municipal regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el Artículo que antecede, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, para la aplicación y observancia en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. Quienes realicen actividades que generen los contaminantes señalados previamente deberán recabar la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 66.- En la construcción de obras o instalaciones y en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán establecerse acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, las cuales serán fijadas por la autoridad municipal en la autorización de la actividad correspondiente.

ARTICULO 67.- La contaminación visual del paisaje urbano o natural que se da por exceso de obras e instalaciones, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya disposición rompa con el entorno o afecte el aspecto escénico del medio, el Ayuntamiento cuidará se observe en cada caso las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas ecológicas.

ARTICULO 68.- Los giros comerciales, industrias y de servicios situados en zonas habitacionales, o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno. La autoridad municipal regulará y autorizará las actividades que generen ese tipo de contaminantes y buscará los lugares de su ubicación y reubicación de los ya existentes.

CAPITULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 69.- El Gobierno Municipal promoverá la educación ecológica, la participación de la sociedad en el mantenimiento, respeto, protección y acrecentamiento de las áreas verdes, el mejoramiento y regeneración de la flora y fauna doméstica y silvestre.

ARTICULO 70.- El Gobierno Municipal promoverá la participación de la ciudadanía en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen.

ARTICULO 71.- El objeto de asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones ecológicas a establecerse en el Municipio, se convocara por conducto la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, a las organizaciones del sector social y privado, así como a las instituciones educativas y de investigación para que aporten sus opiniones o propuestas.

ARTICULO 72.- El Gobierno Municipal fomentará investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado.

ARTICULO 73.- El Gobierno Municipal impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

ARTICULO 74.- Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y los ordenamientos que normen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 75.- El Gobierno Municipal dará curso a las denuncias que ante éste se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, y señalándose datos de identificación y residencia del denunciante e informando en forma amplia sobre la localización de la fuente contaminante.

ARTICULO 76.- La autoridad municipal procederá a identificar al denunciante y a verificar los hechos reportados, practicando las diligencias necesarias para evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

ARTICULO 77.- La autoridad municipal podrá informar al denunciante sobre el trámite de la queja y del resultado del procedimiento, así como de las medidas impuestas.

ARTICULO 78.- Cuando los hechos denunciados fueren de competencia estatal o federal, serán turnados a la autoridad respectiva para su atención correspondiente.

ARTICULO 79.- Cuando por infracciones a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la autoridad municipal la formulación de un dictamen técnico.

**TITULO TERCERO
DE LA INSPECCION, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO XI
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, realizará inspecciones y verificaciones para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Legislación Federal y Estatal, en los casos de coordinación o concurrencia en materia de ecología.

ARTICULO 81.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, realizará visitas de inspección para verificar el cumplimiento y observación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables. Las visitas de inspección que se realicen se circunscribirán a la verificación de las actividades relativas al objeto de la diligencia, cuyo alcance no rebase las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 82.- El personal de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, la enterará del motivo y objeto de su inspección, requiriéndola en el acto para que designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección se identificaran en caso de negativa el inspector podrá designarlos, dejando constancia de ello en el acta, sin que implique que tal circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 83.- De la diligencia de la inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, concediéndosele a la persona con quien entiende la inspección, la prerrogativa para que manifieste la que a su derecho convenga en relación a la misma, concluyéndose el acta con la firma de los que intervinieron, y en caso de negarse a firmar al acta por el interesado, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su validez y alcance probatorio. Posteriormente se dará copia del acta al interesado o se razonará lo correspondiente en el caso de que éste no acepte recibir la misma.

ARTICULO 84.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección, en caso de que juzguen necesario.

ARTICULO 85.- Recibida el acta de inspección por la autoridad competente, cuando así proceda por haber infracciones, requerir al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

ARTICULO 86.- En el acta de inspección se establecerá el término mediante el cual se concede el derecho de audiencia y defensa al interesado para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga en relación con los hechos u omisiones sobre los que versó la inspección.

ARTICULO 87.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en el caso de que no haya hecho uso del derecho de audiencias, vencido el término otorgado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente.

ARTICULO 88.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalaran o adicionaran las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas así como el plazo concedido para satisfacer las sanciones a que se hubiese hecho acreedor. Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas, éste deberá informar a la autoridad competente por escrito el haber dado cumplimiento a las medidas en los términos establecidos por el requerimiento respectivo.

ARTICULO 89.- La Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología realizara inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando acta administrativa de ello. De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas por el Gobierno Municipal podrán imponerse las sanciones por desacato a un mandamiento de autoridad, lo que se equipara a la reincidencia.

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

ARTICULO 90.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad competente aplicándose las medidas:

I.- Multa por el equivalente de 20 (veinte) a 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en el momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

III.- Arresto administrativo hasta por 36:00 horas al responsable, propietario o representante legal.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal, o en su caso se solicitará a la que los hubiese expedido. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiese cometido, resultare que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin

que el total de las multas exceda del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

ARTICULO 91.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación del desequilibrio ecológico;

II.- El beneficio económico que obtuvo o el daño que causó; y

III.- La reincidencia, si la hubiere.

IV.- Las demás circunstancias y aspectos que tengan relación directa con el infractor y la infracción.

ARTICULO 92.- La autoridad competente podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes y promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal promulgar y publicar el Reglamento Ecología y Medio Ambiente del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal para su debida observancia.

C. GILBERTO GARCIA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

C. RENÉ MEJÍA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GILBERTO GARCIA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA.

C. GILBERTO GARCIA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO RENE MEJÍA MONTOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Quinto Punto del orden del día, Aprobó el Programa de Obra Anual 2014, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para ejercer los Recursos del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM); el cual señala textualmente:-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2014, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EJERCER LOS RECURSOS DEL RAMO 33 DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM);-----

En uso de la voz el Ciudadano Gilberto García Valdez, Presidente Municipal, hace mención: -----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4, 5, 7 Y 61 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES VII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos proveerán y ejercerán en la esfera administrativa y en el ámbito de su competencia, los manuales operativos para la mejor administración de los recursos públicos.

| URBANIZACIÓN | | | | | | | | |
|--|----------------|---|---|----------|-------------|----------|------------|----------------|
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | DONICÁ | URBANIZACIÓN DE CALLES KINDER E IGLESIA | 135.00 | ML | 11.00 | FAMILIAS | \$ 200,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | EL ASERRÍN (OJO DE AGUA DEL HORNO) | EMPEDRADO DE CALLES 2 ETAPA | 2.00 | CALLES | 269.00 | HABITANTES | \$ 150,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | SAN JUAN DEHEDÓ | URBANIZACION DE CALLE | 700.00 | M2 | 15.00 | FAMILIAS | \$ 400,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC (BARRIO CENTRO) | EMPEDRADO DE CALLES | 1,800.00 | M2 | 20.00 | FAMILIAS | \$ 400,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 1RO. | EMPEDRADO DE CALLES | 1,300.00 | M2 | 8.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | SAN FELIPE (SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO.) | EMPEDRADO DE CALLE LA PURISIMA | 1,800.00 | M2 | 1,011.00 | HABITANTES | \$ 400,000.00 |
| CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO | 50.00 | ACCIONES | 600.00 | HABITANTES | \$ 200,000.00 |
| GUARNICIONES Y BANQUETAS | COMPLEMENTARIA | EL ASERRÍN (OJO DE AGUA DEL HORNO) | CONSTRUCCION DE GUARNICIONES BANQUETAS 1ra ETAPA | 1.00 | CALLES | 269.00 | HABITANTES | \$ 50,000.00 |
| GUARNICIONES Y BANQUETAS | COMPLEMENTARIA | LA SOLEDAD | CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS | 400.00 | M2 | 1,236.00 | HABITANTES | \$ 100,000.00 |
| GUARNICIONES Y BANQUETAS | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 1RO. | CONSTRUCCION DE BANQUETAS DE CALLES | 150.00 | ML | 1,646.00 | HABITANTES | \$ 150,000.00 |
| GUARNICIONES Y BANQUETAS | COMPLEMENTARIA | SAN FELIPE (SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO.) | CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BAQUETAS | 300.00 | M2 | 1,011.00 | HABITANTES | \$ 180,000.00 |
| GUARNICIONES Y BANQUETAS | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLES COLONIAS Y COMUNIDADES | 50.00 | ML | 1,200.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | CHITEJÉ DE LA CRUZ | AMPLIACIÓN DE CAMINO PRINCIPAL A CHITEJE DE LA CRUZ | 2,250.00 | M2 | 820.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | EL BOTHÉ | CONSTRUCCION DE PUENTE "EL POTRERO" | 1.00 | PUENTE | 12.00 | FAMILIAS | \$ 200,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | EL CAPULÍN | EMPEDRADO DE CAMINO PRINCIPAL | 1,350.00 | M2 | 240.00 | HABITANTES | \$ 400,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | EL RAYO | EMPEDRADO DE CAMINOS RURALES | 1,350.00 | M2 | 311.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | LA CAÑADA EL VARAL | EMPEDRADO DE CAMINO RURAL LA CAÑADA | 2,925.00 | M2 | 578.00 | HABITANTES | \$ 650,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | HACIENDA BLANCA | REHABILITACION DE CAMINO RURAL A LOS REYES | 300.00 | ML | 530.00 | HABITANTES | \$ 250,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SAN JUAN DEHEDÓ | EMPEDRADO DE CAMINO RURAL A LA JOYA | 2,270.00 | M2 | 1,166.00 | HABITANTES | \$ 400,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 2DO. | EMPEDRADO DE CAMINOS RURALES | 1,350.00 | M2 | 1,288.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 3RO. | EMPEDRADO DE CAMINOS RURALES | 1,350.00 | M2 | 1,283.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE VADOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO | 100.00 | ACCIONES | 1,500.00 | HABITANTES | \$ 200,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE CAMINOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO | 25.00 | KM | 2,500.00 | HABITANTES | \$2,483,085.06 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 4TO. | EMPEDRADO DE CALLES HACIA EL COBAQ Y BICENTENARIO | 1,800.00 | M2 | 1,186.00 | HABITANTES | \$ 400,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 5TO. (EL PASTOREO) | REHABILITACION DE CAMINOS RURALES (PANTEÓN VIEJO) | 1,350.00 | M2 | 1,794.00 | HABITANTES | \$ 400,000.00 |
| CAMINOS RURALES | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO. | EMPEDRADO DE CAMINO RURAL | 1,350.00 | M2 | 416.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL (ENERGIA EOLICA, AEROGENERADORES, ENERGIA SOLAR, PANELES SOLAR FOTOVOLTAICOS, SOLAR TERMICA, ETC.) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | PANELES SOLAR FOTOVOLTAICOS | 60.00 | PANELES | 60.00 | FAMILIAS | \$3,000,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | CUISILLO (BARRIO DE SAN ILDEFONSO) | AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA "PREESCOLAR BENITO JUAREZ" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 7.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | DONICÁ | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA "LOMA 3" | 6.00 | ESTRUCTURAS | 9.00 | FAMILIAS | \$ 360,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EJIDO DE SAN JUAN DEHEDÓ | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "EL CAPULIN" | 6.00 | ESTRUCTURAS | 9.00 | FAMILIAS | \$ 360,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL ATORÓN | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "EL CARRIL" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 6.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL APARTADERO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "KM 11" | 11.00 | ESTRUCTURAS | 15.00 | FAMILIAS | \$ 660,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL ASERRÍN (OJO DE AGUA DEL HORNO) | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA "ENTRADA AL ASERRIN LOS EUCALIPTOS" | 9.00 | ESTRUCTURAS | 7.00 | FAMILIAS | \$ 550,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL PINO | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA "ALVAREZ ANAYA" | 17.00 | ESTRUCTURAS | 9.00 | FAMILIAS | \$1,020,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL RINCÓN | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA LOMA SECA | 4.00 | ESTRUCTURAS | 3.00 | FAMILIAS | \$ 250,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | GUADALUPE EL TERRERO | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EL TERRERO (CAMINO J. DE NIÑOS - IGLESIA) | 2.00 | ESTRUCTURAS | 3.00 | FAMILIAS | \$ 120,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | LA COFRADÍA | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA LOS CANO | 4.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 250,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | BARRIO LA ESPERANZA (SAN BARTOLO) | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA "LA ESPERANZA" (ADELANTE DEL MOLE) | 7.00 | ESTRUCTURAS | 7.00 | FAMILIAS | \$ 420,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | BARRIO LA JOYA | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA | 8.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 500,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | LA SOLEDAD | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "LOS TANQUES DE AGUA Y CAMINO SECUNDARIO" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL RINCÓN DE AGUA BUENA (SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC) | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "CASA DE SALUD" Y "LINDEROS" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL RINCÓN DE SAN ILDEFONSO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA | 10.00 | ESTRUCTURAS | 8.00 | FAMILIAS | \$ 600,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN BARTOLOME DEL PINO (SAN BARTOLO) | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "DOS | 17.00 | ESTRUCTURAS | 14.00 | FAMILIAS | \$1,015,000.00 |

| | | | | | | | | |
|---------------------|---------|---|--|-------|-------------|-------|----------|---------------|
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN ILDEFONSO TULTEPEC (CENTRO) | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "EL SALTO" | 2.00 | ESTRUCTURAS | 1.00 | FAMILIAS | \$ 120,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN JOSÉ ITHO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "TRES RAMALES" | 15.00 | ESTRUCTURAS | 12.00 | FAMILIAS | \$ 900,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN JUAN DEHEDÓ | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "PRADERAS DEL BOSQUE" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 8.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN MARTÍN | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "KM 29" | 5.00 | ESTRUCTURAS | 3.00 | FAMILIAS | \$ 300,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN PEDRO TENANGO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "LOS FRESNOS" | 4.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 240,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SAN PEDRO TENANGO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "BARRIO LA LADERA" | 7.00 | ESTRUCTURAS | 4.00 | FAMILIAS | \$ 450,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 2DO. | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "SAN ANDRES" | 7.00 | ESTRUCTURAS | 16.00 | FAMILIAS | \$ 420,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 2DO. | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "LOMA DEL MAGUEY" | 7.00 | ESTRUCTURAS | 5.00 | FAMILIAS | \$ 420,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 4TO. | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "CALLE ROSA" | 1.00 | ESTRUCTURAS | 2.00 | FAMILIAS | \$ 100,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | EL CARMEN (SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO.) | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA | 14.00 | ESTRUCTURAS | 12.00 | FAMILIA | \$ 840,000.00 |

| | | | | | | | | |
|---------------------|---------|---|---|-------|-------------|-------|----------|-----------------|
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCION Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES | 34.00 | ACCIONES | 65.00 | FAMILIAS | \$ 2,000,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | LOMA DE LAS VIBORAS (SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO.) | AMPLIACION DE RED ENERGIA ELECTRICA "LAS TORRES" | 8.00 | ESTRUCTURAS | 5.00 | FAMILIAS | \$ 480,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | XAJAY | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA | 3.00 | ESTRUCTURAS | 2.00 | FAMILIAS | \$ 180,000.00 |
| RED DE ELECTRICIDAD | DIRECTA | YOSPHÍ | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA "YOSPHI" | 3.00 | ESTRUCTURAS | 3.00 | FAMILIA | \$ 180,000.00 |

CLASIFICACION DEL PROYECTO: URBANIZACION \$27,348,085.06

AGUA Y SANEAMIENTO

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|--|--------|----------|----------|------------|-----------------|
| RED DE AGUA POTABLE | DIRECTA | LA MANZANA | AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE "EL ROSARIO" | 150.00 | ML | 29.00 | FAMILIAS | \$ 250,000.00 |
| RED DE AGUA POTABLE | DIRECTA | QUIOTILLOS | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 224.00 | ML | 15.00 | FAMILIAS | \$ 100,000.00 |
| RED DE AGUA POTABLE | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS LOCALIDADES | 80.00 | ACCIONES | 1,200.00 | HABITANTES | \$ 2,050,460.00 |
| DRENAJE PLUVIAL/ DRENAJE SANITARIO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS VARIAS LOCALIDADES | 71.00 | ACCIONES | 1,200.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| DRENAJE PLUVIAL/ DRENAJE SANITARIO | DIRECTA | | REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO | 100.00 | ACCIONES | 100.00 | FAMILIAS | \$ 500,000.00 |
| SANITARIOS CON BIODIGESTORES | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | 100.00 | ACCIONES | 300.00 | FAMILIAS | \$ 2,000,000.00 |
| RED DE AGUA POTABLE | DIRECTA | SAN ILDEFONSO TULTEPEC (CENTRO) | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CAMINO REAL A LOMA DE MEJAY | 552.00 | ML | 16.00 | FAMILIAS | \$ 200,000.00 |
| SANITARIOS CON BIODIGESTORES | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | AMPLIACION DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | 400.00 | ACCIONES | 450.00 | FAMILIAS | \$ 2,000,000.00 |
| SANITARIOS CON BIODIGESTORES | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES | 200.00 | ACCIONES | 500.00 | FAMILIAS | \$ 1,000,000.00 |
| RED DE AGUA POTABLE | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 5TO. (EL PASTOREO) | REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION Y RED DE AGUA POTABLE DE AGUA POTABLE BARRIO 5 | 500.00 | ML | 1,794.00 | HABITANTES | \$ 550,000.00 |

CLASIFICACION DEL PROYECTO: AGUA Y SANEAMIENTO \$ 9,150,460.00

EDUCACION

| | | | | | | | | |
|--------------------|---------|---|--|-------|----------|--------|---------|---------------|
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | DONICÁ | CONSTRUCCION DE AULA JARDIN DE NIÑOS "JUAN V. DELGADO" | 1.00 | AULA | 30.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | EL VARAL | CONSTRUCCION DE AULA J. N. "DIANA LAURA RIOJAS" 1A. ETAPA | 1.00 | AULA | 34.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE AULAS EN EDUCACION PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES | 25.00 | ACCIONES | 350.00 | ALUMNOS | \$ 500,000.00 |
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | SAN MARTÍN | CONSTRUCCION DE AULA PARA PREESCOLAR "PROSPERO VEGA" | 1.00 | AULA | 35.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | EQUIPAMIENTO DE AULAS EN EDUCACION PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES | 7.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 200,000.00 |
| PREESCOLAR (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACION PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES | 5.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 300,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | EL APARTADERO | CONSTRUCCION DE AULA PRIMARIA COMUNITARIA "MIGUEL HIDALGO" EN SANTA CLARA | 1.00 | AULA | 15.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | SAN ANTONIO | CONSTRUCCION DE AULA ESCUELA PRIMARIA | 1.00 | AULA | 27.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 5TO. (EL PASTOREO) | TERMINACION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "LEON COVARRUBIAS" TIERRA BLANCA | 1.00 | PLANTEL | 66.00 | ALUMNOS | \$ 250,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE AULAS EN EDUCACION PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES | 25.00 | ACCIONES | 400.00 | ALUMNOS | \$ 500,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | EQUIPAMIENTO DE AULAS EN EDUCACION PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES | 7.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 200,000.00 |
| PRIMARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACION PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES | 10.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 600,000.00 |
| SECUNDARIA (AULA) | DIRECTA | EL RINCÓN DE SAN ILDEFONSO | CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA SECUNDARIA "ABRAHAM GONZALEZ" | 1.00 | AULA | 35.00 | ALUMNOS | \$ 450,000.00 |
| SECUNDARIA (AULAS) | DIRECTA | SAN ILDEFONSO TULTEPEC (CENTRO) | CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA SECUNDARIA "RAFAEL RAMIREZ" No. 24 | 1.00 | AULA | 35.00 | ALUMNOS | \$ 650,000.00 |
| SECUNDARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE AULAS EN EDUCACION SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES | 25.00 | ACCIONES | 350.00 | ALUMNOS | \$ 500,000.00 |

| | | | | | | | | |
|--|----------------|---|--|--------|----------|----------|---------|------------------------|
| SECUNDARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | EQUIPAMIENTO DE AULAS EN EDUCACION SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES | 7.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 200,000.00 |
| SECUNDARIA (AULAS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACION SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES | 5.00 | ACCIONES | 150.00 | ALUMNOS | \$ 300,000.00 |
| PREESCOLAR (SANITARIOS) | INDIRECTA | LA MANZANA | CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL JARDIN DE NIÑOS "FELIPE RAMIREZ TELLO" | 1.00 | MODULO | 22.00 | ALUMNOS | \$ 285,155.44 |
| PREESCOLAR (SANITARIOS) | INDIRECTA | SAN ILDEFONSO TULTEPEC (CENTRO) | CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL PREESCOLAR | 1.00 | MODULO | 105.00 | ALUMNOS | \$ 550,000.00 |
| PREESCOLAR (SANITARIOS) | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACION PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES | 60.00 | ACCIONES | 1,500.00 | ALUMNOS | \$ 2,150,000.00 |
| PREESCOLAR (SANITARIOS) | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACION PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES | 120.00 | ACCIONES | 1,350.00 | ALUMNOS | \$ 2,150,000.00 |
| PRIMARIA (SANITARIOS) | INDIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACION SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES | 40.00 | ACCIONES | 1,200.00 | ALUMNOS | \$ 1,000,000.00 |
| SECUNDARIA (SANITARIOS) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACION PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES | 20.00 | ACCIONES | 800.00 | ALUMNOS | \$ 500,000.00 |
| PREESCOLAR (BARDAS PERIMETRALES) | COMPLEMENTARIA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 4TO. | MANTENIMIENTO DE BARDA EN EL PREESCOLAR HABU HENI YA BOTZI | 150.00 | ML | 50.00 | ALUMNOS | \$ 250,000.00 |
| PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES) | COMPLEMENTARIA | SAN MARTÍN | CIRCULADO PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA CONAFE | 500.00 | ML | 22.00 | ALUMNOS | \$ 250,000.00 |
| PREPARATORIA (BARDAS PERIMETRALES) | COMPLEMENTARIA | SAN ILDEFONSO TULTEPEC (CENTRO) | MANTENIMIENTO DE BARDA DEL COBAQ No. 28 | 20.00 | M2 | 120.00 | ALUMNOS | \$ 150,000.00 |
| PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES) | DIRECTA | EL APARTADERO | CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA "LA CORREGIDORA" | 1.00 | PLANTEL | 22.00 | ALUMNOS | \$ 200,000.00 |
| PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES) | DIRECTA | SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC (BARRIO CENTRO) | CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ" | 1.00 | PLAZA | 115.00 | ALUMNOS | \$ 400,000.00 |
| PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES) | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 3RO. | MANTENIMIENTO DE COMEDOR ESCOLAR EN ESCUELA PRIMARIA "CUAUHTEMOC" LLANO DE LAS LIEBRES | 1.00 | MODULO | 118.00 | ALUMNOS | \$ 400,000.00 |
| PREESCOLAR (COMEDORES ESCOLARES) | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 4TO. | CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN EL PREESCOLAR "HABU NHENI YA BOTZI" | 1.00 | MODULO | 65.00 | ALUMNOS | \$ 200,000.00 |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: EDUCACION | | | | | | | | \$15,385,155.44 |

| | | | | | | | | |
|--|---------|---|---|-------|-------------|----------|------------|------------------------|
| SALUD | | | | | | | | |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | EL TEPOZÁN (BARRIO DE SAN ILDEFONSO) | AMPLIACION DE UN DISPENSARIO MEDICO | 1.00 | MODULO | 436.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | EL VARAL | CONSTRUCCION DE UN DISPENSARIO MEDICO, 2A. ETAPA. | 1.00 | CONSULTORIO | 578.00 | HABITANTES | \$ 200,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | LA CRUZ (SAN BARTOLO) | AMPLIACION DE UN DISPENSARIO MEDICO | 1.00 | MODULO | 500.00 | HABITANTES | \$ 300,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | RINCÓN DE LA FLORIDA | CONSTRUCCION DE UN DISPENSARIO MEDICO | 1.00 | MODULO | 118.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 2DO. | CONSTRUCCION DE UN DISPENSARIO MEDICO | 1.00 | MODULO | 1,288.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 3RO. | AMPLIACION DE DISPENSARIO MEDICO EN LLANO DE LAS LIEBRES | 1.00 | MODULO | 1,283.00 | HABITANTES | \$ 200,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | AMPLIACION DE DISPENSARIOS MEDICOS EN VARIAS LOCALIDADES | 10.00 | ACCIONES | 5,000.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | MANTENIMIENTO DE DISPENSARIOS MEDICOS EN VARIAS LOCALIDADES | 15.00 | ACCIONES | 5,000.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| DISPENSARIO MEDICO | DIRECTA | LOMA DE LAS VIBORAS (SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 6TO.) | CONSTRUCCION DE UN DISPENSARIO MEDICO | 1.00 | MODULO | 416.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: SALUD | | | | | | | | \$ 3,500,000.00 |

| | | | | | | | | |
|---|---------|--------------------|---|--------|----------|--------|----------|------------------------|
| VIVIENDA | | | | | | | | |
| CUARTOS PARA DORMITORIO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE CUARTOS DE DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES | 20.00 | ACCIONES | 20.00 | FAMILIAS | \$ 500,000.00 |
| TECHO DE CONCRETO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES | 300.00 | ACCIONES | 300.00 | FAMILIAS | \$ 2,000,000.00 |
| ESTUFAS ECOLOGICAS | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECOLOGICAS | 300.00 | ACCIONES | 200.00 | FAMILIAS | \$ 2,500,000.00 |
| CUARTO PARA BAÑO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES | 50.00 | ACCIONES | 50.00 | FAMILIAS | \$ 1,500,000.00 |
| CUARTO PARA COCINA | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA COCINA EN VARIAS LOCALIDADES | 20.00 | ACCIONES | 25.00 | FAMILIAS | \$ 500,000.00 |
| PISO FIRME | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES | 200.00 | ACCIONES | 200.00 | FAMILIAS | \$1,000,000.00 |
| MUROS (TABIQUE, LADRILLO, BLOCK, PIEDRA O CONCRETO) | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE MUROS EN VARIAS LOCALIDADES | 110.00 | ACCIONES | 110.00 | FAMILIAS | \$ 800,000.00 |
| CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | SERVICIOS BASICOS EN LA VIVIENDA | 100.00 | ACCIONES | 50.00 | FAMILIAS | \$ 350,000.00 |
| CUARTOS PARA DORMITORIO | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS PARA VIVIENDA (SEDESOL) | 600.00 | ACCIONES | 600.00 | FAMILIAS | \$15,000,000.00 |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: VIVIENDA | | | | | | | | \$24,150,000.00 |

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------|--------------------|---|-------|----------|----------|-------------|---------------|
| OTROS PROYECTOS | | | | | | | | |
| INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS | COMPLEMENTARIA | EL SALVADOR | CONSTRUCCION DE BORDO | 1.00 | BORDO | 15.00 | PRODUCTORES | \$ 100,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CANALES | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS PARA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, REHABILITACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICAS | 65.00 | ACCIONES | 2,540.00 | PRODUCTORES | \$ 300,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CANALES | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS PARA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA | 65.00 | ACCIONES | 2,540.00 | PRODUCTORES | \$ 300,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS PARA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO: REHABILITACION DE BORDOS | 65.00 | ACCIONES | 2,540.00 | PRODUCTORES | \$ 300,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS | COMPLEMENTARIA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS PARA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO: REHABILITACION DE BORDOS | 65.00 | ACCIONES | 2,540.00 | PRODUCTORES | \$ 300,000.00 |

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------|--------------------|--|--------|------------------------|-----------|------------|------------------------|
| COMEDORES COMUNITARIOS | DIRECTA | LOMA LINDA | SECTOR AGROPECUARIO, CONSTRUCCION DE BORDOS | | | | | |
| | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO | 1.00 | COMEDOR | 428.00 | HABITANTES | \$ 500,000.00 |
| | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES (CDI) | 31.00 | ACCIONES | 25,000.00 | HABITANTES | \$ 3,319,613.40 |
| | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES (IVEQRO) | 900.00 | ACCIONES | 900.00 | FAMILIAS | \$ 1,000,000.00 |
| | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES (SEDATU) | 900.00 | ACCIONES | 900.00 | FAMILIAS | \$ 1,000,000.00 |
| | DIRECTA | VARIAS LOCALIDADES | APORTACION PARA MEZCLA DE RECURSOS CON EL PROGRAMA 3X1 MIGRANTES DE LA SEDESOL | 6.00 | ACCIONES | 1,314.00 | HABITANTES | \$ 1,500,000.00 |
| | INDIRECTA | | GASTOS INDIRECTOS | 10.00 | ACCIONES | 7,500.00 | HABITANTES | \$ 2,783,788.86 |
| | COMPLEMENTARIA | | DESARROLLO INSTITUCIONAL | 5.00 | ACCIONES | 7,500.00 | HABITANTES | \$ 1,855,859.24 |
| OTROS | | | | | | | | \$13,259,261.50 |
| TECHO FINANCIERO FISM - 2014 | | | | | \$92,792,962.00 | | | |

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 5 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro el Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y el Director de Obra Pública deberán informar por escrito y de manera periódica, al Presidente Municipal de los avances y resultados del “Programa de Obra Anual 2014” en la esfera de su competencia.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Coordinación de Comunicación Social publicar el “Programa de Obra Anual 2014” del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para ejercer los recursos del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) en dos periódicos de mayor circulación en el municipio de Amealco de Bonfil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “la Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al Titular de la Dirección de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, al Titular de la Dirección de Obras Públicas, al Titular de la Tesorería Municipal, y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

En uso de la voz el C. René Mejía Montoya, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

-----DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
“AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD”**

RENÉ MEJÍA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H3S) A HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES/HECTÁREA (H4), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HAS, UBICADO EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA #58, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-023-013, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS,

PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2007, EL PREDIO SE UBICA DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA CON USO ACTUAL DE HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H3S).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES SUSTENTABLES INTEGRADOS AL DESARROLLO URBANO, QUE CUENTEN CON SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ADECUADOS CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

7º QUE EXHIBE OFICIO SZSJR-020/2014 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014, SIGNADO POR EL ING. JULIO CÉSAR OROPEZA FERRER, SUPERINTENDENTE DE ZONA I, EN EL QUE SE INFORMA QUE EXISTE LA FACTIBILIDAD DE PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PREDIO UBICADO EN EX HACIENDA DE SAN JOSÉ DE LA PEÑUELA S/N, GALERAS, COLÓN, QRO., DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EN CUATRO ETAPAS UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON TIPO DE VIVIENDA PARA INTERÉS SOCIAL Y DENSIDAD H4.

8º QUE EXHIBE LA SOLICITUD PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA 100 UNIDADES RECIBIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013, Y PRESENTA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS PARA UN TOTAL DE 94 UNIDADES PARA VIVIENDA Y 20 LOCALES COMERCIALES, SOLICITUD QUE FUE RECIBIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN FECHA 31 DE ENERO DE 2014.

9º QUE EL C. LIC. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE SU REPRESENTADA, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,642, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

10º QUE EL C. LIC. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO, ACREDITA EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO DE SU REPRESENTADA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 7944, TOMO XXV, VOLUMEN 1, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABEL REYES CASTRO, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA NÚMERO 02, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AMEALCO, QUERÉTARO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1997, RESPECTO DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-023-013, DE NÚMERO OFICIAL 58, UBICADO EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA, GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22.00 HA.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL HASTA 300 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H3S) A HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES/HECTÁREA (H4), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 8-21-22 HAS, UBICADO EN CALLE HACIENDA TIERRA BLANCA #58, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-023-013.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, MISMA QUE TRAERÍA BENEFICIOS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO DEBIDO A QUE SE GENERARÍAN EMPLEOS DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y PERMANENTES CUANDO SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN, ADEMÁS DE GARANTIZAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO A LA LOCALIDAD DE GALERAS.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE, LO CUAL DEBERA DE PRESENTAR A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS:

- a) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO DEBERÁN ESTABLECERSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- b) RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- c) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- d) DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- e) LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO.
- f) DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO DE ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A DESARROLLOS INMOBILIARIOS.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE DENSIDAD LA CANTIDAD DE \$43,641.00, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

QUINTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEXTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR CUENTA Y CON COSTO AL PROMOTOR; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA MUNICIPAL.

OCTAVO.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONANTES CITADAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA PRESENTE, SERÁ CAUSAL DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DOCUMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUENTA Y CON COSTO AL PROMOTOR; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL.

CUARTO.- SE DEBERÁ INSTRUIR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

QUINTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.- - - - -

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y XI, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., **EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2006, RELATIVO A LA DONACIÓN DE DOS FRACCIONES DE 3,046.82M2 Y 1,363.33M2 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA LAS VIALIDADES DEL ACCESO A LA UNIDAD MÉDICA “JUAN PABLO II”, POR PARTE DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA CABRERA, YA QUE DICHAS VIALIDADES SE INTEGRARÁN A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1. QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.
2. QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN, APROBADO EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2003 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2005, EL PREDIO TIENE USO ACTUAL DE H2S (HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA. Y SERVICIOS).
4. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
5. QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

POR LAS CONSIDERACIONES AQUÍ VERTIDAS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2006, RELATIVO A LA DONACIÓN DE DOS FRACCIONES DE 3,046.82M2 Y 1,363.33M2 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA LAS VIALIDADES DEL ACCESO A LA UNIDAD MEDICA "JUAN PABLO II", POR PARTE DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA CABRERA, YA QUE DICHAS VIALIDADES SE INTEGRARÁN A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA.

SEGUNDO. SE APRUEBA RECIBIR LAS SUPERFICIES REFERIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR, LAS CUALES SERÁN DEL DOMINIO PÚBLICO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE IMPRESCRIPTIBILIDAD, INDIVISIBILIDAD, INALIENABILIDAD E INEMBARGABILIDAD, TRANSMISIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE A TÍTULO GRATUITO, PROTOCOLIZÁNDOSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA LO CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, COORDINARSE PARA LLEVAR A CABO DICHO ACTO.

TERCERO.- SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE LOS IMPUESTOS, MULTAS Y RECARGOS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, POR CONCEPTO DE ADEUDO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

CUARTO.- SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE DICHAS VIALIDADES, PARA LA CUAL DEBERÁN DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA DICHO ACTO.

QUINTO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

SEXTO.- EL ACUERDO QUE RECAIGA AL PRESENTE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ DEJAR SIN EFECTOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS PREVIOS QUE SE OPONGAN AL MISMO; CONSTITUIRÁ UNA DECLARACIÓN COMPLETA Y EXCLUSIVA DE LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR ESE H. AYUNTAMIENTO REUNIDO EN ASAMBLEA DE CABILDO; Y CONSTITUIRÁ EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO Y LA C. MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA CABRERA.

SÉPTIMO.- SE DEBERÁ INSTRUIR AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, DIRECTOR DE CATASTRO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.------

**ATENTAMENTE
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”**

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) A MIXTO PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) Y TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO (THE), CON UNA SUPERFICIE DE 7,084.7633 M2, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 “EL COLORADO-HIGUERILLAS” KM 7+450 C, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º ARTÍCULOS 35 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2007, EL PREDIO SE UBICA DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA CON USO ACTUAL DE PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML).

4° QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5° QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6° QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

7° QUE EL C. JUAN CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ, ACREDITA SU LEGÍTIMO INTERÉS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 21,395, TOMO 428, EXPEDIENTE 2158-11, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 32, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2011, RESPECTO DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 05-03-022-01-027-005, DE NÚMERO OFICIAL 7+450 "C", UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO - HIGUERILLAS", DE LA FRACCIÓN III, DE LA EX HACIENDA DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 7,084.7633 M².

8° QUE SE EXPIDIÓ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ, EL DICTAMEN DE USO DE SUELO CONDICIONADO, NÚMERO 0013, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013, EN EL CUAL SE ANALIZÓ EL USO PARA UN "CENTRO COMERCIAL".

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) A MIXTO PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) Y TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO (THE), CON UNA SUPERFICIE DE 7,084.7633 M², EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS" KM 7+450 C, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, MISMA QUE TRAERÍA BENEFICIOS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO DEBIDO A QUE SE GENERARÍAN EMPLEOS DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y PERMANENTES CUANDO SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN, ADEMÁS DE GARANTIZAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO, Y CONSIDERARLO AL USO ESPECÍFICO DE HOTEL, COMO COMPATIBLE CON EL CENTRO COMERCIAL YA AUTORIZADO.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS FRANCO HERNÁNDEZ, LO SERÁ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN HOTEL EN EL CENTRO COMERCIAL AUTORIZADO.

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, LO SIGUIENTE:

- a) PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, EN UN LAPSO NO MAYOR A SEIS MESES.
- b) RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- c) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
- d) PRESENTAR EL ESTUDIO, DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN QUE LE SEA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL ACCESO POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO - HIGUERILLAS".

- e) DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- f) LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ DE REALIZAR UN PAGO POR CONCEPTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$18,824.81, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

SEXTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL PROMOTOR.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUENTA Y CON COSTO AL PROMOTOR; UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL.

CUARTO.- SE DEBERÁ INSTRUIR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

QUINTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.- -

ATENTAMENTE

“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de julio de 2010 (dos mil diez)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 hectáreas y 8-98-05.80 hectáreas**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 hectáreas y 8-98-05.80 hectáreas, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/1340/2009, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 y 8-98-05.80 hectáreas, en el que se ubica el asentamiento humano irregular denominado "20 de Enero".
4. Que la C. Rufina Álvarez Álvarez, acredita la propiedad de la parcela 17 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-18-00.92 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000000830, de fecha 21 de mayo de 2004, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00069223/0013, de fecha 16 de mayo de 2002.
5. Que el C. Joaquín Florentino Lucas García, acredita la propiedad de la parcela 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-98-05.80 hectáreas, mediante título de propiedad número 0000000002341, de fecha 30 de noviembre de 2005, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00069223/0061, de fecha 21 de diciembre de 2005.
6. Que mediante Escritura Pública número 39,340 de fecha 16 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00125990/0002, de fecha 23 de octubre de 2008, la C. Rufina Álvarez Álvarez, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).
7. Que mediante Escritura Pública número 39,341 de fecha 16 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00192003/0002, de fecha 10 de noviembre de 2008, el C. Joaquín Florentino Lucas García, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).
8. Que mediante Escritura Pública número 33,852 de fecha 29 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00003198/0001, de fecha 20 de septiembre de 2005, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos "Las Torres 20 de Enero", A. C., nombrando como presidente de la misma al C. J. Delfino Justino Cabrera Soto.
9. Que mediante Escritura Pública número 40,523 de fecha 29 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, se protocolizó el acta general ordinaria de asamblea de colonos de la asociación denominada "Las Torres 20 de enero", A. C., celebrada en fecha 7 de junio de 2009, nombrando como presidente de la misma al C. José Alejandro Rivera Ruiz.
10. Que de conformidad con Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2006, y publicado en la Gaceta Municipal número 6 de fecha 31 de agosto de 2006, la parcela en referencia cuenta con uso de suelo Protección Agrícola de Temporal (PAT).

11. Que mediante oficio SAY/770/2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica referente al cambio de uso de suelo, para el predio que se hace referencia en el considerando tercero del presente Acuerdo.
12. Que en fecha 24 de mayo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número DDU/OT/050/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 y 8-98-05.80 hectáreas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“...Considerando que la parcela 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, se encuentra ubicada en una zona aledaña a asentamientos humanos en consolidación, se considera como una zona susceptible de contar con uso de suelo habitacional, por tal motivo se determina FACTIBLE el cambio de uso de suelo para la superficie donde se ubica la colonia en cuestión, lo anterior con la finalidad de coadyuvar al proceso de regularización de predios que cuenten con asentamientos humanos consolidados, evaluados por las instancias correspondientes,

Es importante resaltar la importancia de inspeccionar, y evaluar por parte de la Dependencia Municipal correspondiente, el grado de consolidación de asentamientos humanos en la parcela en cuestión, lo anterior para tomar las medidas pertinentes que impidan el establecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares, lo anterior con la finalidad de no incurrir en delitos contra la seguridad y el orden en el Desarrollo Urbano, y así no caer en los supuestos mencionados en los artículos 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro.

En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice el Cambio de Uso de Suelo para las parcelas 17 Z-1 P1/2, con una superficie de 8-18-00.92 y parcela 85 Z-1 P1/2, con superficie de 8-98-05.90, pertenecientes al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, donde se encuentra ubicado el asentamiento humano irregular denominado “20 de Enero”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por concepto de derecho por autorización de cambio de uso de suelo.

Lo anterior de acuerdo al artículo 8 del Código Fiscal el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal”.

13. Que en fecha 23 de junio de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/1886/2010, relativo al complemento de la opinión técnica número DDU/OT/050/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las parcelas 17 Z-1 P1/2, con una superficie de 8-18-00.92 y parcela 85 Z-1 P1/2, con superficie de 8-98-05.90, pertenecientes al Ejido La Negreta, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2010, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

| | |
|--|------------------------------------|
| 1. Por los 100 primeros metros cuadrados RESIDENCIAL MEDIO= 3 VSMGZ X 54.47 25% adicional | \$ 163.41 \$ 40.85 \$ 204.26 |
| 2. Por los metros cuadrados restantes (0.5 VSMGZ X 171,506.72 m²) / factor único (RESIDENCIAL MEDIO=150) | \$ 31,139.91 |

| | |
|--|--------------|
| 25% adicional | \$ 7,784.98 |
| | \$ 38,924.89 |
| TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) | \$ 39,129.15 |
| (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 15/100 M.N.) | |

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 8-18-00.92 y 8-98-05.80 hectáreas, de conformidad con los argumentos vertidos en la opinión técnica consignada en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promovente deberá llevar a cabo el pago referente al cambio de uso de suelo mencionado en la opinión técnica número DDU/OT/050/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mencionada en el considerando 13 del presente Acuerdo, en su caso podrá solicitar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, la exención del mismo y para el caso de ser considerada procedente por parte de esa autoridad municipal, emita las constancias de exención correspondiente.

En el supuesto de realizarse el pago o de contarse con la exención del mismo, dicho documento deberá presentarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento para la debida acreditación de esa obligación.

TERCERO. El pago por concepto de cambio de uso de suelo o en su caso la obtención de la exención correspondiente, deberá ser de manera anterior a la realización por concepto de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a emitir el dictamen de uso de suelo una vez que se encuentren debidamente cumplidas y acreditadas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos "Las Torres 20 de Enero", A. C., y comuníquese lo anterior a la Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Gobierno Municipal. ..."

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 7 de julio de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de diciembre de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m2., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 31/2013, suscrito por el Lic. Arturo D. Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V. consistente en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m2., el cual se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio No. SAY/1722/2013, de fecha 6 de noviembre del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.,*

referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m².

2. *Mediante escrito de fecha 31 de Octubre del 2013, el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m²., anexando copia de la siguiente documentación:*
 - A. *Copia simple de la Póliza Número Seis, de fecha 14 de noviembre del 2000, mediante la cual se constituye la Sociedad Mercantil denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V.*
 - B. *Copia simple de la Escritura Pública No. 49,920, de fecha 10 de junio del 2010, mediante la cual el Ing. Eduardo Miguel Franco Álvarez, Director General de la empresa denominada "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz.*
 - C. *Copia simple del Pasaporte otorgado a Edmundo Javier Díaz Sáenz por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - D. *Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 30 de septiembre del 2013, mediante la cual la Notaria Pública No. 16 hace constar que actualmente se encuentra en trámite ante esa Notaría, la Escritura Pública No. 60,370 de fecha 10 de septiembre del 2013, mediante la cual se formaliza el Contrato de Compraventa que celebraron como parte vendedora "Carrocerías y Equipos del Estado de México", S.A. de C.V. representada en este acto por el Sr. Antonio Enrique González Oses de la Torre y como parte compradora "Parque Industrial El Marques", S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Eduardo Miguel Franco Álvarez; respecto al inmueble conocido como Parcela No. 42, de la Ex Hacienda El Colorado, ubicado en el Municipio de El Marques, Qro.*
 - E. *Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 04 de octubre del 2013, mediante la cual la Notaria Pública No. 16 hace constar que actualmente se encuentra en trámite ante esa Notaría, la Escritura Pública No. 60,883 de fecha 29 de octubre del 2013, mediante la cual se protocoliza el Deslinde Catastral, respecto del Resto de la Parcela No. 42, de la Ex Hacienda El Colorado, identificada con clave catastral 110303566334303, del predio Rústico Campillo, perteneciente al Municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 64,150.671 m².*
 - F. *Copia simple del oficio No. SSMA/DCA/0980/2013 de fecha 15 de octubre del 2013, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable le informa al interesado, que la parcela de referencia se encuentra dentro de una Unidad de Gestión Ambiental tipo Urbana, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, por lo que no tiene inconveniente en que se realice el cambio de uso de suelo urbano correspondiente.*
3. *En fecha posterior y en alcance al oficio antes referido, el Lic. Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V. mediante un nuevo escrito presentado el día 25 de noviembre del 2013 remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano documentación complementaria, la cual se describe a continuación:*
 - A. *Fotografías del predio.*
 - B. *Croquis de localización.*
 - C. *Copia simple del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Urbano para el año 2013.*

- D. Copia simple del oficio No. VE-035/2004, de fecha 13 de febrero del 2004, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga de manera retroactiva a Parque Industrial El Marques, S.A. de C.V. a partir del 1º de agosto del 2001, autorización por tiempo indefinido para que funja como Organismo Auxiliar de Autoabasto en la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el mismo requiere.
- E. Que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marques, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre del 2009; ubicándose en un 88.64% de la superficie total del predio en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y el 11.36% restante en Zona de Protección Ecológica Usos Pecuarios.
- F. Que mediante oficio No. DDU/DPVU/3456/2013 de fecha 27 de noviembre del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano le emitió al Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal de Parque Industrial El Marques, S.A. de C.V., el Visto Bueno de los Estudios Técnicos correspondientes a la Parcela No. 42 de la Ex Hacienda El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., identificado con clave catastral 110303566334303, con una superficie 64,150.671 m2.

OPINIÓN:

En base a la información presentada y considerando que el predio promovido por el interesado se encuentra inmerso en una zona en la que predomina la actividad de uso Industrial, esta Dirección considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio propiedad de Parque Industrial El Marqués, identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m2., el Cambio de Uso de Suelo solicitado, deberá condicionarse al cumplimiento en tiempo y forma de los puntos que a continuación se enumeran:

1. PREVIO a la detonación del proyecto pretendido dentro del predio, contará con una plazo máximo de 180 DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de autorización del Acuerdo de Cabildo que apruebe lo solicitado, para la obtención de las autorizaciones que a continuación se señalan, debiendo presentar copia simple de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, como ante esta misma Dirección:
 - I. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que la Secretaría del Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo, en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
 - II. Presentar la escritura pública No. 60,370 de fecha 10 de septiembre del 2013 y la escritura pública No. 60,883 de fecha 29 de octubre del 2013, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello a efecto de finiquitar el procedimiento notarial y registral que a la fecha se encuentra pendiente.
 - III. Presentar la factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Una vez cubiertos los puntos citados en el numeral anterior, deberá obtener por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y del resto de las dependencias municipales involucradas, todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la ubicación tanto de la(s) construcción(es) que en su caso requiera, como para la ubicación del giro pretendido, de acuerdo a su actividad específica.
3. Previo a la Ubicación de cualquier proyecto dentro del predio de referencia, deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos

Naturales, SEMARNAT, a fin de verificar que dicho predio, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en su caso, promover ante esa misma dependencia, el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados por dicha instancia.

4. *Previo a la detonación de cualquier proyecto pretendido dentro del predio de referencia, éste deberá contar con acceso por medio de una Vía Pública debidamente reconocida.*
5. *Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
6. *Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.*
7. *Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Incisos a) y b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

a) *Por los primeros 500.00 m2:*

| CONCEPTO | DESGLOCE | IMPORTE |
|--|--------------------|-------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2. | 20 VSMGZ (\$61.38) | \$1,227.60 |
| 25% ADICIONAL | \$1,229.60 X .25 | \$306.90 |
| | TOTAL | \$1,534.50 |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$1,534.50 (Un mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N)

b) *Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:*

| CONCEPTO | DESGLOCE | IMPORTE |
|--|---|--------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (SUPERFICIE EXCDENTE) | (1/80 VSMGZ X (\$61.38)) X 63,650.671 M2. | \$48,835.98 |
| 25% ADICIONAL | \$48,835.98 X .25 | \$12,208.99 |
| | TOTAL | \$61,044.97 |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para me. excedentes: \$61,044.97 (Sesenta y Un Mil Cuarenta y Cuatro pesos 97/100 M.N)..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficios números SAY/DT/212/2013-2014 y SAY/DT/213/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V. consistente en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE la solicitud del Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Representante Legal de la empresa Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V. consistente en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m²., con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del 2013, por Mayoría del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y Protección Ecológica de Usos Pecuarios (PEUP) a uso Industrial (I), para un predio identificado como la parcela 42 que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 64,150.671 m².; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- PREVIO a la detonación del proyecto pretendido dentro del predio objeto del presente, contará con una plazo máximo de 180 DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de autorización del presente Acuerdo para la obtención de las autorizaciones que a continuación se señalan, debiendo presentarlas en copia certificada ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal:

2.1.1.- Presentar en copia certificada la Escritura Pública No. 60,370 de fecha 10 de septiembre del 2013 y la Escritura Pública No. 60,883 de fecha 29 de octubre del 2013, debidamente inscritas en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, ello a efecto de finiquitar el procedimiento notarial y registral que a la fecha se encuentra pendiente.

2.1.2.- Presentar la factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

2.1.3.- Previo a la Ubicación de cualquier proyecto dentro del predio de referencia, deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo debidamente autorizado por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, a fin de verificar que dicho predio, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en su caso, promover ante esa misma dependencia, el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados por dicha instancia.

2.1.4.- Previo a la detonación de cualquier proyecto pretendido dentro del predio de referencia, esté deberá contar con acceso por medio de una Vía Pública debidamente reconocida.

2.2.- Una vez cubiertos los puntos citados en el numeral anterior, deberá obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y del resto de las dependencias municipales involucradas, todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la ubicación tanto de la(s) construcción(es) que en su caso requiera, como para la ubicación del giro pretendido, de acuerdo a su actividad específica, debiendo acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal su obtención.

2.3.- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.4.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

2.5.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción IX, Punto 6, Incisos a) y b), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

a) Por los primeros 500.00 m2:

| CONCEPTO | DESGLOCE | IMPORTE |
|--|--------------------|-------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2. | 20 VSMGZ (\$61.38) | \$1,227.60 |
| 25% ADICIONAL | \$1,229.60 X .25 | \$306.90 |
| | TOTAL | \$1,534.50 |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para los primeros 500.00 m2.: \$1,534.50 (Un mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N)

b) Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:

| CONCEPTO | DESGLOCE | IMPORTE |
|--|---|--------------------|
| AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (SUPERFICIE EXCDENTE) | (1/80 VSMGZ X (\$61.38)) X 63,650.671 M2. | \$48,835.98 |
| 25% ADICIONAL | \$48,835.98 X .25 | \$12,208.99 |
| | TOTAL | \$61,044.97 |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo para metros excedentes: \$61,044.97 (Sesenta y Un Mil Cuarenta y Cuatro pesos 97/100 M.N)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al predio objeto del presente para uso industrial. El referido Dictamen deberá ser presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

2.7.- Se deberá presentar el Proyecto Integral pretendido para que la Dirección de Desarrollo Urbano lleve a cabo la revisión del mismo y a la vez se den los lineamientos que se deben cumplir de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano y Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio, lo referente a las áreas de donación, ancho de vialidades, cajones de estacionamiento, restricciones, entre otras normatividades.

2.8.- Considerar dentro su Proyecto Integral pretendido a realizar en el predio objeto del presente, el acceso a los lotes 8 y 9 de la manzana 18, de la cuarta etapa, que son propiedad municipal conforme al oficio DDU/DPUP/3270/2010; así como el acceso a los servicios que en su momento le indique, el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.9.- Dotar de suministro de agua potable para riego a las instalaciones de la Unidad Deportiva ubicada en el Colorado, propiedad municipal, en la cantidad y con la periodicidad que su momento le indique la Secretaria de Administración, durante el tiempo de funcionamiento de dicho predio, debiendo suscribirse los documentos contractuales que así lo establezcan con la presente administración municipal, y ratificarlos dentro de los 30 primeros días naturales del inicio de las subsecuentes administraciones municipales, remitiendo a la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, deberá publicarse el presente en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El plazo para el pago de los derechos referidos por la publicación en Gaceta Municipal, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----**
----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|---|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA TOTAL ANUAL | 1,537,000 1,537,000 1,537,000 0 100 |
| | 1,537,000 1,537,000 0 100 |
| | 1,537,000 1,537,000 0 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | |
|--|--|------------|------------|--------------|---------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) TOTAL ANUAL | | 10,000,000 | 10,000,000 | 3,692,696 | 0 | 36.9 |
| | | MINISTRADO | PAGADO | COMPROMETIDO | AVANCE% | |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | |
|---|--|------------|------------|------------|---|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM | | 29,785,839 | 29,785,839 | 26,115,010 | 0 | 87.7 |
| TOTAL ANUAL | | 29,785,839 | 29,785,839 | 26,115,010 | 0 | 87.7 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|--|------------|------------|------------|--------|------------|--------------|---|---------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISIM | | | | | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 33,259,301 | MINISTRADO | 33,259,301 | PAGADO | 28,917,805 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 86.9 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamatiripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|------------|------------|--------|------------|--------------|---|---------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM | | | | | MINISTRADO | 20,133,998 | PAGADO | 18,820,045 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 93.5 |
| TOTAL ANUAL | | | | | 20,133,998 | | | | | | | |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|--------|------------|--------------|---|---------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM | | | | | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 22,308,623 | MINISTRADO | 20,077,758 | PAGADO | 12,105,327 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 60.3 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|--------|---|--------------|---|---------|---|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES | | | | | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 3,500,000 | MINISTRADO | 3,500,000 | PAGADO | 0 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 0 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2010 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 33,975,229 | 33,975,229 | 33,385,436 | 0 | 98.6 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|---|------------|------------|------------|--------------|---------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 49,162,131 | 49,162,131 | 48,962,265 | 0 | 99.6 |
| | | MINISTRADO | PAGADO | COMPROMETIDO | AVANCE% |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|--------|------------|--------------|---|---------|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 53,022,733 | MINISTRADO | 53,022,733 | PAGADO | 53,022,733 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 57,480,307 | 43,110,234 | 43,054,730 | 0 | 99.9 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | |
|---|------------|------------|------------|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa Habitat | | | | |
| TOTAL ANUAL | 13,099,497 | 13,099,497 | 13,099,497 | 100 |
| | | | 0 | |
| | | | 13,099,497 | |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | |
| PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa Habitat | | | | |
| TOTAL ANUAL | 5,388,253 | 4,615,993 | 4,615,993 | 100 |

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|--|--------|------------|--------|--|--|--------|---|--------------|---------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE | | | | | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN | | | | | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | | | | | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 207670 | | | | | 207670 | | | |
| | | MINISTRADO | 207670 | | | PAGADO | 0 | COMPROMETIDO | 0 |
| | | | | | | | | | AVANCE% |
| | | | | | | | | | 0 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|--|------------|---------|--------------|---------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | MINISTRADO | PAGADO | COMPROMETIDO | AVANCE% |
| PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Rescate de espacios públicos | | | | | |
| TOTAL ANUAL | | 365,544 | 365,544 | 0 | 0 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|---|------------|------------|-----------|--------------|---------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 10,000,000 | 10,000,000 | 9,177,716 | 0 | 91.8 |
| | | MINISTRADO | PAGADO | COMPROMETIDO | AVANCE% |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|--------|------------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FSM | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 22,308,623 | MINISTRADO | 22,308,623 | PAGADO | 16,176,695 |
| | | | | | 0 |
| | | | | | 72.5 |

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|---------|---------|---------|-----|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 207,670 | 207,640 | 207,540 | 130 | 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|--------|------------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2010 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FSM | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 29,785,839 | MINISTRADO | 29,785,839 | PAGADO | 26,115,010 |
| | | | | | 0 |
| | | | | | 87.7 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | | |
|---|--|------------|------------|------------|---|-----------------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM | | 33,259,301 | 33,259,301 | 28,917,805 | 0 | AVANCE% 86.9 |
| TOTAL ANUAL | | 33,259,301 | 33,259,301 | 28,917,805 | 0 | 86.9 |

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rubrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|--------|------------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUES | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2012 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 20,133,998 | MINISTRADO | 20,133,998 | PAGADO | 18,820,045 |
| | | | | | 0 |
| | | | | | 93.5 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------------|-----------|--------------|---|---------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES | | | | MINISTRADO | 3,500,000 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 89.9 |
| TOTAL ANUAL | | | | 3,500,000 | 3,145,708 | | | | |

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2010 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 33,875,229 | 33,875,229 | 33,385,436 | 0 | 98.6 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2011 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 49,162,131 | 49,162,131 | 48,962,265 | 0 | 99.6 |

C. P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2012 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMIUN | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 53,022,733 | 53,022,733 | 53,022,733 | 0 | 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|---|------------|------------|------------|---|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa Habitat | 13,099,497 | 13,099,497 | 13,099,497 | 0 | 100 |
| TOTAL ANUAL | 13,099,497 | 13,099,497 | 13,099,497 | 0 | 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | |
|--|------------|------------|------------|---|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN | | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: Programa Habitat | | | | | |
| TOTAL ANUAL | 10,412,753 | 10,412,753 | 10,412,753 | 0 | 100 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | | | | | |
|--|-----------|------------|-----------|--------|-----------|--------------|---|---------|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Rescate de espacios públicos TOTAL ANUAL | 1,543,290 | MINISTRADO | 1,543,290 | PAGADO | 1,543,290 | COMPROMETIDO | 0 | AVANCE% | 100 |
|--|-----------|------------|-----------|--------|-----------|--------------|---|---------|-----|

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | | | | | |
|--|------------|-----------|---|------|------------|--------|--------------|---------|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) TOTAL ANUAL | | | | | MINISTRADO | PAGADO | COMPROMETIDO | AVANCE% |
| | 10,000,000 | 9,177,716 | 0 | 91.8 | | | | |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

| | | | | |
|--|------------|------------|-----------|------|
| CICLO REPORTADO: 2013 | | | | |
| PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE | | | | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA | | | | |
| MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS | | | | |
| CICLO DEL RECURSO: 2013 | | | | |
| TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS | | | | |
| PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) | | | | |
| TOTAL ANUAL | 10,000,000 | 10,000,000 | 7,825,045 | 0 |
| | | | | 78.3 |

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Jefe de Departamento de Control | Presupuestal
Rúbrica

| | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|---|-----|
| CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 11 - EL MARQUÉS CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA TU CASA TOTAL ANUAL | 1,537,000 | 1,537,000 | 1,537,000 | 0 | 100 |
|--|-----------|-----------|-----------|---|-----|

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Jefe de Departamento de Control Presupuestal
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 INCISO B), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismos que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública.

Las necesidades de nuestra sociedad, requieren llevar a cabo una eficaz y transparente rendición de cuentas, mediante la supervisión constante del manejo de las finanzas públicas, considerando que la rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor claridad en el ejercicio de la gestión pública.

La rendición de cuentas se entiende como la obligación permanente de los gobernantes, para informar a la ciudadanía de los actos que llevan a cabo como resultado de la gestión pública, para garantizar la adecuada asignación y manejo de los recursos públicos, a través de su transparencia y supervisión por el Órgano competente.

La sociedad del Municipio de Querétaro, debe contar con un Organismo de Fiscalización que permita ofrecer a la ciudadanía, la certeza de la correcta supervisión, prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Es así, que resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, contar con sistemas de control y evaluación que permitan que los diversos agentes de la Administración Pública se encuentren actuando bajo un correcto ejercicio del servicio público y en un estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del Municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, es el Organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Que las autoridades de cualquier orden gobierno rindan cuentas, es un principio fundamental en una sociedad democrática y en el caso de las instituciones policiales, este principio cobra todavía mayor relevancia si se considera la facultad que tienen para ejercer el uso de la fuerza y la necesidad que de ello surge de que mantengan un equilibrio entre sus poderes y sus responsabilidades. Esta es una de las principales razones por las cuales en los últimos años activistas de los derechos y las libertades civiles han exigido mecanismos externos para examinar quejas a las policías, afirmando que éstos serían más eficaces que los procedimientos de revisión interna policial. La idea que subyace detrás de este argumento, es la necesidad de acotar los espacios de discrecionalidad en las prácticas policiales, tanto en las acciones como en la toma de decisiones.

En los países que transitaron de sistemas autoritarios a democráticos, la característica más básica de la instalación de cuerpos de fiscalización civil fue la desmilitarización de la Policía y asegurar que ésta reportara a las autoridades civiles en lugar de militares, como el Ministerio del Interior (equivalente a la Secretaría de Gobierno/Gobernación en el caso mexicano), y que respetaran y aceptaran la autoridad judicial de una Corte. Por tanto, para estas instituciones policiales, aceptar la supervisión o auditoría civil ha significado que están preparadas para ser analizadas no sólo por los ministerios de gobierno, el Poder Judicial y el Parlamento o Poder Legislativo, sino también por la sociedad civil y organismos de control independiente, tanto en los hechos como en la percepción. En otras palabras, no sólo la Policía debe aceptar una fiscalización civil externa, también la comunidad tiene que percibir que efectivamente se lleven a cuenta operaciones, acciones y conductas de una manera transparente y equitativa.

Resulta pues menester contar con sistemas de control y evaluación de los programas implementados por la policía del municipio de Querétaro, con el objeto de que los procedimientos y actividades que involucra al personal operativo policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sea sujeto a la transparencia y rendición de cuentas a instancias externas y a la ciudadanía en general, a partir de la autoridad que les es conferida.

Es por ello que dentro de la estructura orgánica de la Auditoría Municipal de Fiscalización se contempla la integración de la Dirección de Auditoría Policial, como órgano fiscalizador de las funciones policiales, compatible con los objetivos de rendición de cuentas del municipio contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 y el Programa Municipal de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Aunado a lo anterior, se requiere de un compromiso político e institucional, elemento clave en todo proceso de instauración de una figura de supervisión no policial; precisando que generalmente las iniciativas para la creación de este tipo de mecanismos en otros países han sido impulsadas desde las propias instituciones, en momentos críticos de desprestigio ciudadano a raíz de casos emblemáticos de abuso policial.

De igual manera, el presente Reglamento contempla en su justa dimensión la trascendencia de la gestión administrativa al cargo del Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio, con la finalidad de garantizar y transparentar la función gubernamental, mediante el ejercicio de un sistema continuo de rendición de cuentas y el fortalecimiento de su función preventiva formalizando para ello la vinculación y coordinación con las dependencias municipales, a través de sus órganos auxiliares, mediante el otorgamiento específico de facultades a las coordinaciones de normatividad adscritas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, que permitan optimizar la función pública municipal.

Con el objeto de que la Auditoría Municipal de Fiscalización pueda dar continuidad a sus programas de trabajo, de los cuales se deriva la facultad de verificar el cumplimiento de las observaciones que resulten de las auditorías, es conveniente que su función inicie durante el segundo año de la administración municipal y concluya en el segundo año de la administración siguiente, teniendo la posibilidad de ser designado por única vez para un período igual, para garantizar y transparentar la función gubernamental, mediante el ejercicio de un sistema continuo de rendición de cuentas, que trascienda la administración municipal.

Mediante oficio signado por la Regidora Mariana Septién Negrete, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, con el objeto de actualizar la reglamentación Municipal en materia de fiscalización y rendición de cuentas, conforme las necesidades de la sociedad.

Dicho asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/08/2014.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL
DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

ARTÍCULO 3. La Auditoría Municipal de Fiscalización se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, en uno de los órganos de control interno, junto con el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

Para el correcto desempeño de sus funciones, la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. La Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;
- III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;
- IV. Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos elaborados por la Secretaría de Administración;
- V. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- VI. Practicar auditorías conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes dependencias, entidades y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;
- VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia;
- IX. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto del Comité de Selección de Contratistas para la Obra Pública;
- X. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

- XII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro;
- XIII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de las cuentas públicas del municipio;
- XIV. Dar vista al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, cuando con motivo de sus funciones tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar algún tipo de responsabilidad administrativa;
- XV. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XVI. Administrar el Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar manifestaciones de bienes, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio y Padrón de Laboratorios del Municipio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Desempeñar funciones de vigilancia que como Comisario u órgano fiscalizador le corresponda, conforme a la Legislación vigente;
- XIX. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las dependencias, entidades y organismos del Municipio;
- XX. Ejecutar los operativos de “usuario simulado” en las áreas de mayor demanda;
- XXI. Administrar el Sistema de Evaluación Ciudadana, debiendo reportar sus resultados cuando le sean requeridos; y
- XXII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, tendrán la obligación de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Auditoría Municipal de Fiscalización en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6. Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento le asignará a la Auditoría Municipal de Fiscalización, el presupuesto que estime suficiente.

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Auditor Municipal de Fiscalización;
- V. El Director de Auditoría Administrativa y Financiera;
- VI. El Director de Auditoría de Obra Pública;
- VII. El Director de Auditoría Policial; y
- VIII. Los órganos auxiliares de la Auditoría Municipal.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesarias para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- III. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el Auditor Municipal de Fiscalización en los términos del presente Reglamento;
- IV. Aprobar la asignación presupuestal anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del presente reglamento;
- V. Nombrar y remover al Auditor Municipal de Fiscalización, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- VII. Conocer de las excusas y recusaciones que presente el Auditor Municipal de Fiscalización; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento al titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización, para su designación;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;
- III. A petición del Auditor Municipal de Fiscalización, instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la colaboración con la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento que corresponda, los asuntos a tratar relacionados con la Auditoría Municipal de Fiscalización señalados en el artículo 8 del presente reglamento, y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;
- II. Certificar aquellos documentos y actuaciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización que lo requieran; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 11. La Auditoría Municipal de Fiscalización, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La Auditoría Municipal de Fiscalización;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;

- IV. La Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- V. La Dirección de Auditoría Policial; y
- VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Municipal de Fiscalización, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPITULO TERCERO DEL AUDITOR MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Al frente de la Auditoría Municipal de Fiscalización, estará un titular, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Para ser Auditor Municipal de Fiscalización se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de Contador Público o profesión relacionada con auditoría administrativa, financiera o de obra pública;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional, preferentemente en materia de auditoría; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

Para ser Director de Auditoría Administrativa y Financiera o Director de Auditoría de Obra Pública de la Auditoría Municipal de Fiscalización, se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Auditor Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO 14. El titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización será el que, a propuesta del Presidente Municipal, nombre el Ayuntamiento por mayoría absoluta el 1º de abril del segundo año de gobierno, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado una sola vez para otro período igual.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Auditor Municipal de Fiscalización:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Auditoría Municipal de Fiscalización;
- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito a la Auditoría Municipal de Fiscalización, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- VI. Expedir conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento los nombramientos al personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización para su aprobación;

- VIII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Municipal de Fiscalización realizadas durante el año inmediato anterior;
- IX. Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que correspondan;
- XI. Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento y evaluación de los proyectos y programas;
- XII. Administrar el archivo general de expedientes de la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con el Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Promover el servicio profesional de carrera del personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XV. Asistir en representación de la Auditoría Municipal de Fiscalización a los actos oficiales;
- XVI. Proponer y sugerir al Secretario de Finanzas, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- XVII. Tramitar oportunamente los asuntos relacionados con la Auditoría Municipal de Fiscalización, que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- XVIII. Representar a la Auditoría Municipal de Fiscalización en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia; y
- XIX. Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, a los órganos de control interno que se relacionan con el objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO 16. Las ausencias del Auditor Municipal de Fiscalización hasta por 15 días naturales, serán suplidas por los Directores adscritos a la Auditoría Municipal de Fiscalización, en el siguiente orden:

- I.- La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- II.- La Dirección de Auditoría de Obra Pública
- III.- La Dirección de Auditoría Policial

Lo anterior con excepción de las atribuciones establecidas en las fracciones III y VI del artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 17. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica:

- I. Recibir, clasificar y distribuir los diferentes documentos que le turne el Auditor Municipal de Fiscalización;
- II. Coordinar los trabajos que le encomiende el Auditor Municipal de Fiscalización, cuando deriven de proyectos específicos relacionados con las actividades de la Auditoría Municipal de Fiscalización;

- III. Dar seguimiento a los asuntos y proyectos relacionados con la operación de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- IV. Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- V. Dar contestación, en los términos que le indique el Auditor Municipal de Fiscalización, de la correspondencia que le sea turnada;
- VI. Realizar los trámites y gestiones necesarias para el desarrollo de los eventos a cargo de la Auditoría Municipal de Fiscalización;
- VII. Efectuar la organización y logística de trabajo del Auditor Municipal de Fiscalización con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con agentes externos;
- VIII. Participar activamente en la organización, supervisión, desarrollo e implementación de sistemas que adopte la Auditoría Municipal de Fiscalización, a fin de eficientar sus procesos; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le encomiende el Auditor Municipal de Fiscalización, relacionadas con sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Auditoría Municipal de Fiscalización, así como del informe anual de actividades;
- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Informar al Auditor Municipal de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Elaborar por instrucción del Auditor Municipal de Fiscalización, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Representar a la Auditoría Municipal de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito el Auditor Municipal de Fiscalización, dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías administrativas y financieras que esta practique a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas y financieras;
- XI. Dar vista al Auditor Municipal de Fiscalización, de las observaciones e irregularidades que se deriven de las auditorías administrativas y financieras practicadas, para la instrucción y tramitación correspondiente;
- XII. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías administrativas o financieras;

- XIII. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- XIV. Cumplir las instrucciones encomendadas por el Auditor Municipal de Fiscalización en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su Reglamento Municipal;
- XV. Fungir como Secretario de Acuerdos para efectos de los medios de impugnación regulados en el Capítulo XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el Municipio de Querétaro, función para la cual contará con fe pública dentro de los expedientes; y
- XVI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Auditoría de Obra Pública:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Auditoría Municipal de Fiscalización, así como del informe anual de actividades;
- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Informar al Auditor Municipal de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Elaborar por instrucción del Auditor Municipal de Fiscalización, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría Municipal de Fiscalización que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Representar al Auditoría Municipal de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito el Auditor Municipal de Fiscalización dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- IX. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías de obra pública que esta practique a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;
- XI. Dar vista al Auditor Municipal de Fiscalización de las observaciones e irregularidades que se deriven de las auditorías de obra pública practicadas, para la instrucción y tramitación correspondiente;
- XII. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías de obra pública;
- XIII. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite el Auditor Municipal de Fiscalización;
- XIV. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías en materia de obra pública;

- XV. Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
- XVI. Implementar el manejo y administración del Padrón Municipal de Contratistas, así como del Padrón de Laboratorios; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al órgano de control interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA POLICIAL

ARTÍCULO 20. La Dirección de Auditoría Policial Municipal es el área encargada de la fiscalización y la evaluación del desempeño institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en la consecución de los fines que le atribuyen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21. El Director de Auditoría Policial tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar al Auditor Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal los hechos relevantes que conociera con motivo de sus funciones, a efecto de que se le de seguimiento y atención;
- II. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas en materia de auditoría policial correspondientes a su área;
- III. Evaluar el desempeño de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante la recepción y trámite de quejas, validación y en su caso, emisión de recomendaciones para investigaciones internas; y emisión de propuestas que incidan en el cumplimiento y mejora de la labor policial;
- IV. Proponer al Auditor Municipal de Fiscalización la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los diferentes órdenes de gobierno, instancias de seguridad pública, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en las materias de su competencia;
- V. Evaluar el desempeño de programas y estrategias implementados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, incluyendo los relacionados con capacitación y profesionalización, con base en los indicadores establecidos por la administración;
- VI. Documentar los casos que le sean solicitados por los órganos disciplinarios y de responsabilidad competentes, en el marco de sus atribuciones;
- VII. Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con motivo de las actividades de evaluación que le corresponden;
- IX. Proponer manuales, procedimientos o protocolos a la Secretaría de Seguridad Pública para la mejora en la operación de la Dependencia y sus respectivos órganos auxiliares.
- X. Dar seguimiento e informar al Auditor y al Secretario, respecto de las observaciones y recomendaciones que realice con motivo de sus funciones.
- XI. Si con motivo de la realización de las funciones que le corresponden la Dirección de Auditoría Policial detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes; y
- XII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, en el ámbito de su competencia;

ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Dirección de la Auditoría Policial, se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Estado, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las Licenciaturas en Derecho, Criminología, Seguridad Pública o áreas afines;
- III. Acreditar conocimientos básicos en materia de derechos humanos, seguridad pública, criminología, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales, rendición de cuentas, auditoría o contraloría y temas o áreas afines;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de tres años en temas relacionados con cualquiera de las siguientes áreas: derechos humanos, seguridad pública, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales y temas o áreas afines;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que mereciera pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Auditoría Policial contará con el personal necesario para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 24. El plazo máximo para la emisión de informes sobre las quejas presentadas será de seis meses.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento por sí o a instancia de la sociedad civil organizada, podrá requerir informes al Auditor Municipal sobre la función de auditoría policial en cualquier tiempo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26. La Auditoría Municipal de Fiscalización se auxiliará de las coordinaciones de normatividad adscritas a las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 27. Corresponde a cada uno de los órganos auxiliares:

- I. Atender el Programa Anual de Auditoría correspondiente, aprobado por el Ayuntamiento.
- II. Fungir como enlace entre la dependencia a la cual se encuentra adscrita y la Auditoría Municipal de Fiscalización, para efectos de las auditorías internas y externas;
- III. Coadyuvar con la Auditoría Municipal de Fiscalización en la atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías;
- IV. Elaborar de conformidad a la solicitud del Auditor Municipal un informe de las actividades realizadas al interior de su dependencia;
- V. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Auditoría Municipal de Fiscalización; y
- VI. Las demás que le señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 28. El personal de la Auditoría Municipal de Fiscalización que lleve a cabo la práctica de las auditorías, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tengan interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los servidores públicos a cargo del área o trabajen en el área a auditar, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;

- III. Tengan amistad estrecha o animadversión con algún servidor público que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- IV. Hayan sido representantes legales, apoderados o tenido litigio con alguno de los servidores públicos que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño; y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 29. Cuando un servidor público distinto del Auditor Municipal de Fiscalización, sea designado y encargado para llevar a cabo la auditoría correspondiente, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto.

La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

ARTÍCULO 30. Cuando el Auditor Municipal de Fiscalización se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 28 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer y resolver del mismo, el Director de Auditoría Administrativa y Financiera, el Director de Auditoría de Obra Pública, o el Director de Auditoría Policial atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 31. Cuando el Auditor Municipal de Fiscalización no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el Ayuntamiento.

La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas que lo fundamentan, el Secretario del Ayuntamiento deberá solicitar al Auditor Municipal de Fiscalización rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

ARTÍCULO 32. Si la recusación es procedente, conocerá y resolverá, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate el Director de Auditoría Administrativa y Financiera, el Director de Auditoría de Obra Pública o el Director de Auditoría Policial, en ese orden.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 33. Para la reforma, adición o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se aboga el Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos a la Auditoría Municipal de Fiscalización, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos y convenios celebrados con la Auditoría Municipal de Fiscalización con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Auditoría Municipal de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Auditor Municipal de Fiscalización en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización, durando en su encargo hasta el 31 de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez que inicie sus funciones la Auditoría Municipal de Fiscalización, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor de la Auditoría Superior de Fiscalización, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en la Auditoría Superior de Fiscalización, continuarán hasta su culminación por la Auditoría Municipal de Fiscalización, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los programas permanentes a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización, así como el Programa Anual de Trabajo 2014, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones de la Auditoría Municipal de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Administración y a la Auditoría Superior de Fiscalización.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 38, FRACCIÓN I, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

Conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general en el ámbito de su competencia, con la finalidad de organizar la Administración Pública Municipal.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, en relación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, señalan la facultad del Ayuntamiento para emitir Reglamentos Municipales que tengan por objeto organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; lo anterior en razón a la modificación de las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es así que conforme la sociedad avanza, las necesidades aumentan y el Gobierno tiene la obligación y el compromiso de adecuarse a la realidad social que en la actualidad se enfrenta, mediante la creación de herramientas que permitan que la Administración Pública Municipal cumpla con los requerimientos de nuestra población.

Es necesario reconocer que la función pública, siendo un servicio para y por la ciudadanía, implica la búsqueda de la plena satisfacción del individuo con el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Por ello, resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento, que los actores que integran la Administración Pública Municipal, cuenten con un pleno y constante desarrollo, que tienda al mejoramiento permanente de sus funciones, en beneficio tanto de la sociedad como del servidor público, en su crecimiento personal y profesional.

Reconociendo que la sociedad y sus integrantes en lo individual, son sujetos centrales del proceso de desarrollo y que toda política en dicha materia debe considerar al ser humano como participante y beneficiario principal dentro de la misma, y que de conformidad con el derecho internacional son titulares del derecho humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, así como a una mejora de las condiciones de existencia, teniendo los Gobiernos la obligación de adoptar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de dicho derecho.

El modo idóneo para proteger éste derecho humano, es que la Administración Pública Municipal, en su calidad de Gobierno más cercano al ciudadano, implemente políticas de desarrollo adecuadas, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población, que permitan un verdadero y eficiente ejercicio de todas y cada una de las materias competencias del Municipio, con el objetivo de confluir en el pleno aprovechamiento de los recursos del mismo a favor de la sociedad y la entera satisfacción de ésta con su Municipio y el ejercicio de la función pública.

Para alcanzar dichos objetivos, la Administración Pública Municipal, considera que los resultados de las acciones del Gobierno dependen de que los servidores públicos que las proponen, implementan u operan tengan las capacidades y conocimientos necesarios para crear programas de éxito, que aprovechen al máximo los beneficios a favor de la sociedad y concluyan en la entera satisfacción por parte de la ciudadanía.

Es así, que con el fin de lograr los propósitos de esta Administración Pública Municipal, es necesario adecuar su interior desde la raíz del ejercicio de la función pública hasta su exteriorización con el ciudadano y la sociedad en general, así como la promoción de la cultura de la capacitación de los servidores públicos y la agilización de los procesos internos que permitan un correcto servicio y la necesaria eliminación de los obstáculos que lo limiten.

Resulta entonces necesario actualizar la estructura Municipal, en razón a que la formación e instrucción del servicio público incrementa el índice de éxito y entera satisfacción del mismo por parte de la sociedad, debiendo para tal efecto armonizar los intereses y capacitación de los servidores públicos con los fines que busca la Institución, estableciendo como objetivo

principal encausar el potencial humano, motivando el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y aptitudes en congruencia con los objetivos de la Administración Pública Municipal.

En razón a lo anterior, se busca encausar la capacitación de los servidores públicos a los fines del Gobierno del Municipio de Querétaro, fomentando el incremento de sus capacidades, habilidades y conocimientos con la finalidad de acrecentar la eficacia y eficiencia del servicio público y a su vez la planeación y ejecución efectiva de los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal, considerando que el incremento en la capacidad de los mismos conllevará a beneficios directos en los resultados de sus funciones.

Debe considerarse también que la profesionalización es el proceso por el cual se mejoran las habilidades de una persona para hacerla competitiva en términos de su profesión u oficio, lo cual genera una mayor eficiencia en la prestación del servicio público, aumentando el nivel de productividad en la actuación de cada integrante de la Administración Pública Municipal y fomenta la armonización entre los intereses del servidor público y el Gobierno del Municipio de Querétaro, convirtiendo en realidad las metas propuestas, y propiciando la autoridad institucional y el desarrollo armónico de la sociedad.

Aunado a que las necesidades de la sociedad de nuestro Municipio, demandan especialistas con conocimientos superiores, aptos para el uso de tecnologías, inmersos en un proceso de actualización continua y, en general con aptitudes destinadas a ejercer un servicio público efectivo que rompa con los paradigmas de un servicio ineficiente.

Para lograr esos objetivos, se considera necesaria la creación del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, cuyo objeto es propiciar la mejora del desempeño, el desarrollo de competencias y cambio cultural del personal, así como la innovación, la calidad y la modernización de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de contribuir a transformar las condiciones de vida de la ciudadanía y situar al Municipio de Querétaro en los primeros sitios de competitividad, sustentabilidad y calidad de vida a nivel Nacional.

El Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, regirá su actuación bajo los valores y principios del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, fomentando una cultura sólida de alto desempeño basada en el servicio a la ciudadanía, el liderazgo participativo, el trabajo en equipo, el facultamiento, la modernización y la innovación.

Lo anterior, con la correspondiente creación del Reglamento de dicho Instituto, el cual tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, así como sentar las bases para la realización de los procesos de innovación, modernización y cambio cultural de la Administración Pública Municipal, y la formación y profesionalización del capital humano que la conforma.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituyó como el instrumento rector de la planeación municipal, contempla dentro de su eje 5 "Buen Gobierno", cuyo objetivo es "brindar con calidad la mejor y más oportuna respuesta a los requerimientos de la población, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo" se han contemplado como estrategias: desarrollar y profesionalizar a los servidores públicos municipales; diseñar y aplicar procesos con un enfoque de mejora continua; e implementar el modelo de servicio que asegure la satisfacción de la ciudadanía.

Mediante oficio signado por el Regidor Luis Cevallos Pérez, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la creación del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro y su Reglamento, con el objeto de propiciar la mejora del desempeño, el desarrollo de competencias y cambio cultural del personal, así como la innovación, la calidad y la modernización de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, y contribuir a transformar las condiciones de vida de la ciudadanía y situar al Municipio de Querétaro en los primeros sitios de competitividad, sustentabilidad y calidad de vida a nivel Nacional.

Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **SAY/DAL/06/2014**.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto de Innovación y Desarrollo, sentar las bases para la realización de los procesos de innovación, modernización y cambio cultural de la Administración Pública Municipal, así como la formación y profesionalización del capital humano que la conforma.

ARTÍCULO 2. Se crea el Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, encargado de propiciar la mejora del desempeño, el desarrollo de competencias y cambio cultural del personal, así como la innovación, la calidad y la modernización de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de contribuir a transformar las condiciones de vida de la ciudadanía y situar al Municipio de Querétaro en los primeros sitios de competitividad, sustentabilidad y calidad de vida a nivel Nacional.

El Instituto regirá su actuación bajo los valores y principios del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, fomentando una cultura sólida de alto desempeño basada en el servicio a la ciudadanía, el liderazgo participativo, el trabajo en equipo, el facultamiento, la modernización y la innovación.

El Instituto operará bajo un presupuesto anual que será aprobado por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Administración Pública Centralizada y Paramunicipal de Querétaro;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- III. **CÓDIGO DE ÉTICA:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro;
- IV. **DEPENDENCIAS:** Las Secretarías y Entidades de la Administración Centralizada y Paramunicipal;
- V. **DIRECCIÓN GENERAL:** Dirección General del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro;
- VI. **DIRECTOR GENERAL:** Director General del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro;
- VII. **EVENTOS DE FORMACIÓN:** Cualquier método de formación y capacitación que se aplique a los servidores públicos como: cursos presenciales, a través de sistemas computacionales (virtuales), video-enseñanza, video-presenciales, talleres, seminarios y diplomados;
- VIII. **FACILITADOR DEL APRENDIZAJE:** Es la persona física o moral, pública o privada que transfiere conocimientos respecto de alguna materia, diseña y desarrolla contenidos, técnicas y evaluaciones para la formación, produce y transforma didácticamente contenidos para la formación.
- IX. **FORMACIÓN:** Las acciones necesarias para la adquisición, modificación y mantenimiento de las competencias requeridas por personal de la Administración Pública Municipal, creando los mecanismos para que tengan acceso a ellas, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes, las cuales podrán realizarse a través de diagnósticos, estudios, intervenciones, cursos, talleres, seminarios, diplomados o de cualquier otro método de formación o capacitación, así como la participación del Instituto en programas educativos hacia la ciudadanía a solicitud de las áreas normativas responsables;
- X. **INSTITUTO:** Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro;
- XI. **MACROPROCESOS:** Conjunto de procesos relacionados transversalmente cuya finalidad consiste en visualizar las grandes contribuciones de las diferentes funciones de la Administración Municipal, facilitando el logro de la Misión y Visión Institucionales;
- XII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Querétaro;
- XIII. **PROCESOS ESTRATÉGICOS:** Conjunto de subprocesos interrelacionados que interactúan para implementar la estrategia definida por la Administración Pública Municipal en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIV. **PROGRAMA ANUAL:** Programa que contempla las acciones, objetivos y calendario de los programas que realizará el Instituto para contribuir a la Innovación, mejora continua, la profesionalización y el cambio cultural;
- XV. **PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN:** Es el instrumento a través del cual se programan los cursos, talleres, seminarios, diplomados y cualquier evento a celebrarse que tenga como propósito la formación del personal de la Administración Pública Municipal, incluye el calendario de impartición;
- XVI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y
- XVII. **SUBPROCESOS:** Conjunto de actividades interrelacionadas que interactúan y transforman elementos de entrada en resultados, traducidos a indicadores de operación.

ARTÍCULO 4. El Instituto será responsable de diseñar, implementar y evaluar los procesos de:

I. Formación y Profesionalización del Capital Humano en cualquiera de sus modalidades para:

- a) Mejorar la gestión del talento y el desempeño de las personas, potenciando su crecimiento y desarrollo;
- b) Hacer extensivo el alcance y participación del Instituto en programas educativos hacia la ciudadanía a solicitud de las áreas normativamente responsables;
- c) Dirigir la operación del sistema de certificación de las competencias que requieren los servidores públicos para el adecuado desempeño de su función;
- d) Facilitar la implementación de los concursos por oposición y el desarrollo del Servicio Municipal de Carrera;
- e) Facilitar el logro de los resultados institucionales, con el apoyo de herramientas de desarrollo organizacional; y
- f) Propiciar la generación del sentido de pertenencia, identidad y compromiso con la misión, visión y valores de la Administración Pública Municipal.

II. Desarrollo Institucional, cuyo objetivo es:

- a) Promover acciones que permitan la alineación de los puestos de la estructura de la Administración Pública Municipal a los procesos clave de ésta, así como la realización de estudios e iniciativas tendientes a mejorar la estructura organizacional, para el cumplimiento de las funciones y de la operación eficiente de los procesos municipales;
- b) Fomentar el desarrollo humano, el alineamiento a los valores institucionales, el desarrollo de los mandos medios y Directivos de la Administración Pública Municipal;
- c) Impulsar esquemas y herramientas que faciliten la evaluación y seguimiento al desempeño del personal de la Administración Pública Municipal;
- d) Promover e impulsar entre los servidores públicos una cultura de servicios que responda a las necesidades de la ciudadanía y fomentar el apego a los valores del municipio;
- e) Instrumentar el monitoreo permanente al clima laboral;
- f) Participar en la elaboración y fomentar la aplicación del Código de Ética; e
- g) Impulsar la gestión del conocimiento, el reconocimiento, el liderazgo participativo, la transparencia y las prácticas de desarrollo institucional.

III. Innovación Municipal y Calidad. Este proceso tiene por objeto:

- a) Fomentar acciones, en coordinación con las Dependencias, que favorezcan la innovación, la mejora continua, la tecnología y los servicios a la ciudadanía;
- b) Coordinar la elaboración de estudios y proyectos que contribuyan a la mejora de los macroprocesos y procesos estratégicos de la Administración Pública Municipal; y
- c) Promover y participar en el monitoreo y evaluación de los resultados de la gestión institucional y la satisfacción ciudadana, mediante el observatorio ciudadano integral, en coordinación con la Dependencias involucradas.

ARTÍCULO 5. Los Organismos Públicos Paramunicipales, así como la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, podrán vincularse con el Instituto para el diseño, realización y supervisión educativa de acciones y/o proyectos que tengan como propósito la capacitación, educación y formación continua del personal administrativo de dichas entidades.

ARTÍCULO 6. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Administración; y
- IV. El Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro.

Corresponde a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y Entidades Paramunicipales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, participar y colaborar con el Instituto en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Innovación y Desarrollo corresponden al Instituto;
- II. Aprobar el Programa Anual así como el Programa Integral de Formación; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover al Director (a) General del Instituto;
- II. Implementar políticas y acciones tendientes a la innovación y modernización de la Administración Pública Municipal, formación y profesionalización del capital humano, así como el cambio cultural; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual y del Programa Integral de Formación;
- II. Supervisar la definición de la estrategia y los procesos de innovación y modernización de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia de formación y capacitación; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

ARTÍCULO 10. Corresponde al Director (a) General del Instituto:

- I. Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de enero, el Programa Anual así como el Programa Integral de Formación;
- II. Definir la estrategia y los procesos de innovación y modernización de la Administración Pública Municipal;
- III. Impulsar el proceso de certificación de competencias para los puestos que se determinen como estratégicos; es decir, los puestos que impactan directamente en la función sustantiva de la Administración Pública Municipal.
- IV. Proponer sistemas basados en el uso de las tecnologías de la información para fortalecer la modernización institucional, la profesionalización y el desarrollo de los recursos humanos;
- V. Participar en proyectos y programas de investigación vinculados con la innovación, nuevas tecnologías y en materia educativa de carácter local, nacional o internacional que apoyen acciones para la modernización institucional, la formación hacia la ciudadanía, la profesionalización Municipal, el gobierno electrónico, la construcción de ciudades del conocimiento y del futuro;
- VI. Coordinar proyectos de investigación de estrategias, técnicas y medios de producción educativa, que faciliten el aprendizaje acelerado y el acceso a la formación;
- VII. Fomentar convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, vinculadas con la educación y la investigación y con entidades afines, con el propósito de obtener la certificación o la validación de los conocimientos y habilidades impartidos mediante el Programa Integral de Formación;
- VIII. Facilitar el intercambio intelectual del capital humano, de innovación, de programas formativos, pasantías y becas nacionales e internacionales;
- IX. Fomentar la implementación de prácticas administrativas nacionales e internacionales exitosas tendientes a fortalecer el capital intelectual, la formación integral de los recursos humanos, la innovación y la modernización municipal;
- X. Promover una cultura institucional basada en los valores y principios del Código de Ética, las competencias institucionales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, servicio y orientación a resultados;
- XI. Facilitar la evaluación del desempeño, el diagnóstico del clima organizacional y el desarrollo de estrategias para la mejora, la sensibilización y motivación del personal;
- XII. Acordar y aprobar en coordinación con las Dependencias involucradas los sistemas automatizados e infraestructura tecnológica que soporten y faciliten la operación y el control de los procesos a cargo del Instituto;
- XIII. Dirigir la integración de la propuesta de presupuesto para las acciones a cargo del Instituto así como coordinar su ejecución y controlar la correcta aplicación de los recursos asignados;
- XIV. Gestionar apoyos económicos para Servidores Públicos Municipales, que permitan eliminar el analfabetismo, apoyar la conclusión de estudios de educación básica y media superior, así como fomentar el estudio de carreras técnicas, profesionales y posgrados, incluyendo la ayuda para titulación, a través de programas de becas y becas-crédito nacionales e internacionales y de convenios con instituciones de educación superior;
- XV. Presentar al Ayuntamiento, el informe de los resultados obtenidos de la ejecución del Programa Anual, así como del Programa Integral de Formación durante el mes de febrero del año siguiente al de su aplicación; y
- XVI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TÍTULO II
DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

ARTÍCULO 11. El Instituto operará de acuerdo con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro;
- II. Departamento de Innovación;
- III. Departamento de Profesionalización;
- IV. Departamento de Desarrollo Institucional; y
- V. Departamento de Extensión y Educación Continua.

ARTÍCULO 12. Los Departamentos del Instituto, tendrán las siguientes funciones:

- I. Departamento de Innovación;
 - a. Promover la mejora de los niveles de eficiencia y efectividad del Municipio;
 - b. Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de la innovación y calidad;
 - c. Brindar apoyo y asesoría a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal en materia de modernización e innovación;
 - d. Desarrollar e impartir capacitación a las Dependencias en materia de innovación, modernización y mejora continua; y
 - e. Dar seguimiento a la cartera de proyectos de innovación institucional.
- II. Departamento de Profesionalización.
 - a. Diseñar el Programa Integral de Formación Municipal;
 - b. Gestionar la profesionalización, la certificación de competencias y la carrera Municipal;
 - c. Diseñar, desarrollar y evaluar los contenidos y estrategias de formación;
 - d. Promover la disponibilidad de la tecnología y medios educativos;
 - e. Promover y dirigir la formación de instructores internos; y
 - f. Llevar a cabo el despliegue y ejecución del Programa Integral de Formación Municipal, la gestión de recursos, la coordinación logística y la evaluación de los eventos formativos.
- III. Departamento de Desarrollo Institucional
 - a. Facilitar la alineación de los procesos, puestos y personas.
 - b. Apoyar el fortalecimiento de la competitividad del Municipio en el entorno local, estatal, nacional e internacional;
 - c. Gestionar el desempeño y el cambio cultural que permitan la implantación y arraigo de una cultura basada en los valores institucionales así como la integración y gestión de la información institucional;
 - d. Fundamentar una cultura institucional que despliegue equilibradamente creatividad y disciplina como elementos fundamentales de la innovación; y
 - e. Diseñar y poner en marcha el programa de cultura organizacional incluyendo la formación de directivos y mandos de la institución.
- IV. Departamento de Administración de Extensión y Educación Continua:
 - a. Organizar y coordinar los programas de educación continua;
 - b. Administrar el programa de becas del Instituto;
 - c. Vincular y proponer la celebración de convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales relacionadas con la educación y la Administración Pública Municipal;
 - d. Proponer y llevar a cabo proyectos educativos de impacto ciudadano e intermunicipales, a solicitud de las áreas interesadas; y
 - e. Realizar la planeación, ejecución y seguimiento del Modelo de Servicio de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Cada uno de los Departamentos que integran al Instituto, podrán contar con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones y objetivos a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.

ARTÍCULO 13. El Instituto, como Órgano encargado de proyectar las acciones de innovación, gestión del cambio y los eventos de formación, deberá programar y presupuestar el calendario anual. Este incluirá la programación de proyectos de innovación, eventos formativos así como la atención a necesidades especiales de capacitación, las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán acreditar contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 14. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán designar como enlace a un servidor público de su área, el cual tendrá la obligación de asistir a las reuniones de coordinación con el Instituto y hacer llegar la información relacionada a las diferentes áreas de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 15. A más tardar el 15 de noviembre de cada año, el Instituto deberá haber concluido la determinación de necesidades de formación y capacitación requeridas para el año siguiente, en coordinación con las Dependencias del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 16. Atendiendo a la información obtenida, necesidades detectadas, y presupuestación programada, el Instituto, deberá elaborar el Programa Anual del Instituto y el Programa Integral de Formación Municipal, así como los demás programas que contribuyan a sus objetivos, debiéndose presentarlos al Ayuntamiento por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar el 30 enero del año en que serán ejecutados para su valoración y, en su caso aprobación.

ARTÍCULO 17. Además de la información obtenida en el diagnóstico de necesidades, los programas tendrán como base los estudios de clima y diagnóstico organizacional, la cartera de proyectos de innovación y demás información que se considere necesaria. Así mismo deberá considerarse la suficiencia presupuestal con que se cuenta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Los eventos de formación se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su objetivo:

- a) INSTITUCIONALES: Los que se imparten de manera general a todo el personal, con la finalidad de proporcionar los elementos básicos de la función pública municipal y responsabilidades de su encargo;
- b) ESPECIALIZADOS: Los que se imparten a los integrantes de la Administración Pública Municipal específicamente por áreas de trabajo, cargos o atendiendo a las necesidades de mayor profundidad del dominio técnico para el correcto desempeño de sus funciones;
- c) DESARROLLO: Son aquellos eventos que tienen como finalidad el diagnóstico, el desarrollo y la mejora de la autoestima, la calidad de las relaciones interpersonales y la mejora de las competencias de quienes ocupan u ocuparán cargos como mandos medios y/o de Dirección; y
- d) EDUCACIÓN CONTINUA: Las acciones que tienen como propósito impulsar el estudio o la conclusión de niveles formales de educación, tales como primaria, secundaria y preparatoria, así como carreras técnicas, licenciaturas, posgrados o especialidades.

II. Por su organización:

- a) ORDINARIOS: Son aquellos que organiza el Instituto, atendiendo a los compromisos del Programa Integral de Formación; los cuales se ejercen con el presupuesto anual asignado;
- b) EXTRAORDINARIOS: Son aquellos que organizan las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal o el Instituto, que no están contemplados en el Programa Integral de Formación, los cuales se llevarán a cabo con el presupuesto asignado por la Dependencia solicitante, acreditando la suficiencia presupuestal correspondiente y las políticas de capacitación vigentes.

III. Por quien los imparte:

- a) INTERNOS: Son aquellos que se imparten a través del personal de la Administración Pública Municipal, atendiendo a su capacidad y experiencia; y
- b) EXTERNOS: Son aquellos que se imparten a través de otras Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, instituciones educativas, profesionales independientes, proveedores de capacitación previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente Reglamento y las disposiciones administrativas aplicables.

IV. Por el Programa al que pertenecen, de acuerdo con los lineamientos del Programa Integral de Formación autorizado.

ARTÍCULO 19. En todos los casos en que se requiera la contratación de servicios de capacitación externa se estará a lo dispuesto por el procedimiento de adquisiciones y el Manual del Gasto de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Los servidores públicos Municipales, podrán recibir apoyo para la profesionalización, independientemente de los eventos de formación que organice la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21. El apoyo para la profesionalización consiste en facilitar a los Servidores Públicos Municipales, las condiciones básicas para obtener alguna actualización, especialización ó certificación, recibir un grado académico u obtener la titulación de grado correspondiente. En todos los casos este apoyo estará condicionado a la disponibilidad presupuestal y consistirá en el otorgamiento de becas y en su caso aportaciones económicas de acuerdo con los lineamientos específicos establecidos en las políticas de capacitación.

ARTÍCULO 22. Para el otorgamiento de apoyo, se privilegiarán los programas enfocados en la conclusión de la educación básica y media superior. Tratándose de educación superior, especialización, titulación y certificaciones los contenidos académicos y/o formativos deberán estar relacionados con las funciones del área de desempeño del solicitante o bien con la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los lineamientos específicos establecidos en las políticas de capacitación.

ARTÍCULO 23. El apoyo económico se otorgará por evento, salvo en el caso que este sea programado por materia, asignatura, módulos o de cualquier otra forma, de acuerdo con los lineamientos específicos establecidos en las políticas de capacitación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FACILITADORES DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 24. Los facilitadores adscritos a la Administración Pública Municipal que realicen funciones de capacitación interna, deberán estar avalados como instructores por el Instituto, de acuerdo con los lineamientos específicos establecidos en las políticas de capacitación.

Todos los Directores y puestos equivalentes de las Dependencias Municipales y Entidades paramunicipales deberán acreditar al menos 10 horas anuales de capacitación gratuita ante el Instituto.

ARTÍCULO 25. El instituto contratará los servicios de formación de personas o instituciones que estén registradas en el Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, incluyendo lo señalado en el manual de políticas de capacitación del Instituto.

Adicionalmente, el Instituto establecerá un tabulador con los límites máximos de los pagos por los diferentes tipos y destinatarios de la formación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Capacitación, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos y convenios celebrados con el Instituto Municipal de Capacitación con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Director General del Instituto para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que se expida el nombramiento correspondiente al Director General del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez que inicie sus funciones el Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor del Instituto Municipal de Capacitación, se entenderán a favor del primero en mención, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto de Capacitación del Municipio de Querétaro pasarán al Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro una vez que inicie la vigencia del presente. Asimismo, la creación del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro no implica un incremento presupuestal, ni incrementos salariales, toda vez que las plazas adicionales que se contemplan, serán transferidas por la Secretaría de Administración y no de nueva creación.

ARTÍCULO NOVENO. Los programas permanentes a cargo del Instituto Municipal de Capacitación, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones de dicho Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a la Secretaría Particular del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y al Instituto Municipal de Capacitación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto de Innovación y Desarrollo del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 INCISO B), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

La vigilancia y el respeto pleno a los derechos de los niños es de vital importancia para la sociedad en general, puesto que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En la actualidad una de las problemáticas que vive nuestra sociedad es la exhibición de todo tipo de material con contenido pornográfico, considerando ésta como aquellos materiales, imágenes o reproducciones que representan actos sexuales con el fin de causar un impacto erótico en el receptor, circunstancia que en la actualidad ha cobrado un auge de manera desmedida, sin considerar el trasfondo, las afectaciones personales y sociales, así como las circunstancias reales que en la mayoría de los casos ocurren para llevar a cabo dichas prácticas.

De acuerdo a lo establecido por el Código Penal del Estado de Querétaro, en su artículo 238, se considera pornografía el exhibicionismo corporal, sexual o erótico, explícito o no, real o simulado.

La pornografía es una representación visual de la sexualidad que distorsiona el concepto que el individuo tiene de la naturaleza de las relaciones interpersonales, viciando o alterando en la mayoría de los casos el comportamiento sexual de los sujetos involucrados, y se constituye como una grave amenaza para el sano desenvolvimiento de la sociedad en general, al debilitar el núcleo familiar y la posibilidad de un sano desarrollo de la identidad personal.

Sin omitir las afectaciones de carácter general que la exhibición de materiales impresos con contenido pornográfico implican para los integrantes de nuestra sociedad, en razón de que, cuando estos se encuentra en contradicción con la formación de las personas o la estructura psicológica de los receptores, puede inducir a la modificación total o parcial de sus hábitos o concepciones, ya que el problema no estriba únicamente en lo que se observa de manera superficial, sino en el trasfondo inconsciente de quienes tienen acceso a este tipo de publicaciones, objetos o mercancías.

Una de las graves consecuencias que conllevan la circulación y el fácil acceso a materiales impresos con contenido pornográfico, es el incremento de conductas lesivas o denigrantes hacia las personas que intervienen de manera directa en la realización de los mismos, como puede ser la trata de personas, prostitución, violaciones, abusos, entre otros, que conllevan a visualizar al individuo como un objeto materia de propiedad y no como un ser titular de derechos humanos irrenunciables, y de manera indirecta a la sociedad que resiente dicha problemática mediante la inseguridad y las alteraciones del orden público y por ende de la tranquilidad pública.

Por lo anterior, entendemos que el consumo de pornografía propicia la alteración de la percepción natural del cuerpo humano y la sexualidad, entre otras circunstancias que resultan dañinas para el núcleo social, que distorsionan la concepción natural que debería tener el ser humano respecto las relaciones personales y la importancia y respeto al individuo como parte integrante de nuestra sociedad.

Algunos de los principales factores que originan el creciente fenómeno del consumo de pornografía y trata de personas son la cada vez más escasa educación en valores y la débil legislación con respecto a la venta y (o) exhibición de materiales con contenido pornográfico.

Según datos de la ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito) las mujeres aparecen en 77% de los informes de trata y tráfico, las niñas y niños en 33% y los hombres en 9%; cada año, en el mundo entre 1 y 2.5 millones de mujeres, hombres, niños y niñas son víctimas de Trata y Tráfico

En el Municipio de Querétaro, se busca evitar la exhibición pública e indiscriminada de material impreso con contenido pornográfico, con el fin de impedir que tanto personas adultas como menores de edad puedan observarlas y tengan acceso a éstos, puesto que la sociedad necesita desenvolverse dentro de un ambiente armonioso y de sano esparcimiento, facultando a la autoridad correspondiente a actuar ante dicha circunstancia, fomentando la protección del orden público y del interés social.

La presente iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, busca fomentar de manera responsable, que en la medida de las posibilidades incidamos en la disminución de la pornografía y por ende de aquellas problemáticas que se generan paralelamente como lo son los abusos entre otros y que vulneran la esfera jurídica de los sujetos involucrados, garantizando el crecimiento adecuado y sano de la sociedad.

En el caso de mayores de edad, el consumo de mercancía con contenido pornográfico está permitido y tiene un mercado que no está en nuestras manos prohibir, pero sí es posible regular que en el Municipio de Querétaro no se fomente la exhibición de este tipo de material en los comercios de vía pública.

Por lo anterior, reconocemos que la labor es ardua y necesitamos del trabajo conjunto de autoridades y de la sociedad, pues entendemos que la realidad actual reclama normas que se ajusten a la problemática real y creciente, de lo contrario quedarán obsoletas. En este sentido, la presente iniciativa, tiene como objetivos centrales: 1) dotar al Municipio de Querétaro de una normatividad que expresamente prohíba la exhibición en comercios en vía pública de materiales impresos con contenido pornográfico; 2) sancionar dichas conductas, mediante un procedimiento previamente establecido; 3) la destrucción de la mercancía decomisada; y 4) sentar el precedente para seguir reglamentando en esta materia con el fin de promover la educación familiar con base en valores y que ello redunde en la disminución del consumo de sexo de paga y pornografía.

Es así, que de conformidad con el artículo 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, es competente para promover el bienestar social y cultural de la población, mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social.

Que por lo expuesto anteriormente, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fomenta la creación e implementación de los elementos para prohibir la exhibición indiscriminada de materiales impresos con contenido pornográfico en el comercio en vía pública, al añadir una fracción en el artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía Pública del Municipio de Querétaro, así como adecuaciones en diversos preceptos que facultan a la autoridad correspondiente a actuar ante dicha circunstancia.

Mediante oficio presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento, signado por el grupo de Regidores del Partido Acción Nacional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se solicitó someter a consideración del Cabildo, la propuesta relativa a diversas modificaciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en vía pública del Municipio de Querétaro, con el objeto de prohibir la exhibición indiscriminada de materiales impresos con contenido pornográfico en el comercio en vía pública.

El presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **SAY/DAL/13/2013**.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos los miembros del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veinticinco de marzo de dos mil catorce**, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se adiciona la fracción III al artículo 19 recorriéndose las fracciones subsecuentes, y se reforman los artículos 20 y 26 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 19. Queda estrictamente prohibido para los comerciantes:

I a II...

III. Exhibir cualquier tipo de material impreso con contenido pornográfico, entendiéndose por tal el exhibicionismo corporal, sexual o erótico, explícito o no, real o simulado;

IV a IX.

Artículo 20. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, o se encuadre en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, se observará respecto al procedimiento para las visitas de inspección y verificación lo que al efecto establece el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

Artículo 26. Los bienes decomisados podrán ser

Tratándose de material pornográfico se procederá a la destrucción inmediata del mismo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.1 tres punto seis punto uno del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez no. 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, delegación municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los ciudadanos Ma. Angélica, Marisol y Maximiliano de apellidos Cruz Ríos, solicitan el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez número 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de llevar a cabo la regularización de las instalaciones de un taller mecánico automotriz, que se encuentra ubicado al interior del predio referido, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 032/DAI/2013.
5. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio en estudio a favor de los ciudadanos Ma. Angélica, Marisol y Maximiliano de apellidos Cruz Ríos, mediante Escritura Pública 47,982 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Ortega Zarazua, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 5, de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00258778/0002, de fecha 6 de mayo de 2008.

6. De la petición referida en el punto cuarto, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3363/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 006/14, relativa al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez número 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, Delegación Municipal Centro Histórico, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes

...

3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

4. Conforme a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), es posible ubicar hasta dos locales, uno comercial y otro comercial y servicios, siempre y cuando el predio tenga una superficie menor de 160.00 m² y estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² entre los dos locales y vayan acompañados de vivienda, lo que no se cumple con las condiciones del predio en estudio.

5. La colonia Casa Blanca dentro de la que se encuentra el predio, corresponde a un asentamiento actualmente consolidado por edificaciones que cuentan con una diversidad de usos como son los usos habitacionales, comerciales, microindustriales y de servicios (talleres), por lo que anteriormente se tenía considerada a la zona como de uso mixto (habitacional mezclada con industria ligera), contando con todos los servicios básicos de infraestructura como son pavimento de asfalto y empedrado en algunas de sus calles, banquetas de concreto, iluminación, electrificación, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Lo anterior dada la ubicación de la colonia con acceso a través de dos vialidades primarias urbanas, la Avenida 5 de Febrero y la Avenida Constituyentes, así como su conexión con la calle Belisario Domínguez, lo que propicio en su origen el establecimiento de industria ligera mezclada con vivienda, comercio y servicios, entremezclados en diversos sitios de la colonia, entre los que se encuentran talleres mecánicos automotrices como el propuesto. De lo anterior sobre la vialidad en la que se encuentra el predio se encuentran operando talleres de reparación de partes automotrices y aparatos eléctricos y electrónicos, así como locales comerciales.

6. De acuerdo con la propuesta del promotor, al frente del predio se cuenta con área de acceso de vehículos y una sección lateral que es ocupada como oficina, áreas de resguardo de equipo y sanitarios, utilizando la parte posterior del predio para el resguardo y área de trabajo de reparación de vehículos, contando el predio con un área cubierta.

Así mismo y para mitigar el impacto social que genera su actividad, presenta un escrito con firma de vecinos, en el que manifiestan que no tienen inconveniente para que se establezca el taller mecánico en el predio en estudio, comprometiéndose además a respetar un horario de funcionamiento de 8:30 a.m. a 7:30 p.m., operando el mismo únicamente de lunes a viernes.

7. En visita de inspección a la zona para conocer las condiciones del sitio, se observó que el predio cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buenas condiciones, contando con banquetas y guarniciones al frente del predio, además el terreno cuenta con condiciones de superficie adecuada para su operación, sin que se haya observado que se lleven a cabo trabajos sobre la vía pública, por lo que no se obstruye el libre tránsito en la vialidad que da frente al predio, así mismo se observa que la zona cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica y que adicionalmente en la zona existe alumbrado público.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez No. 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, Delegación Municipal Centro Histórico, a fin de regularizar el funcionamiento de un taller mecánico automotriz.**

Lo anterior al tratarse de una actividad que no modifica las condiciones existentes actualmente en la zona en que se encuentra el predio, al ubicarse el predio en un sitio en el que se da una mezcla de usos heterogénea y con actividades similares a la propuesta, así como contar con una superficie adecuada para llevar a cabo la actividad de taller mecánico propuesto, con lo que no se altera la habitabilidad de la zona y se apoya lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, para lo cual se deberá condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, regularización de la Licencia de construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto, y que derivado de lo señalado en el inciso II del artículo 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en donde se

señala que la autoridad podrá ordenar la ejecución de obras, adaptaciones instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para adecuar al correcto funcionamiento del inmueble; por lo que en dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, así como contemplar elementos que mitiguen el ruido y elementos de contaminación que afecten a los vecinos por lo que de ser necesario, deberá realizar las adecuaciones necesarias al inmueble, de acuerdo a lo que le sea requerido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

- Deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, así mismo no se podrán realizar maniobras ni actividades sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, debiendo respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente.

- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un taller mecánico, o actividades afines, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/513/2014 de fecha 23 de enero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
8. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez número 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de llevar a cabo la regularización de las instalaciones de un Taller Mecánico automotriz, que se encuentra ubicado al interior del predio referido, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que se trata de una actividad que no modifica las condiciones existentes actualmente en la zona en que se encuentra el predio, ya que es un sitio en el que se da una mezcla de usos heterogénea y con actividades similares a la solicitada, además de contar con una superficie adecuada para llevar a cabo la actividad de taller mecánico, con lo que no se altera la habitabilidad de la zona y se apoya lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a los ciudadanos Ma. Angélica, Marisol y Maximiliano de apellidos Cruz Ríos, el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Graciano Sánchez número 77, colonia Casa Blanca, con superficie de 433.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 084 018, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de llevar a cabo la regularización de las instalaciones de un taller mecánico automotriz, que se encuentra ubicado al interior del predio referido, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 006/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Los solicitantes deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, regularización de la Licencia de Construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto, por lo que en dicho proyecto se deberán señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se desarrollan, así como contemplar elementos que mitiguen el ruido y elementos de contaminación que afecten a los vecinos por lo que de ser necesario, deberá realizar las adecuaciones necesarias al inmueble, de acuerdo a lo que le sea requerido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO. Los solicitantes deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, así mismo no se podrán realizar maniobras ni actividades sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, debiendo respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente.

CUARTO. Los solicitantes deberán destinar el predio exclusivamente para las instalaciones de un taller mecánico, o actividades afines, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

QUINTO. No se permitirá a los solicitantes almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona dentro del predio, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

SEXTO. Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el resolutive SEGUNDO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a la solicitante, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a los ciudadanos Ma. Angélica, Marisol y Maximiliano de apellidos Cruz Ríos."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de marzo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.4.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014, y se tiene por presentado el informe final del ejercicio 2013 respecto de la Aplicación de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Ramo 33, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I, VII, 38 FRACCIÓN III Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 7 FRACCIONES III Y VI DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo señalado en los artículos 2 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto objeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
3. Mediante oficio COPLADEM/016/2014, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Programa de Obra Anual correspondiente al año 2014, el cual fue debidamente aprobado por dicho Comité el 25 de febrero del año en curso, así como el informe final del ejercicio 2013, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Ramo 33, solicitando el mismo se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente COYSP/418/DPC/2014.
4. Es competencia de este Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la propuesta de obra municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
5. Los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios se destinarán

exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; asimismo dichos recursos se asignarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; por lo que deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

6. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar el Programa de Obra Anual, así como conocer del informe relativo a la aplicación de las aportaciones federales de los programas señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, lo que fortalece a la Administración Municipal ya que permite observar el cumplimiento de los ejes rectores planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, lo que ayudará a avanzar hacia un desarrollo social que brinde oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad y justicia, con una nueva visión buscando instaurar mecanismos intersectoriales para impulsar el desarrollo prioritariamente de las zonas marginadas del Municipio.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1531/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
8. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, elaborado y presentado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el informe final del ejercicio 2013, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Ramo 33, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y se agrega como Anexo 2.

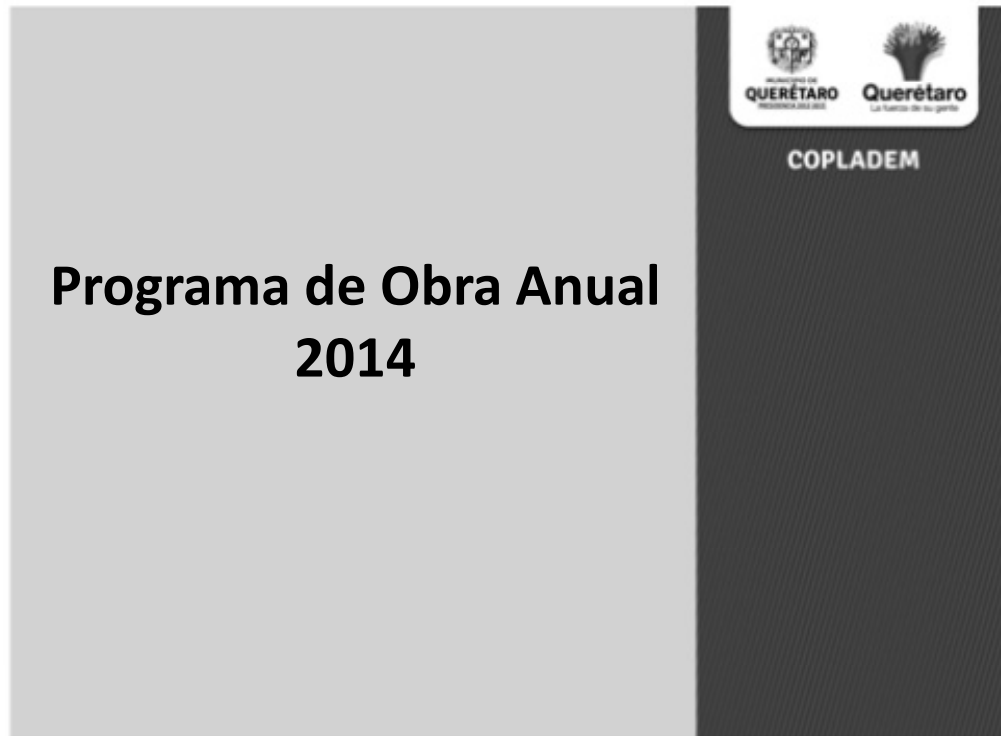
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal."

ANEXO 1.



Tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral del Estado y los municipios del Estado de Querétaro, se contará con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en términos del artículo 28 de la misma Ley, es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia y el Presidente Municipal es el responsable de coordinar este proceso.

Las funciones principales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal son, tal y como lo señala el artículo 29 del mismo ordenamiento, entre otras, aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal, así como elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

Dando cumplimiento a lo antes señalado, se presenta al Órgano Colegiado, la Propuesta de Programa de Obra Anual Municipal correspondiente al año 2014.

El Programa de Obra Anual Municipal 2014, se encuentra perfectamente alineado con los Ejes de Desarrollo que integran el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015. Las obras y acciones que contempla, establecen una base sólida para impulsar un desarrollo sustentable y sostenido, contribuyendo a transformar la calidad de vida de la gente.

El Programa presentado considera una inversión por \$ 519,869,088.00 y se integra por recursos propios, recursos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, participaciones federales en el caso del FISM y SUBSEMUN, así como una contraparte para la participación del Municipio en Programas Federales. Importante mencionar, que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la ejecución del Programa de Obra Anual 2014, en caso de ser autorizado.

COPLADEM



Tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral del Estado y los municipios del Estado de Querétaro, se contará con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en términos del artículo 28 de la misma Ley, es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia y el Presidente Municipal es el responsable de coordinar este proceso.

Las funciones principales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal son, tal y como lo señala el artículo 29 del mismo ordenamiento, entre otras, aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal, así como elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

Dando cumplimiento a lo antes señalado, se presenta al Órgano Colegiado, la Propuesta de Programa de Obra Anual Municipal correspondiente al año 2014.

El Programa de Obra Anual Municipal 2014, se encuentra perfectamente alineado con los Ejes de Desarrollo que integran el Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015. Las obras y acciones que contempla, establecen una base sólida para impulsar un desarrollo sustentable y sostenido, contribuyendo a transformar la calidad de vida de la gente.

El Programa presentado considera una inversión por \$ 519,869,088.00 y se integra por recursos propios, recursos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, participaciones federales en el caso del FISM y SUBSEMUN, así como una contraparte para la participación del Municipio en Programas Federales. Importante mencionar, que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la ejecución del Programa de Obra Anual 2014, en caso de ser autorizado.

Proyección de Inversión 2014

COPLADEM



| PROGRAMA | MONTO | CONCEPTOS |
|---|-------------------------|---|
| DIRECTO | \$193,651,638.00 | AGUA POTABLE Y DRENAJE ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN URBANIZACIÓN Y MATENIMIENTO VIAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA Y RURAL |
| FISM | \$72,217,450.00 | AGUA POTABLE Y DRENAJE ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN AULAS DE USOS MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS VIVIENDA |
| GEQ | \$50,000,000.00 | OBRA ESTRATÉGICA Y SOCIAL |
| GEQ FAM | \$40,000,000.00 | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA |
| SUBSEMUN FEDERAL | \$91,200,000.00 | SEGURIDAD PÚBLICA |
| | \$447,069,088.00 | |
| CONTRAPARTE MUNICIPAL (PROG FEDERALES) | \$72,800,000.00 | CONTRAPARTE MUNICIPAL PARA PROGRAMAS FEDERALES (SEDESOL, SEDATU, CDI, SUBSEMUN) |
| TOTAL POA | \$519,869,088.00 | |

Propuesta por Programas de Trabajo

COPLADEM



| PROGRAMA DE TRABAJO | MONTO |
|--|-------------------------|
| CREACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS VERDES Y RECREATIVOS | \$17,000,000.00 |
| FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA | \$3,550,000.00 |
| FORTALECIMIENTO DE VIALIDADES INTERIORES EN COLONIAS Y COMUNIDADES | \$69,935,551.44 |
| IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO | \$6,650,000.00 |
| INTERVENCIÓN E IMAGEN URBANA Y RURAL | \$82,250,000.00 |
| OBRA INSTITUCIONAL | \$16,000,000.00 |
| OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | \$62,824,086.56 |
| PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN | \$50,847,384.86 |
| PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL | \$24,937,000.00 |
| PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES | \$15,000,000.00 |
| SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | \$6,875,065.14 |
| SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTADO DE DERECHO | \$91,200,000.00 |
| Total general | \$447,069,088.00 |

Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM

COPLADEM



Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM, tal y como lo dispone el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, publicado en la Sombra de Arteaga el 31 de enero de 2014, se aplicará de conformidad con los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para el Municipio de Querétaro, fueron destinados \$72,217,450.00 los cuales se canalizarán para aquellos sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el “Acuerdo por el que se identifican sectores de rezago y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro”, aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

Las obras y acciones del FISM 2014 para el Municipio de Querétaro, están consideradas en la Propuesta de Programa de Obra Anual 2014.

Todas las obras, de conformidad con las reglas de operación; están sujetas a validación técnica y social.

Propuesta Fondo FISM

COPLADEM



| Agrupador | Monto |
|---------------------------------|------------------------|
| AGUA POTABLE | \$4,794,200.00 |
| AULAS DE USOS MÚLTIPLES | \$10,000,000.00 |
| DRENAJE SANITARIO | \$10,485,000.00 |
| DRENES | \$9,000,000.00 |
| ELECTRIFICACIÓN | \$2,958,158.86 |
| ESCUELA | \$10,300,000.00 |
| OBRA | \$4,550,000.00 |
| SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS | \$6,875,065.14 |
| URBANIZACIÓN | \$8,255,000.00 |
| VIVIENDA | \$5,000,000.00 |
| Total general | \$72,217,450.00 |

Propuesta inicial de Obra Anual Ejercicio 2014 RAMO 33 (FISM)

COPLADEM



| DELEGACIÓN | COLONIA O LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | MONTO |
|------------|------------------------------------|---|----------------|
| EGF | 5 HALCONES | DREN PLUVIAL DE MAMPOSTERÍA, CON UNA SECCIÓN DE BASE DE 3 M DE ALTURA DE HOMBROS DE 1.5 M | \$2,100,000.00 |
| EGF | EL SALTRE | SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO PRIMARIA "NACIONES UNIDAS/LIBERTADORES DE AMERICA" | \$300,000.00 |
| EGF | GENERACIÓN 2000 | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CALLES GARDENIAS, CAMELINAS (DE IJALCO A ROSALES), ROSALES, JAZMINES Y TULIPANES | \$3,600,000.00 |
| EGF | INDEPENDENCIA | SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR EN TELESECUNDARIA "ESCUADRON 201" | \$120,000.00 |
| EGF | JARDINES DE SAN JOSE II | INTRODUCCIÓN DE AGUA Y DRENAJE EN CALLE PASEO DE LAS MORAS | \$844,200.00 |
| EGF | LAS AMÉRICAS II | CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL | \$2,000,000.00 |
| EGF | LAS AMÉRICAS II | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN LA CALLE CERRO DEL AJUSCO ENTRE CERRO DEL VENADO Y FRANCISCO VILLA | \$1,000,000.00 |
| EGF | LAS MARGARITAS | CONSTRUCCIÓN DE BOCAS DE TORMENTA Y CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL | \$2,500,000.00 |
| EGF | LOS PINOS | RED DE AGUA POTABLE EN CALLES CACTUS DE RIO SAN PEDRO A ALCATRAZ, CALLE NARANJOS, CALLE PINOS, CALLE LAURELES DE PINOS AL FINAL DE LA CALLE, RIO SAUCITOS DE PINOS AL FINAL DE LA CALLE Y CALLE 10 | \$1,000,000.00 |
| EGF | LOS PINOS | RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES CACTUS DE RIO SAN PEDRO A ALCATRAZ, CALLE NARANJOS, CALLE PINOS, CALLE LAURELES DE PINOS AL FINAL DE LA CALLE, RIO SAUCITOS DE PINOS AL FINAL DE LA CALLE Y CALLE 10 | \$2,000,000.00 |
| EGF | SAN JOSÉ EL ALTO | SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR EN PRIMARIA "BENITO JUÁREZ/JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ" | \$170,000.00 |
| FCP | EL NABO | CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES | \$800,000.00 |
| FCP | EL PIE | FABRICACIÓN DE ZAGUAN Y GRABADORA. PRIMARIA "FRANCISCO VILLA" | \$100,000.00 |
| FCP | EL ZAPOTE (SANTA MARIA DEL ZAPOTE) | REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA "GABRIEL RAMOS MILLAN" | \$160,000.00 |
| FCP | MESITA DE MOMPANÍ | AMPLIACIÓN DE RED ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO CALLE 1, 4, 8 Y 9 | \$2,700,000.00 |
| FCP | SAN ISIDRO EL ALTO | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLES DE LA COMUNIDAD | \$500,000.00 |
| FCP | SANTA MARÍA MAGDALENA | CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN PREESCOLAR "NUESTRA ESPERANZA" | \$200,000.00 |
| FCP | SANTA MARÍA MAGDALENA | CONSTRUCCIÓN DE BEBEDEROS EN TELESECUNDARIA "RAZA DE BRONCE" | \$200,000.00 |
| FCP | SANTO NIÑO DE PRAGA | REHABILITACIÓN DE BARRA Y PISO FIRME EN CONCRETO EN PRIMARIA "JOSÉ MA RIOS GUILLEN" | \$350,000.00 |
| FCP | SANTO NIÑO DE PRAGA | REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA ESCUELA | \$300,000.00 |
| FCP | TLACOTE EL BAJO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA EN PRIMARIA "18 DE MARZO/LA CORREGIDORA" | \$350,000.00 |
| FCP | TLACOTE EL BAJO | REHABILITACIÓN DE PLAZA CIVICA EN SEC TEC No. 16 "JOSE MA LUIS MORA" | \$400,000.00 |
| FCP | TONATIUH I | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE MOCTEZUMA | \$855,000.00 |
| FCP | TONATIUH I | INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MOCTEZUMA, TRAMOS FALTANTES | \$120,000.00 |
| FCP | TONATIUH I | INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MOCTEZUMA, TRAMOS FALTANTES | \$225,000.00 |
| FCP | TONATIUH II | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO ACCESO A LA AV. TONATIUH | \$900,000.00 |

**Propuesta inicial de Obra Anual
Ejercicio 2014
RAMO 33 (FISM)**

COPLADEM



| DELEGACIÓN | COLONIA O LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | MONTO |
|------------|---------------------------|---|----------------|
| FOS | EL ROMERILLAL II | AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE SANITARIO CALLES FALTANTES DE LA COLONIA | \$3,000,000.00 |
| FOS | EL TEPEYAC | URBANIZACIÓN ACCESO A LA COLONIA | \$600,000.00 |
| FOS | JARDINES DEL SOL I | RED DE AGUA POTABLE EN CALLES JARDIN DEL REY DE CALLE JARDIN DE LA ALABANZA AL LÍMITE DE LA COLONIA AMADO NERVO DE CALLE JARDIN DE LA ALABANZA AL LÍMITE DE LA COLONIA | \$200,000.00 |
| FOS | JARDINES DEL SOL I | RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES JARDIN DEL REY DE CALLE JARDIN DE LA ALABANZA AL LÍMITE DE LA COLONIA AMADO NERVO DE CALLE JARDIN DE LA ALABANZA AL LÍMITE DE LA COLONIA | \$350,000.00 |
| FOS | JARDINES DEL SOL II | RED DE AGUA POTABLE EN CALLES JARDIN DEL REY DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA AMADO NERVO DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA JARDIN DE JAZMINES DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA | \$450,000.00 |
| FOS | JARDINES DEL SOL II | RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES JARDIN DEL REY DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA AMADO NERVO DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA JARDIN DE JAZMINES DE CALLE LÍMITE DE LA COLONIA AL LÍMITE DE LA COLONIA | \$850,000.00 |
| FOS | JURICA PUEBLO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA EN SEC. TEC. No. 35 "EDUARDO LOARCA CASTILLO" | \$500,000.00 |
| FOS | JURICA SECTOR GOBERNANTES | CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL DREN EL ARENAL, DE CALLE LIRIOS A CARLOS SALINAS DE GORTARI, JURICA PUEBLO | \$250,000.00 |
| FOS | LOMA BONITA | ELEVACIÓN DE BARRA Y SUMINISTRO DE JUEGOS INFANTILES EN PREESCOLAR "OVIDIO DECROLY/EL MUNDO DE LOS NIÑOS" | \$150,000.00 |
| FOS | LOMA BONITA | INSTALACION DE LUMINARIAS EN PATIO DE SEC TEC No. 14 "RICARDO POZAS ARCINIEGA" | \$350,000.00 |
| FOS | LOMA BONITA II | RED AGUA POTABLE CALLES SAN GREMAL DE CALLE CERRO DE LA CRUZ A CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CERRO DE LA CRUZ TODA LA CALLE, PEÑA DE BERNAL DE CALLE SAN GREMAL A CALLE KILIMANJARO POPOCATEPETL DE CALLE CERRO DE LA CRUZ A CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CERRO DE LAS CAMPANAS DE CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ A CALLE CERRO DEL PATHE | \$1,700,000.00 |
| FOS | LOMA BONITA II | RED DE DRENAJE SANITARIO CALLES SAN GREMAL DE CALLE CERRO DE LA CRUZ A CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CERRO DE LA CRUZ TODA LA CALLE, PEÑA DE BERNAL DE CALLE SAN GREMAL A CALLE KILIMANJARO POPOCATEPETL DE CALLE CERRO DE LA CRUZ A CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ CERRO DE LAS CAMPANAS DE CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ A CALLE CERRO DEL PATHE | \$3,200,000.00 |
| FOS | SAN PEDRO MARTIR | TERMINACION DE AULA DE MEDIOS EN PRIMARIA "NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC/MIGUEL DOMINGUEZ" | \$500,000.00 |
| JVH | BOSQUES DEL CIMATARIO II | CONSTRUCCIÓN DE RED DRENAJE SANITARIO CALLE 10 Y 11 | \$340,000.00 |
| JVH | BOSQUES DEL CIMATARIO II | CONSTRUCCIÓN DE RED AGUA POTABLE CALLE 1, 10 Y 11 | \$280,000.00 |
| JVH | LINDEROS DEL CIMATARIO | CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS SANTIAGO JIMÉNEZ, PASEO DE LA CRUZ | \$800,000.00 |
| JVH | MIRADOR DEL CIMATARIO | RED DE ENERGIA ELÉCTRICA EN CALLE MIRADOR DE LOS OLIVOS | \$258,184.86 |
| JVH | RINCON DEL CIMATARIO | AGUA POTABLE EN TODAS LAS CALLES: FRANBOYARES, ALAMOS Y CAOBAS | \$200,000.00 |
| JVH | RINCON DEL CIMATARIO | DRENAJE SANITARIO EN TODAS LAS CALLES: FRANBOYARES, ALAMOS Y CAOBAS | \$520,000.00 |
| JVH | VISTAS DEL CIMATARIO | SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR EN PRIMARIA "GREGORIO TORRES QUINTERO" | \$250,000.00 |

**Propuesta inicial de Obra Anual
Ejercicio 2014
RAMO 33 (FISM)**

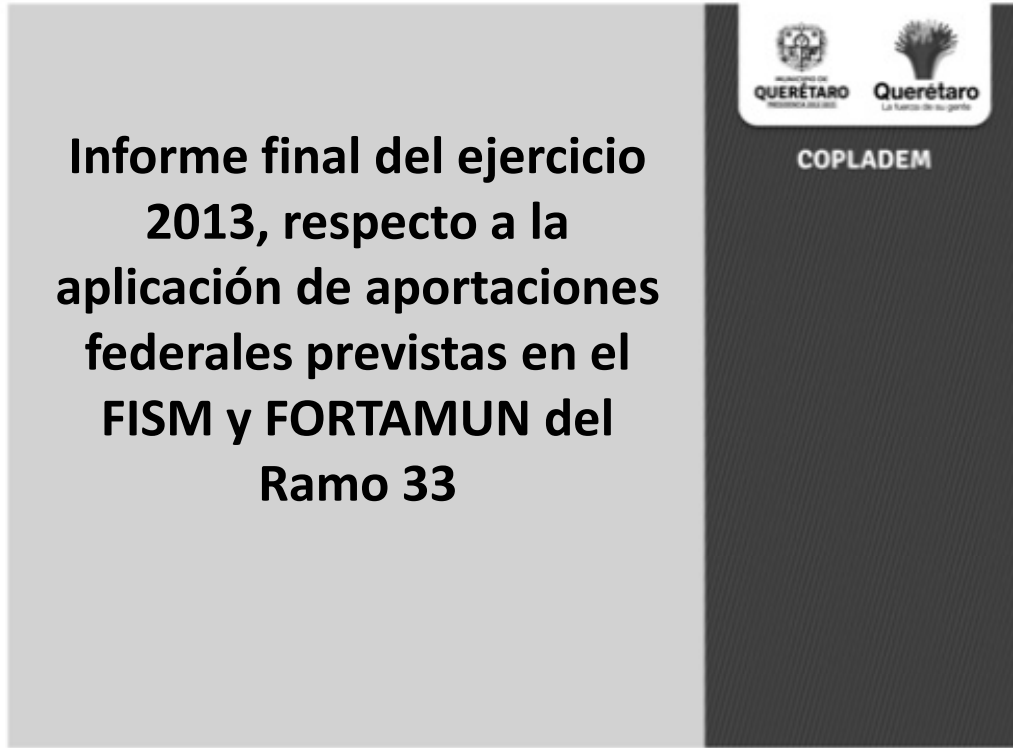
COPLADEM



| DELEGACIÓN | COLONIA O LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | MONTO |
|------------|------------------------|--|----------------|
| MPIO | VARIAS COLONIAS | PROGRAMA DE VIVIENDA | \$5,000,000.00 |
| MPIO | VARIAS COLONIAS | FONDO DE ATENCIÓN A ZONAS PRIORITARIAS | \$3,000,000.00 |
| MPIO | VARIAS COLONIAS | CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE USOS MÚLTIPLES | \$3,379,901.09 |
| SRJ | BUENAVISTA | CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN SEC GRAL "JOSE MA MORELOS Y PAVON" | \$700,000.00 |
| SRJ | CASA BLANCA | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA TELESECUNDARIA "ROBERTO RUIZ DE OBREGON" | \$400,000.00 |
| SRJ | CASA BLANCA | AMPLIACIÓN DE TALLER (COCINA) EN ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO | \$570,818.09 |
| SRJ | CERRO DE LA CRUZ | SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO EN TELESECUNDARIA VASCO DE QUIROGA | \$300,000.00 |
| SRJ | COREA | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREESCOLAR "VICTOR FRANK" | \$350,000.00 |
| SRJ | EL PEDREGAL | CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO DE REBOMBEO EN OCAMPO ESQUINA CON CANAL PLUVIAL, Y CANAL PLUVIAL EN ARROYO DESDE CALLE GUERRERO A OCAMPO | \$1,400,000.00 |
| SRJ | EL PEDREGAL | CIMENTACIÓN PARA CUBRIR DREN Y AULA EN EL MERCADO | \$1,000,000.00 |
| SRJ | EL PINTO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PRIMARIA "MARIANO MATAMOROS" | \$600,000.00 |
| SRJ | ESTANCIA DE LA ROCHERA | REHABILITACIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PRIMARIA "MARIANO ESCOBEDO" | \$300,000.00 |
| SRJ | ESTANCIA DE PALO DULCE | SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA CALLE PRINCIPAL | \$800,000.00 |
| SRJ | JOFRE | SALON DE USOS MÚLTIPLES CALLE BENITO JUÁREZ | \$800,000.00 |
| SRJ | JOFRE | REHABILITACIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y JUEGOS INFANTILES EN PREESCOLAR "MA. DEL CARMEN SERDAN" | \$200,000.00 |
| SRJ | JURIQUILLA | COLECTOR PLUVIAL | \$1,000,000.00 |
| SRJ | LA BARRETA | CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA BARRETA | \$2,938,288.00 |
| SRJ | LA ESTACADA | CONSTRUCCIÓN DE SALÓN USOS MÚLTIPLE PREDIO | \$800,000.00 |
| SRJ | LA GÓTERA | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREESCOLAR "J. GUADALUPE RESENDIZ" | \$300,000.00 |
| SRJ | LA GÓTERA | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PRIMARIA "NIÑOS HEROES" | \$300,000.00 |
| SRJ | LA VERSOJILLA | TERMINACIÓN DE BARDADO PERIMETRAL EN PREESCOLAR "CARL ROGERS" | \$250,000.00 |
| SRJ | LA VERSOJILLA | TERMINACIÓN DE BARDADO PERIMETRAL EN PRIMARIA "JOSE MA PINO SUAREZ" | \$250,000.00 |
| SRJ | LOMA DEL CHINO | AMPLIACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN PRIMARIA "JUSTO SIERRA" | \$300,000.00 |
| SRJ | LOMA DEL CHINO | SALÓN DE USOS MÚLTIPLES | \$800,000.00 |
| SRJ | MONTENEGRO | REHABILITACIÓN DE PLAZA CIVICA EN PRIMARIA "AMERICAS UNIDAS" | \$350,000.00 |
| SRJ | OJO DE AGUA | COLECTOR SANITARIO DE OJO DE AGUA A JOFRITO | \$3,936,777.14 |
| SRJ | PIE DE GALLO | AMPLIACIÓN DE TALLER (COCINA) EN ESCUELA PRIMARIA MARGARITA MAZA | \$570,818.09 |
| SRJ | PINTILLO | TERMINACIÓN DE BARDADO PERIMETRAL PRIMARIA "LAZARO CARDENAS" | \$350,000.00 |
| SRJ | RANCHO LARGO | CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN PRIMARIA "REPUBLICA DE VENEZUELA" | \$700,000.00 |
| SRJ | SAN ISIDRO BUENAVISTA | SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO EN PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA" | \$250,000.00 |
| SRJ | SAN ISIDRO BUENAVISTA | CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD | \$800,000.00 |
| SRJ | SAN MIGUELITO | CONSTRUCCIÓN DE TALLER (COCINA) EN ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ | \$678,462.73 |
| VCR | BOLAÑOS | CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS Y ARREGLO DE ESCALERAS EN PRIM. "CENTENARIO DE JUÁREZ/JOSE VASCONCELOS" | \$300,000.00 |

FISM 2014 \$72,217,450.00

ANEXO 2.



OBRAS EJECUTADAS CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2013

| FONDO | No OBRA | DELEGACIÓN | COLONIA / LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | METAS | BENEFICIARIOS | MONTO |
|---------|----------|----------------------------|---------------------------------------|--|--------------|------------------|----------------|
| FISM 08 | 3-12-067 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 6,078 M2 | 113 HABITANTES | \$23,183.56 |
| FISM 09 | 3-12-067 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 6,078 M2 | 113 HABITANTES | \$50,433.82 |
| FISM 10 | 3-12-067 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 6,078 M2 | 113 HABITANTES | \$733,554.69 |
| FISM 10 | 3-12-053 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | LEYES DE REFORMA | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CONSTITUCION DE 1857 Y CALLE SAN PABLO GUELATAO | 13 PIEZAS | 1,005 HABITANTES | \$422,014.57 |
| FISM 11 | 3-12-067 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 6,078 M2 | 113 HABITANTES | \$1,870,232.97 |
| FISM 12 | 3-12-054 | SANTA ROSA JAUREGUI | PINTO | CONTINUACION DE BORDA PERIMETRAL PREESCOLAR ROBERT LOUIS STEVENSON | 189 M2 | 77 ALUMNOS | \$164,788.69 |
| FISM 12 | 3-12-055 | SANTA ROSA JAUREGUI | SANTA CATARINA | CONSTRUCCION DE BORDA PERIMETRAL EN PREESCOLAR SALVADOR FEJEDA | 94 M2 | 95 ALUMNOS | \$94,223.77 |
| FISM 12 | 3-12-056 | SANTA ROSA JAUREGUI | JOFRE | CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN. | 44 M2 | 106 ALUMNOS | \$73,939.79 |
| FISM 12 | 3-12-057 | FELIPE CARRILLO PUERTO | SAN FRANCISCO LA PALMA | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRPUA SOBRE BORDA PERIMETRAL EN PREESCOLAR DANIEL ORTIZ EQUIVEL | 180 ML | 93 ALUMNOS | \$38,194.69 |
| FISM 12 | 3-12-058 | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN ISIDRO BUENAVISTA | CONSTRUCCION DE BORDA PERIMETRAL EN PREESCOLAR MANUEL SUTIERREZ NAJERA | 186 M2 | 80 ALUMNOS | \$169,505.47 |
| FISM 12 | 3-12-059 | CAYETANO RUBIO | EJIDO BOLAÑOS | INSTALACION ELECTRICA PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TERMINACION DE BORDA PERIMETRAL PRIMARIA FRANCISCO I MADERO | 1 OBRA | 43 ALUMNOS | \$78,989.68 |
| FISM 12 | 3-12-061 | FELIPE CARRILLO PUERTO | SANTA MONICA | CONSTRUCCION DE AULA DE USOS MULTIPLES EN PREESCOLAR RIGOBERTA MENCHU | 1 AULA | 154 ALUMNOS | \$399,167.53 |
| FISM 12 | 3-12-063 | SANTA ROSA JAUREGUI | DIO DE AGUA | TERMINACION DE BORDA PERIMETRAL EN PRIMARIA EMILIANO ZAPATA | 159 M2 | 71 ALUMNOS | \$136,127.27 |
| FISM 12 | 3-12-065 | SANTA ROSA JAUREGUI | ESTANCIA DE LA ROCHERA | TERMINACION DE BAÑOS EN PREESCOLAR LA PRIMAVERA | 1 OBRA | 33 ALUMNOS | \$78,136.07 |
| FISM 12 | 3-12-066 | SANTA ROSA JAUREGUI | CHARAPE DE LOS PELONES | TERMINACION DE SERVICIOS SANITARIOS EN PREESCOLAR SUEÑO INFANTIL | 1 OBRA | 21 ALUMNOS | \$120,592.11 |
| FISM 12 | 3-12-060 | EPIGMENIO GONZALEZ | MENCHACA III | CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN LA SEC. TECNICA No. 12 | 1 AULA | 750 ALUMNOS | \$612,191.97 |
| FISM 12 | 3-12-064 | JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ | SANTA JUANITA MIRANDA | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLES SANTA SUSANA, SANTA ANA, SANTA ISABEL, SANTA ROCIO, SANTA MARTHA Y SANTA JOSEFA | 4,272 M2 | 107 HABITANTES | \$2,108,372.91 |
| FISM 12 | 3-12-062 | EPIGMENIO GONZALEZ | COLINAS DE MENCHACA I | TERMINACION DE BORDA COINDANTE EN PREESCOLAR AHUIZOLT | 74 M2 | 197 ALUMNOS | \$69,249.28 |
| FISM 12 | 3-12-067 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 6,078 M2 | 113 HABITANTES | \$506,336.45 |
| FISM 12 | 3-13-055 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | MUJERES INDEPENDIENTES EJIDO SAN JOSE | EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO EN VARIOS CRUCEROS Y EN CALLE EVA PERÓN DE TERESA DE CALCUTA HASTA FINAL DE LA CALLE | 1,119 M2 | 47 HABITANTES | \$542,405.98 |
| FISM 12 | 3-13-056 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | MUJERES INDEPENDIENTES EJIDO SAN JOSE | RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. 3 DE MAYO | 7 LUMINARIAS | 31 HABITANTES | \$245,768.52 |
| FISM 12 | 3-13-060 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | INDEPENDENCIA | TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 18 DE JULIO A 21 DE AGOSTO Y 21 DE AGOSTO DE 27 DE SEPTIEMBRE A 22 DE FEBRERO | 376 ML | 49 HABITANTES | \$169,494.38 |
| FISM 13 | 3-13-001 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TLACOTE EL ALTO | BORDA PERIMETRAL PRIM MIGUEL HIDALGO (2A ETAPA) | 200 M2 | 48 ALUMNOS | \$291,872.95 |
| FISM 13 | 3-13-002 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TLACOTE EL ALTO | BORDA Y JUEGOS EN PREESCOLAR MIGUEL HIDALGO, | 1 OBRA | 19 ALUMNOS | \$303,042.29 |

FISM
Ejercicio Fiscal 2013

COPLADEM



| FONDO | No OBRA | DELEGACIÓN | COLONIA / LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | METAS | BENEFICIARIOS | MONTO |
|---------|----------|------------------------|-----------------------|---|---------------|----------------|----------------|
| FISM 13 | 3-13-003 | CAYETANO RUBIO | BOLAÑOS | INSTALACION DE ALUMBRADO EN PATIOS EN LA ESC. PRIM. CENTENARIO DE JUÁREZ/ESC. PRIM. JOSÉ VASCONCELOS. | 10 LUMINARIAS | 590 ALUMNOS | \$299,274.47 |
| FISM 13 | 3-13-004 | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN JOSE BUENAVISTA | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS BALTISTA MUÑERÉ. | 47 M2 | 86 ALUMNOS | \$117,326.80 |
| FISM 13 | 3-13-005 | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL NABO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREESCOLAR CARLOS PELLICER, EL NABO | 1 OBRA | 116 ALUMNOS | \$168,095.39 |
| FISM 13 | 3-13-006 | SANTA ROSA JAUREGUI | PIE DE GALLO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN TELESECUNDARIA REPUBLICA DE ARGENTINA. | 1 OBRA | 318 ALUMNOS | \$453,097.26 |
| FISM 13 | 3-13-007 | SANTA ROSA JAUREGUI | CERRO DE LA CRUZ | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS "FRANCISCO PRIMO DE VERDAD Y RAMOS" | 1 OBRA | 64 ALUMNOS | \$283,512.37 |
| FISM 13 | 3-13-008 | SANTA ROSA JAUREGUI | LA LUZ | CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL (1A ETAPA) EN TELESECUNDARIA JOSÉ MARIA ARTEAGA. | 1 OBRA | 164 ALUMNOS | \$447,644.53 |
| FISM 13 | 3-13-010 | SANTA ROSA JAUREGUI | CERRO COLORADO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS "FRIDA KHALO" | 1 OBRA | 27 ALUMNOS | \$408,945.92 |
| FISM 13 | 3-13-011 | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL PATOL | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL PREESCOLAR NIÑO Y LA MAR EL PATOL, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO | 148 M2 | 9 ALUMNOS | \$197,464.61 |
| FISM 13 | 3-13-012 | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN MIGUELITO | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS VENUSTIANO CARRANZA | 1 OBRA | 164 ALUMNOS | \$140,651.82 |
| FISM 13 | 3-13-013 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TINAJA DE LA ESTANCIA | COLOCACION DE MALLA CICLONICA Y REJA PERIMETRAL SOBRE MURO DE MANIPOSTERIA EXISTENTE PRIM. ANTONIO CASO | 1 OBRA | 103 ALUMNOS | \$100,426.23 |
| FISM 13 | 3-13-014 | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL PATOL | CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA PRIMARIA MANUEL CLOUTHIER. | 1 OBRA | 34 ALUMNOS | \$296,522.39 |
| FISM 13 | 3-13-015 | EPÍGMENIO GONZALEZ | SAN PEDRITO EL OBRAJE | CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA EN JARDIN DE NIÑOS "OCTAVIO PAZ" | 1 OBRA | 12 ALUMNOS | \$249,426.48 |
| FISM 13 | 3-13-017 | SANTA ROSA JAUREGUI | PINTILLO | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA PRIVADA LIBROS. | 4 LUMINARIAS | 66 HABITANTES | \$243,676.13 |
| FISM 13 | 3-13-018 | EPÍGMENIO GONZALEZ | MENCHACA III | CONTINUACION DE BARRA PERIMETRAL PRIMARIA NACIONES UNIDAS/EJERCITO MEXICANO. | 1 OBRA | 391 ALUMNOS | \$203,907.72 |
| FISM 13 | 3-13-019 | FELIPE CARRILLO PUERTO | CARRILLO PUERTO | REHABILITACION DE PLAZA CIVICA (PATIO CENTRAL DE LA ESCUELA) Y PATIO DE ACTIVIDADES FISICO RECRATIVAS EN PREESCOLAR "JULIO VERNE" | 859 M2 | 208 ALUMNOS | \$453,927.11 |
| FISM 13 | 3-13-020 | SANTA ROSA JAUREGUI | PIE DE GALLO | CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN PRIMARIA BENITO JUÁREZ. | 1 OBRA | 359 HABITANTES | \$416,118.34 |
| FISM 13 | 3-13-021 | SANTA ROSA JAUREGUI | JOFRITO | REHABILITACION DE BAÑOS Y AMPLIACION DE BARRA PERIMETRAL EN TELESECUNDARIA LUIS SANDI. | 1 OBRA | 246 ALUMNOS | \$497,653.32 |
| FISM 13 | 3-13-022 | SANTA ROSA JAUREGUI | LA MONJA | TERMINACION DE BARDEADO PERIMETRAL Y CAMBIO DE PISO EN AULAS EN TELESECUNDARIA MEXICO. | 1 OBRA | 127 ALUMNOS | \$510,306.45 |
| FISM 13 | 3-13-023 | FELIPE CARRILLO PUERTO | ZAPOTE | REHABILITACION DE CANCHA Y CERCAO PERIMETRAL CON ALAMBRE DE PUAS EN PREESCOLAR 21 DE ABRIL. | 1 OBRA | 50 ALUMNOS | \$327,223.90 |
| FISM 13 | 3-13-024 | EPÍGMENIO GONZALEZ | MENCHACA II | REHABILITACION DE BAÑOS EN JARDIN DE NIÑOS JUAN ESCUTIA | 1 OBRA | 115 ALUMNOS | \$219,698.62 |
| FISM 13 | 3-13-025 | FELIPE CARRILLO PUERTO | CARRILLO PUERTO | REHABILITACION DE BAÑOS EN ESCUELA PRIMARIA ALFREDO V. BONFIL. | 1 OBRA | 530 ALUMNOS | \$298,052.22 |
| FISM 13 | 3-13-026 | EPÍGMENIO GONZALEZ | EL OBRAJE | CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN ESC. PRIM. LUIS ECHERARRIAL. | 1 OBRA | 41 ALUMNOS | \$439,854.15 |
| FISM 13 | 3-13-027 | SANTA ROSA JAUREGUI | LA GOTERA | DRENAJE SANITARIO CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y FRANCISCO I. MADERO | 1,128 ML | 129 HABITANTES | \$2,400,502.18 |
| FISM 13 | 3-13-028 | EPÍGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | 2A ETAPA) EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE 1 DE JUNIO | 1,758 M2 | 336 HABITANTES | \$1,060,053.23 |

FISM
Ejercicio Fiscal 2013

COPLADEM



| FONDO | No OBRA | DELEGACIÓN | COLONIA / LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | METAS | BENEFICIARIOS | MONTO |
|---------|----------|----------------------------|-------------------------------|--|---------------|----------------|----------------|
| FISM 13 | 3-13-029 | EPÍGMENIO GONZALEZ | 5 HALCONES | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS CALLES ENCINO, SABINO Y FRESCO, DE AV. EPÍGMENIO GONZALEZ A ROBLE. | 3,667 M2 | 92 HABITANTES | \$2,015,434.46 |
| FISM 13 | 3-13-030 | FELIPE CARRILLO PUERTO | ALBORADA | CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO | 1,027 ML | 144 HABITANTES | \$1,537,568.38 |
| FISM 13 | 3-13-031 | SANTA ROSA JAUREGUI | LA PALMA | EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLES CANARIA Y COVOL. | 2,562 ML | 63 HABITANTES | \$880,117.20 |
| FISM 13 | 3-13-032 | EPÍGMENIO GONZALEZ | EJIDO SAN JOSE | RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, CALLES ARROYO SECO, PRIV. ARROYO SECO, ARROYO ZARCO Y ARROYO VERDE | 1,523 ML | 220 HABITANTES | \$1,116,617.56 |
| FISM 13 | 3-13-033 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | JURICA LA CAMPANA | URBANIZACION DE CALLE NUEVA IMAGEN DE PRIMERO DE MAYO A SOLIDARIDAD Y ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SOLIDARIDAD | 1,168 M2 | 40 HABITANTES | \$1,255,732.59 |
| FISM 13 | 3-13-034 | SANTA ROSA JAUREGUI | RANCHO LARGO | EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLES BENITO JUÁREZ, FRANCISCO I. MADERO DE CALLE ZARAGOZA A CALLES 5 DE FEBRERO. | 2,562 M2 | 118 HABITANTES | \$1,629,125.04 |
| FISM 13 | 3-13-035 | EPÍGMENIO GONZALEZ | EJIDO SAN JOSE | RED DE DRENAJE SANITARIO, CALLES 3 (BILBAO), 7 (CORDOBA), 8 (ESPAÑA) Y 10 (BARCELONA) | 513 ML | 312 HABITANTES | \$1,135,176.31 |
| FISM 13 | 3-13-036 | SANTA ROSA JAUREGUI | CHARAPE DE LOS PELONES | COLOCACION DE MALLA CICLONICA EN EL PREESCOLAR COMUNITARIO "SUEÑO INFANTIL" | 1 OBRA | 45 ALUMNOS | \$48,508.01 |
| FISM 13 | 3-13-037 | CAYETANO RUBIO | 2 DE ABRIL | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS CALLES PRIV. LA LADERA Y J. LUZ MENDOZA, DE IGNACIO GALVAN AL FINAL DE LA CALLE | 2,352 M2 | 136 HABITANTES | \$1,494,885.25 |
| FISM 13 | 3-13-038 | EPÍGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | AMPLIACION DE ENERGIA ELÉCTRICA EN PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE AGUASCALIENTES | 1 OBRA | 336 HABITANTES | \$60,623.85 |
| FISM 13 | 3-13-039 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TONATIUH I | RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES MOCTEZUMA, NEZAHUALCOYOTL Y NICTEHA Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NEZAHUALCOYOTL | 652 ML | 65 HABITANTES | \$945,245.53 |
| FISM 13 | 3-13-040 | JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ | VISTAS DEL OMATARIO | CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA PRIMARIA SREGORIO TORRES QUINTERO. | 1 OBRA | 227 ALUMNOS | \$662,735.84 |
| FISM 13 | 3-13-041 | FELIPE CARRILLO PUERTO | CARRO PRIETO | REHABILITACION DE TECHO DE AULA EN EL PREESCOLAR COMUNITARIO | 1 OBRA | 40 ALUMNOS | \$216,112.15 |
| FISM 13 | 3-13-042 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TONATIUH IV | CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES IXTOC, IXCHEL, TEZCALL Y MAYAHUEL | 1,020 ML | 156 HABITANTES | \$425,058.75 |
| FISM 13 | 3-13-043 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | FERNANDO DE TAPIA | CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES RUBEN DARIO Y SALVADOR DIAZ MIRON. | 836 ML | 150 HABITANTES | \$377,670.10 |
| FISM 13 | 3-13-044 | EPÍGMENIO GONZALEZ | REAL DE ESPAÑA EJIDO SAN JOSE | RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES DE ANDALUCIA, BARCELONA Y BILBAO | 558 ML | 375 HABITANTES | \$216,750.48 |
| FISM 13 | 3-13-045 | FELIPE CARRILLO PUERTO | ALBORADA | RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES NOCHE BUENA Y ALORORA | 1,525 ML | 288 HABITANTES | \$593,291.27 |
| FISM 13 | 3-13-046 | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL TRANSITO | REHABILITACION DE BAÑOS Y CONEXION A RED DE DRENAJE SANITARIO EN PREESCOLAR ARCOIRIS. | 1 OBRA | 30 ALUMNOS | \$189,428.51 |
| FISM 13 | 3-13-047 | EPÍGMENIO GONZALEZ | MENCHACA II | CERCAO PERIMETRAL E IMPERMEABILIZACION EN J. N. JUAN ESCUTIA. | 1 OBRA | 115 ALUMNOS | \$50,333.48 |
| FISM 13 | 3-13-048 | SANTA ROSA JAUREGUI | LA SOLANA | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE CORREGIDORA Y VARIAS CALLES. | 27 LUMINARIAS | 390 HABITANTES | \$1,665,499.22 |
| FISM 13 | 3-13-049 | EPÍGMENIO GONZALEZ | MENCHACA II | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ, RÍO MAYO Y RÍO GRANDES | 11 LUMINARIAS | 110 HABITANTES | \$739,788.34 |
| FISM 13 | 3-13-050 | FELIPE CARRILLO PUERTO | SANTO NIÑO DE PRAGA | AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES LOS PACHECO, CAMPO DE FUTBOL Y LOS LAZARO | 10 LUMINARIAS | 285 HABITANTES | \$602,909.46 |
| FISM 13 | 3-13-051 | EPÍGMENIO GONZALEZ | REAL DE ESPAÑA EJIDO SAN JOSE | RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES DE CORDABA Y ESPAÑA | 638 ML | 150 HABITANTES | \$288,819.30 |

FISM
Ejercicio Fiscal 2013

COPLADEM



| FONDO | No OBRA | DELEGACIÓN | COLONIA / LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | METAS | BENEFICIARIOS | MONTO |
|-----------------|------------------|----------------------------|----------------------------------|--|------------|----------------|------------------------|
| FISM 13 | 3-13-052 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | 5 DE FEBRERO | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE PLAN DE AYALA DE GRAL. TOMAS URBINA A GRAL. MACLOVIO HERRERA, | 894 M2 | 150 HABITANTES | \$561,786.48 |
| FISM 13 | 3-13-053 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | PUEBLO JURICA | HABILITACION Y ADECUACION DE PUENTE PEATONAL QUE CRUZA EL DREN JURICA ENTRE LAS COLONIAS PRADOS DE LOMA BONITA Y JURICA | 1 OBRA | 254 HABITANTES | \$660,493.32 |
| FISM 13 | 3-13-054 | JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ | SANTA JUANITA | URBANIZACION AV. EL ROSARIO, | 2,151 M2 | 183 HABITANTES | \$954,716.17 |
| FISM 13 | 3-13-057 | EPIGMENIO GONZALEZ | SAN JOSE EL ALTO | MEJORAMIENTO DE LA OBRA EXTERIOR EN EL PREESCOLAR JOSE DIAZ MIRON | 1 OBRA | 179 ALUMNOS | \$49,582.15 |
| FISM 13 | 3-13-058 | SANTA ROSA JAUREGUI | PIE DE GALLO | RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE ZARAGOZA | 167 ML | 34 HABITANTES | \$32,818.25 |
| FISM 13 | 3-13-059 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TONATIUH | EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS | 2,172 M2 | 65 HABITANTES | \$432,529.17 |
| FISM 13 | 9-13-049 | FELIX OSORES SOTOMAYOR | TONATIUH IV | RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES IXTOC, NICTE, TEZCALL E XCHEL, | 1,200 ML | 500 HABITANTES | \$906,574.10 |
| FISM 13 | 2-13-046 | EPIGMENIO GONZALEZ | DIANA LAURA RIOJAS | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO | 1,472 ML | 91 HABITANTES | \$579,137.00 |
| FISM 13 | 2-13-047 | FELIPE CARRILLO PUERTO | PATRIA NUEVA | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 1,730 ML | 164 HABITANTES | \$316,009.60 |
| FISM 13 | 2-13-048 | EPIGMENIO GONZALEZ | LAS MARGARITAS | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 110 ML | 76 HABITANTES | \$23,890.85 |
| FISM 13 | 2-13-049 | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN JOSE BUENAVISTA | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE | 3,997 ML | 343 HABITANTES | \$1,945,642.93 |
| FISM 13 | 2-13-050 | SANTA ROSA JAUREGUI | CERRO COLORADO | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 1,060 ML | 56 HABITANTES | \$140,001.37 |
| FISM 13 | 2-13-051 | EPIGMENIO GONZALEZ | LOMAS DE MENCHACA EJIDO MENCHACA | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES: LOMA DEL MIRADOR Y LOMA DORADA | 1,235 ML | 71 HABITANTES | \$392,287.25 |
| FISM 13 | 2-13-052 | SANTA ROSA JAUREGUI | PINTILLO | CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIO | 1,227 ML | 240 HABITANTES | \$271,407.23 |
| FISM 13 | 2-13-053 | SANTA ROSA JAUREGUI | BUENAVISTA | CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIO | 765 ML | 515 HABITANTES | \$520,056.66 |
| FISM 13 | 2-13-054 | FELIPE CARRILLO PUERTO | PATRIA NUEVA | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE | 1,195 ML | 164 HABITANTES | \$434,867.70 |
| FISM 13 | 2-13-055 | EPIGMENIO GONZALEZ | LOMAS DE MENCHACA EJIDO MENCHACA | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES: LOMA DEL MIRADOR Y LOMA DORADA | 1,750 ML | 71 HABITANTES | \$228,813.06 |
| FISM 13 | 2-13-056 | EPIGMENIO GONZALEZ | DIANA LAURA RIOJAS | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 1,736 ML | 91 HABITANTES | \$270,258.42 |
| FISM 13 | 2-13-057 | SANTA ROSA JAUREGUI | CERRO DE LA CRUZ | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 603 ML | 33 HABITANTES | \$69,706.86 |
| FISM 13 | 2-13-058 | FELIPE CARRILLO PUERTO | VALLE DE SAN PEDRO | AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE | 1,315 ML | 109 HABITANTES | \$158,768.43 |
| FISM 13 | 2-13-059 | FELIPE CARRILLO PUERTO | VALLE DE SAN PEDRO | AMPLIACION DE RED DE DRENAJE | 511 ML | 109 HABITANTES | \$406,900.98 |
| FISM 13 | 2-13-062 | FELIPE CARRILLO PUERTO | LAS CAMELINAS | RED DE DRENAJE SANITARIO | 450 ML | 196 HABITANTES | \$177,582.69 |
| FISM 13 | 2-13-063 | FELIPE CARRILLO PUERTO | LAS CAMELINAS | RED DE AGUA POTABLE | 740 ML | 196 HABITANTES | \$101,195.82 |
| FISM 13 | 4003 | SANTA ROSA JAUREGUI | BUENAVISTA | SUMINISTRO EQUIPO DE COMPUTO PRIMARIA MIGUEL HIDALGO | 25 PC | 425 ALUMNOS | \$222,615.60 |
| FISM 13 | CC-PDZP-032-2013 | MUNICIPIO DE QUERETARO | MUNICIPIO DE QUERETARO | CONVENIO DE CONCERTACION CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS CC-PDZP-0322013 | 1 PROYECTO | 1 MUNICIPIO | \$2,186,302.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | \$49,626,556.22 |

FISM
Ejercicio Fiscal 2013

COPLADEM



INFORME INICIAL FISM 2014
REMANENTES 2012 Y 2013 (REFRENDADOS 2014)

| FONDO | No OBRA | DELEGACIÓN | COLONIA / LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA | METAS | BENEFICIARIOS | MONTO |
|-----------------|----------|----------------------------|---------------------------------------|--|---------------|------------------|------------------------|
| FISM 12 | 3-13-055 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | MUJERES INDEPENDIENTES EJIDO SAN JOSE | EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO EN VARIOS CRUCEROS Y EN CALLE EVA PERÓN DE TERESA DE CALCUTA HASTA FINAL DE LA CALLE | 1,119 M2 | 47 HABITANTES | \$318,286.12 |
| FISM 12 | 3-13-056 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | MUJERES INDEPENDIENTES EJIDO SAN JOSE | RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. 3 DE MAYO | 7 LUMINARIAS | 31 HABITANTES | \$29,518.11 |
| FISM 12 | 3-13-060 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | INDEPENDENCIA | TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 18 DE JULIO A 21 DE AGOSTO Y 21 DE AGOSTO DE 27 DE SEPTIEMBRE A 22 DE FEBRERO | 376 ML | 49 HABITANTES | \$396,651.36 |
| FISM 12 | S/N | CAVETANO RUBIO | EJIDO BOLAÑOS | COLOCACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES CALLE EMILIANO ZAPATA | 193 ML | 500 HABITANTES | \$601,090.00 |
| FISM 13 | 3-13-045 | FELIPE CARRILLO PUERTO | ALBORADA | RED DE AGUA POTABLE CALLE NOCHE BUENA Y AURORA | 1,525 ML | 288 HABITANTES | \$193,279.42 |
| FISM 13 | 3-13-054 | JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ | SANTA JUANITA MIRANDA | URBANIZACION EN AVENIDA DEL ROSARIO | 2,151 M2 | 183 HABITANTES | \$284,189.52 |
| FISM 13 | 3-13-058 | SANTA ROSA JAUREGUI | PIE DE GALLO | RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE ZARAGOZA | 167 ML | 34 HABITANTES | \$82,492.77 |
| FISM 13 | 3-13-059 | FELIPE CARRILLO PUERTO | TONATIUH | EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE NICTE HA Y NEZAHUALCOYOTL | 2,172 M2 | 65 HABITANTES | \$1,140,580.52 |
| FISM 13 | 3-13-061 | FELIPE CARRILLO PUERTO | SANTO NIÑO DE PRAGA | RED DE DRENAJE SANITARIO | 223 ML | 170 HABITANTES | \$544,577.31 |
| FISM 13 | 3-13-062 | EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES | BOSQUES DE BELLAVISTA | RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO CALLE JACARANDAS Y OYAMEL | 14 LUMINARIAS | 71 HABITANTES | \$827,653.88 |
| FISM 13 | 3-13-060 | EPIGMENIO GONZÁLEZ | INDEPENDENCIA | TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 18 DE JULIO A 21 DE AGOSTO Y 21 DE AGOSTO DE 27 DE SEPTIEMBRE A 22 DE FEBRERO | 376 ML | 49 HABITANTES | \$141,084.13 |
| FISM 13 | S/N | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL PATOL | RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES EL PATOL | 259 ML | 350 HABITANTES | \$206,311.86 |
| FISM 13 | S/N | FELIPE CARRILLO PUERTO | EL PATOL | URBANIZACIÓN SOBRE LA CALLE PRINCIPAL | 210 ML | 400 HABITANTES | \$960,000.00 |
| FISM 13 | S/N | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN MIGUELITO | SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL, COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, PROYECTO INTEGRAL | 1 OBRA | 5,000 HABITANTES | \$7,800,000.00 |
| FISM 13 | S/N | SANTA ROSA JAUREGUI | SAN MIGUELITO | SUPERVISION EXTERNA PARA LA OBRA: SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL, COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, PROYECTO INTEGRAL | 1 SUPERVISION | 5,000 HABITANTES | \$400,000.00 |
| FISM 13 | S/N | JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ | COLINAS DEL SUR | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO CALLES EUCAUPTO DE LA CALLE NOGAL A BLVD. GOBERNADORES, PINO DE NOGAL A BLVD. GOBERNADORES, PRIV. ALCANFOR, JOSE MA. TRUCHUELO Y ALLE PINO DE ALAMO A RETABIA | 840 ML | 850 HABITANTES | \$3,024,389.01 |
| FISM 13 | S/N | EPIGMENIO GONZALEZ | CARLOS MA. BUSTAMANTE | EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLES CRISTINA ROSAS DE GABRIELA MISTRAL AL FINAL DE LA CALLE, FERNANDO ELZALDE, LUIS CORDOVA, CRISTINA ROSAS TRAMO LEYES DE REFORMA AL FINAL DE LA CALLE | 303 ML | 750 HABITANTES | \$3,000,000.00 |
| FISM 13 | S/N | MUNICIPIO DE QUERETARO | MUNICIPIO DE QUERETARO | PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA | 1 PROGRAMA | 170 ACCIONES | \$2,978,750.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | \$22,928,854.06 |

Reporte final FORTAMUN 2013

COPLADEM



REPORTE FINAL REMANENTE FORTAMUN 2012 EJERCIDO DURANTE EL EJERCICIO 2013

| PROGRAMA | MONTO EJERCIDO EN 2013 |
|--|------------------------|
| ADICIONAL CONCENTRADORAS (FORTAMUN 2012) | \$245,214.46 |
| DEUDA FORTAMUN 2012 | \$824,818.02 |
| LAUDOS FORTAMUN 2012 | \$531,516.84 |
| PRODUCTOS FINAN. FORTAMUN 2012 (GENERADOS EN 2012) | \$532,915.79 |
| PRODUCTOS FINAN. FORTAMUN 2012 (GENERADOS EN 2013) | \$311,208.48 |
| REHAB. DE MODULO DE SEG. PUBLICA EN STA ROSA | \$6,537.76 |
| SERVICIOS PERSONALES FORTAMUN 2012 | \$18,178,842.73 |
| Total general | \$20,631,054.08 |

REPORTE FINAL FORTAMUN 2013

| PROGRAMA | MONTO EJERCIDO EN 2013 |
|---|-------------------------|
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$4,217,307.36 |
| DEUDA PÚBLICA | \$39,993,089.15 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$31,826,377.87 |
| SERVICIOS GENERALES | \$26,638,814.77 |
| SERVICIOS PERSONALES | \$266,069,270.29 |
| Total general | \$368,744,859.44 |

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.11. tres punto seis punto once del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 600 HAB./HA. a 800 HAB./HA., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 9691, identificado como Lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8,703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2013, dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, la persona moral denominada MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el incremento de densidad de población de 600 HAB./HA. a 800 HAB./HA., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Número 9691, identificado como lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8,703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior con el objeto de llevar a cabo un proyecto integral que contempla un área comercial y de servicios y edificios para desarrollar vivienda, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 117/DAI/2013.
5. La persona moral denominada MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable acredita su legal existencia, así como la propiedad del predio en estudio, a través de los instrumentos siguientes:
 - 5.1. Mediante Escritura Pública Número 46,670 de fecha 14 de noviembre de 2012 pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de esta demarcación notarial, se lleva a cabo la Constitución de la Sociedad denominada MR Transformación de Espacios S.A. de C.V.
 - 5.2. Mediante Escritura Pública número 65,267 de fecha 15 de febrero de 2007 pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 de esta demarcación notarial, hace constar contrato de compraventa, en el que comparece como parte vendedora CENTRO SUR, Sociedad

Anónima de Capital Variable, representada por José Salvador Delgado Garcés y MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por Roberto Alberto Ruiz Rubio como parte compradora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 231840/2 de fecha 09 de junio de 2007.

6. De acuerdo a la escritura de propiedad referida en el punto anterior, el predio cuenta con clave catastral número 14 01 001 36 009 010 y una superficie de 8,703.7400 m².
7. De la petición presentada por la persona moral MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/253/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 019/14, relativa al incremento de densidad de población de 600 HAB./HA a 800 HAB./HA, para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 9691, identificado como lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8,703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara Y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

...

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), sobre Corredor Urbano (CoU).

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 15 de diciembre de 2009, emitió el Dictamen de Uso de Suelo 2009-7280, en el que se le indica al solicitante, que el uso comercial y de Servicio solicitado para ubicar en el predio una plaza comercial y un hotel, es permitido al estar localizado el predio, en una zona con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), sobre vialidad primaria urbana Corredor Urbano (CoU).

6. De acuerdo con la tabla de usos de suelo del referido instrumento de planeación urbana, en una zonificación secundaria Comercial y de Servicios, son permitidas las ubicaciones de actividades comerciales y de servicios de alta intensidad, en el que se considera para el uso habitacional de una densidad de población de hasta 600 hab./ha.

7. El fraccionamiento Centro Sur corresponde a un desarrollo diseñado en su estructura urbana y de infraestructura para generar desarrollos habitacionales y comerciales con un carácter habitacional de tipo residencial, con lotes en los que se han llevado a cabo desarrollos habitacionales en condominio mezcladas con actividades comerciales y de servicios de media y alta intensidad, que incluye edificios verticales.

8. El promotor considera el desarrollo de un proyecto integral que contempla un área comercial y de servicios y tres edificios para desarrollar vivienda con los siguientes espacios: Plaza, área de estacionamiento, área comercial, área administrativa, terraza, salón de eventos, área infantil, área para caminar, área de asadores, área de lectura, un cuerpo de agua (lago), área de lectura, área para práctica de yoga, área de contenedores de basura, área de carga y descarga, restaurante, canchas de paddle, biblioteca, gimnasio, bodegas, alberca, área de negocios y los edificios para torres departamentales.

9. Con respecto a la propuesta de las torres departamentales a desarrollar, el promotor contempla cuatro prototipos de viviendas que consideran los siguientes espacios:

- Prototipo de vivienda 1: A desarrollar en una superficie de 90.00 m² con los siguientes espacios: Sala, comedor, cocina, medio baño, cuarto de lavado, una recámara con baño completo y vestidor.
- Prototipo de vivienda 2: A desarrollar en una superficie de 120.00 m² con los siguientes espacios: sala, comedor, cocina, medio baño, cuarto de servicio, recámara con baño y recámara principal con baño vestidor.
- Prototipo de vivienda 3: A desarrollar en una superficie de 150.00 m² con los siguientes espacios: Sala, comedor, cocina, alacena, cuarto de servicio, sala familiar, una recámara con baño, recámara principal con baño vestidor.
- Prototipo de vivienda 4: A desarrollar en una superficie de 180.00 m² con los siguientes espacios: Sala, comedor, cocina, alacena, cuarto de lavado, cuarto de servicio con baño, medio baño, sala familiar, dos recámaras con baño en cada una de ellas, recámara principal con baño vestidor.

10. De acuerdo a la densidad habitacional de 600 hab./ha. (H6) y la superficie de 8,703.74 m² con que cuenta el predio, el promotor estaría en posibilidad de desarrollar 104 viviendas, siendo que para la densidad de población solicitada de 800 hab./ha., el promotor podría desarrollar 139 viviendas en su proyecto, lo que equivale a un incremento de 35 viviendas en el sitio.

11. El acceso al predio es a través del Boulevard Bernardo Quintana, el cual cuenta con servicios de infraestructura adecuados para actividades de alta intensidad, con pavimento de asfalto y banquetas de concreto, considerando una vialidad secundaria en proyecto en su colindancia norte, misma que se deberá desarrollar previo a su proyecto, para considerar áreas de incorporación, conforme a los lineamientos que le señale la dependencia correspondiente y el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

12. Habiendo realizado inspección al sitio, se observó que el interior del predio se encuentra libre de construcción sin embargo se realizaron trabajos de trazo y nivelación de terreno, mismos que actualmente se encuentran detenidos, así mismo se constato que la poligonal cuenta con un acceso, por Boulevard Bernardo Quintana, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que aunado a lo anterior la zona cuenta con servicios de infraestructura necesarios para su uso, como son agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. a 800 hab./ha., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 9691, identificado como lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8, 703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara Y Hernández, con el objeto de llevar a cabo un proyecto integral que contempla un área comercial y de servicios y edificios para desarrollar vivienda.**

Lo anterior al ubicarse en una zona de Comercio y Servicios diseñada para actividades de alta intensidad, en el que considera su desarrollo como un proyecto mixto integral, con la construcción de vivienda vertical de tipo residencial, que de acuerdo a su propuesta de proyecto, le permite hacer más eficiente el uso de suelo al dotar de instalaciones y obras complementarias que permitan otorgar una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, con edificios verticales que permitirán obtener espacios abiertos en su interior que generan la existencia de áreas verdes jardinadas que promueven la integración de los usuarios, con la consolidando de la utilización de espacios urbanos, que por su ubicación sobre una vialidad primaria urbana no afectan la imagen urbana, integrándose a su vez al contorno urbano con un proyecto que pretende inducir un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo cual contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones de las unidades condominiales y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento de manera integral a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- Presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio.
- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Previo a su autorización y desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico.

Dada la ubicación del predio, deberá realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios y presentar su validación por la Comisión Nacional del Agua o el organismo operador correspondiente, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como respetar las restricciones de construcción correspondientes.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/984/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el incremento de densidad de población de 600 HAB./HA. a 800 HAB./HA., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Número 9691, identificado como lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8,703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con el objeto de llevar a cabo un proyecto integral que contempla un área comercial y de servicios y edificios para desarrollar vivienda; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera su desarrollo como un proyecto mixto integral, con la construcción de vivienda vertical de tipo residencial, que de acuerdo a su propuesta de proyecto, le permite hacer más eficiente el uso de suelo al dotar de instalaciones y obras complementarias que permitan otorgar una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, lo cual contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento de densidad de población de 600 HAB./HA. a 800 HAB./HA., para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Número 9691, identificado como lote 10 del Macrolote CS-12, con superficie de 8,703.74 m², Desarrollo Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, identificado con clave catastral número 14 01 001 36 009 010, propiedad de la persona moral denominada MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable; cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 231840/2 de fecha 09 de junio de 2007; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 019/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones de las unidades condominales y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento de manera integral a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

TERCERO. MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio.

CUARTO. MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia.

QUINTO. Previo a su autorización y desarrollo, MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia.

SEXTO. Dada la ubicación del predio, MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá realizar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios y presentar su validación por la Comisión Nacional del Agua o el organismo operador correspondiente, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como respetar las restricciones de construcción correspondientes

SEPTIMO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

NOVENO. La persona moral MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a estas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los promotores, debiendo presentar estos, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a los solicitantes, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo de la persona moral denominada MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes remitirán una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifíquese a la persona moral denominada MR Transformación de Espacios, Sociedad Anónima de Capital Variable. ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| Nº DE OFICIO: | SHA/0234/2014 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO L DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

L) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160101202071999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,519 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, ANTE EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 7 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,396 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS), DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), ANTE EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 16 (DIECISÉIS) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 136, 141, 161,196, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO., PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, EL QUE ENTONCES FUNGÍA COMO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, YA QUE MEDIANTE EL OFICIO SDOEPM/OF-996/2013, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----
"SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 11 DE DICIEMBRE DE 2013-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención al oficio no. SHA/3000/2013, de fecha 16 de Septiembre de 2013, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cual en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. referente a la LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 4 del Fraccionamiento denominado "**HACIENDAS SAN JUAN**" ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro. -----

Al respecto le informo lo siguiente: -----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., obtuvo el Visto bueno a proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante oficio DDUV/F-

623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que comprende las etapas 1, 2, 3 y 4, las cuales tienen una superficie de 191,779.69 m², así como cuenta con dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m², conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----

Considerandos

Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotores del Centro". -----

Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa. -----

Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación notarial, de Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de Contrato de compraventa de Promotores del Centro, S. A de C. V. a C. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfías Alcántara de predio de 424,197.232 m². -----

Escritura Pública Número 5,568 de fecha 9 de Diciembre de 2009, emitida por Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de Protocolización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1 y 2 de Fraccionamiento Hacienda San Juan y de Transmisión de propiedad de Donación de Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Municipio de San Juan del Río. -----

Acuerdo de Cabildo No. De Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en el que se autoriza el aumento de Densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a 400 habitantes por hectárea (H4), para el predio ubicado en carretera al Sitio, km. 8+000 Ex - hacienda Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4). -----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----

Oficio No. SEDESU/1040/2008, Autorización de Impacto ambiental, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro "... esta Secretaría autoriza en Materia de Impacto ambiental su procedencia únicamente para el desarrollo de vivienda que integran las etapas 1, 2, 3 y 4 con superficie total de 191,779.56 m², el resto de la superficie así como de las viviendas y la totalidad de los locales comerciales restantes será autorizada por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." -----

Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, "...considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río - El Sitio, a ambos lados como derecho de vía..." -----

Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado. -----

Dictamen no. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de Febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Coordinación de Ecología, de "... de Dictamen Factible de Ecología, para el Fraccionamiento de referencia en las etapas 1,2,3 y 4 constituidas por una superficie 191,779.56 m², y el cual queda Condicionado..." -----

Oficio No. DDUVM/F-323/2013, de fecha 08 de Marzo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/0395/2009, de fecha 11 de Junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-131/2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-323/2013, de fecha 08 de Marzo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUV/0497/2009, de fecha 13 de Agosto de 2009, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno de Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUV/F-132/2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Adendum a Visto Bueno de Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan". -----

Plano de Visto Bueno Pluvial del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" autorizado mediante oficio No. DDUVM/0496/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009. -----

Plano de Proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Haciendas San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1030/2009 de fecha 10 de Septiembre de 2009. -----

Plano de Proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Haciendas San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1798/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010. -----

Plano de Proyecto de alcantarillado Sanitario del Fraccionamiento Haciendas San Juan autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1030/2009 de fecha 10 de Septiembre de 2009. -----

Plano de Proyecto de alcantarillado Sanitario del Fraccionamiento Haciendas San Juan autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1798/2010 de fecha 02 de Septiembre de 2010. -----

Plano de Detalles de proyecto de Agua Potable del Fraccionamiento Hacienda San Juan, autorizado mediante oficio No. DIR/JAP/1728/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010. -----

Convenio Modificatorio DIR/JAP/78/2013 al Convenio DIR/JAP/28/2009 y su respectivo Adendum DIR/JAP/367/2009 relacionados y derivados de la emisión de factibilidad Condicionada para la prestación de los Servicios del Agua Potable y Drenaje Sanitario a nuevos usuarios, que celebran Promotores del centro, S. a. de C. V. y la J.A.P.A.M.-----

Plano de Red Eléctrica de Media Tensión, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----

Plano de Red Eléctrica de Baja Tensión, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----

Plano de Red Eléctrica de Alumbrado Público, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----

Plano de Red Eléctrica de Red de Ductos, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----

Plano de Detalles de la Red Eléctrica, firmado por el Ing. José Juan Hernández Salas, Jefe de Oficina de Distribución y el Ing. Armando De Haro Castorena, Jefe de departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, división Bajío, zona San Juan del Río. -----

Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de Cedula Profesional Número 2457209 de Arquitecto a nombre de Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa. -----

Plano de Ejes de Planos y Manzanas de la Etapa 4 del Fraccionamiento Hacienda San Juan. -----

Copia de Recibo Número 606338 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 de fecha 12 de Agosto de 2013. -----

Presupuesto y Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra y Representante Legal, Arq. Sandro Gascón Sousa, Cédula Profesional 2457209 Registro de Colegio de arquitectos del Estado de Querétaro, A. C. No. 981, Director Responsable de Obra y de la persona moral denominada Promotores Del Centro, S. A. De C. V. Bitácora de Obra de la etapa 4 para dar seguimiento a las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan". ---

DATOS DEL PREDIO

| | |
|--|---|
| Propietario: | Promotores del Centro S.A. de C.V. |
| Domicilio: | Bosques del Mezquite No. 100 Col. Bosques del Sol, Santiago de Querétaro, Qro. |
| Clave Catastral: | 16 01 012 02 071 999 |
| Superficie: | 424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009). |
| Superficie de Visto Bueno de Lotificación: | 191,779.69 m ² . Etapas 1, 2, 3 y 4. |
| Superficie de Etapa 4: | 41,213.31 m ² |
| Densidad: | 400 Habitantes por Hectárea (H4). |
| Tipo: | Medio. |

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

Así mismo el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S.A, de C. V., previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de Fraccionamiento, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUV/0395/2009, de fecha 11 de Junio de 2009, deberá de cumplir con los siguientes puntos: -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "**HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 4**" ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Condicionantes y Observaciones:

1. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio no. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----

o "... 3. Obtener de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, la delimitación de la zona forestal y presentar copia a esta Dependencia en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente..."-----

o "...17. Para El desalojo del pluvial deberá realizar una valoración de los volúmenes escurridos en cuenca original y urbanizada así como determinar las obras que permitan mitigar, retener y regular dichos volúmenes derivados de este cambio de cuenca, validados por la Comisión Nacional de Agua, debiendo presentar copia de los mismos a esta Dependencia en un plazo mayor 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente..."-----

o "...23. Los individuos de la flora, que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos las áreas verdes del desarrollo habitacional y comercial denominado "Hacienda San Juan". -----

o "... 24. La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura del pecho..."-----

2. Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio no. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de de Febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----

3. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----

4. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.-----

5. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----

- 6. Deberá de tramitar de forma individual (por cada área) los permisos de construcción correspondientes. -----
- 7. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
- 8. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
- 9. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio no. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
 - o "... d) así mismo, para trámites subsecuentes deberá presentar el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiere, esto con el objeto de validar las Vías Públicas de acceso, de Enlace y de integración del Desarrollo Habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano..."-----
 - o "... e) De igual forma, deberá de llevar a cabo la urbanización de las vías de enlace con las vías públicas existentes en el fraccionamiento colindante, así como la integración del desarrollo habitacional a desarrollar con las vías primarias que sirven de acceso al mismo..."-----
 - o "... f) factibilidad para el suministro de agua Potable y Servicio de Tratamiento de aguas Residuales (JAPAM). -----
- 10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio no. SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----
- 11. Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----
 - o "... 1. Colocar la señalética vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como en las vialidades a afectar (flechas de circulación, nombres de calles, velocidad máxima, peso de vehículo dentro del fraccionamiento, etc.) presentar plano para autorización..."-----
 - o "...2. Implementar bahías para el servicio público de transporte, dentro y fuera del fraccionamiento, presentarlas en plano para autorización..."-----
 - o "...3. Implementación de zonas peatonales, presentarlas en plano para su autorización..."-----
 - o "...4. Colocación de reductores de velocidad, dentro y fuera del fraccionamiento así como en las vialidades a afectar, marcarlos en plano para autorización..."-----
 - o "...5. Considerar la implementación del "Código alerta", en el fraccionamiento..."-----
- 12. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el estado de Querétaro (año 2009). -----
- 13. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro (año 2009), correspondientes a 18,839.50 m2 (5,654.55 m2 para áreas verdes y 13,184.95 m2 para equipamiento), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1,2,3 y 4. -----
- 14. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 58,368.38 m2 (41,127.63 m2 para calles, 15,062.96 m2 para banquetas, 1,846.59 para camellones y 331.20 m2 de andador) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1, 2, 3 y 4. --- Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 4, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 27,045.30 m2., dando como resultado: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible

| SUPERFICIE VENDIBLE M2 | | IMPUESTO M2 | 0.20 X 61.38 X | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|------------------------|-----------|----------------|----------------|---------------|--------------|
| ETAPA 4 | 27,045.30 | \$332,008.10 | | \$83,002.03 | \$415,010.03 |

Así mismo deberá de pagar por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario) | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|---|------------------|---------------|-------------|
| \$4,742,746.94 | \$71,141.20 | \$17,785.30 | \$88,926.50 |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 4, la cantidad de \$88,926.5 (Ochenta y ocho mil, novecientos veintiséis pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2013. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

ATENTAMENTE-----

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: LAG/JGNA/aba-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO VIGENTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN":-----

\$415,010.03 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL DIEZ PESOS 03/100 M.N.)-----

V.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN":-----

\$88,926.50 (OCHENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V."-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el "ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento SE AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO; SIMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES: -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 4" ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Condiciones y Observaciones: -----

1) Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio no. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----

a. "... 3. Obtener de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, la delimitación de la zona forestal y presentar copia a esta Dependencia en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente..."-----

b. "...17. Para El desalojo del pluvial deberá realizar una valoración de los volúmenes escurridos en cuenca original y urbanizada así como determinar las obras que permitan mitigar, retener y regular dichos volúmenes derivados de este cambio de cuenca, validados por la Comisión Nacional de Agua, debiendo presentar copia de los mismos a esta Dependencia en un plazo mayor 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente..."-----

- c. "...23. Los individuos de la flora, que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos las áreas verdes del desarrollo habitacional y comercial denominado "Hacienda San Juan". -----
- d. "... 24. La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura del pecho..."-----
- 2) Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio no. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de de Febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
- 3) Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- 4) Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
- 5) Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
- 6) Deberá de tramitar de forma individual (por cada área) los permisos de construcción correspondientes. -----
- 7) Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
- 8) Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
- 9) Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio no. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
- a. "... d) así mismo, para trámites subsecuentes deberá presentar el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiere, esto con el objeto de validar las Vías Públicas de acceso, de Enlace y de integración del Desarrollo Habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano..."-----
- b. "... e) De igual forma, deberá de llevar a cabo la urbanización de las vías de enlace con las vías públicas existentes en el fraccionamiento colindante, así como la integración del desarrollo habitacional a desarrollar con las vías primarias que sirven de acceso al mismo..."-----
- c. "... f) factibilidad para el suministro de agua Potable y Servicio de Tratamiento de aguas Residuales (JAPAM). -----
- 10) Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio no. SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----
- 11) Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----
- a. "... 1. Colocar la señal ética vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como en las vialidades a afectar (flechas de circulación, nombres de calles, velocidad máxima, peso de vehículo dentro del fraccionamiento, etc.) presentar plano para autorización..."-----
- b. "...2. Implementar bahías para el servicio público de transporte, dentro y fuera del fraccionamiento, presentarlas en plano para autorización..."-----
- c. "...3. Implementación de zonas peatonales, presentarlas en plano para su autorización..."-----
- d. "...4. Colocación de reductores de velocidad, dentro y fuera del fraccionamiento así como en las vialidades a afectar, marcarlos en plano para autorización..."-----
- e. "...5. Considerar la implementación del "Código alerta", en el fraccionamiento..."-----
- 12) Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el estado de Querétaro (año 2009). -----
- 13) Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro (año 2009), correspondientes a 18,839.50 m2 (5,654.55 m2 para áreas verdes y 13,184.95 m2 para equipamiento), debiendo constar en Escritura Publica la donación y transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1,2,3 y 4. -----
- 14) Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 58,368.38 m2 (41,127.63 m2 para calles, 15,062.96 m2 para banquetas, 1,846.59 para camellones y 331.20 m2 de andador) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1, 2, 3 y 4. --- Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 4, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 27,045.30 m2., dando como resultado: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible

| SUPERFICIE VENDIBLE M2 | | IMPUESTO M2 | 0.20 X 61.38 X | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|------------------------|-----------|----------------|----------------|---------------|--------------|
| ETAPA 4 | 27,045.30 | \$332,008.10 | | \$83,002.03 | \$415,010.03 |

Así mismo deberá de pagar por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario) | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|---|------------------|---------------|-------------|
| \$4,742,746.94 | \$71,141.20 | \$17,785.30 | \$88,926.50 |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 4, la cantidad de \$88,926.5 (Ochenta y ocho mil, novecientos veintiséis pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2013. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.**-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."** a través de su Representante Legal Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO AL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 136, 141, 161,196, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO,**

PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 8+000, DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V, VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.", MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **SE AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SIMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:**-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento **"HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 4"** ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Condicionantes y Observaciones:-----

1) Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio no. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.-----

a. *"... 3. Obtener de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, la delimitación de la zona forestal y presentar copia a esta Dependencia en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente..."*-----

b. *"...17. Para El desalojo del pluvial deberá realizar una valoración de los volúmenes escurridos en cuenca original y urbanizada así como determinar las obras que permitan mitigar, retener y regular dichos volúmenes derivados de este cambio de cuenca, validados por la Comisión Nacional de Agua, debiendo presentar copia de los mismos a esta Dependencia en un plazo mayor 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente..."*-----

c. *"...23. Los individuos de la flora, que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos las áreas verdes del desarrollo habitacional y comercial denominado "Hacienda San Juan".*-----

d. *"... 24. La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura del pecho..."*-----

2) Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio no. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de de Febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.-----

3) Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----

4) Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.-----

5) Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

6) Deberá de tramitar de forma individual (por cada área) los permisos de construcción correspondientes.-----

7) Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----

8) Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.-----

9) Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio no. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo.-----

a. *"... d) así mismo, para trámites subsecuentes deberá presentar el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiere, esto con el objeto de validar las Vías Públicas de acceso, de Enlace y de integración del Desarrollo Habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano..."*-----

b. *"... e) De igual forma, deberá de llevar a cabo la urbanización de las vías de enlace con las vías públicas existentes en el fraccionamiento colindante, así como la integración del desarrollo habitacional a desarrollar con las vías primarias que sirven de acceso al mismo..."*-----

c. *"... f) factibilidad para el suministro de agua Potable y Servicio de Tratamiento de aguas Residuales (JAPAM)."*-----

10) Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio no. SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008.-----

11) Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008.-----

a. *"... 1. Colocar la señal ética vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como en las vialidades a afectar (flechas de circulación, nombres de calles, velocidad máxima, peso de vehículo dentro del fraccionamiento, etc.) presentar plano para autorización..."*-----

b. *"...2. Implementar bahías para el servicio público de transporte, dentro y fuera del fraccionamiento, presentarlas en plano para autorización..."*-----

c. *"...3. Implementación de zonas peatonales, presentarlas en plano para su autorización..."*-----

d. *"...4. Colocación de reductores de velocidad, dentro y fuera del fraccionamiento así como en las vialidades a afectar, marcarlos en plano para autorización..."*-----

e. *"...5. Considerar la implementación del "Código alerta", en el fraccionamiento..."*-----

12) Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el estado de Querétaro (año 2009). -----

13) Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro (año 2009), correspondientes a 18,839.50 m² (5,654.55 m² para áreas verdes y 13,184.95 m² para equipamiento), debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1,2,3 y 4. -----

14) Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 58,368.38 m² (41,127.63 m² para calles, 15,062.96 m² para banquetas, 1,846.59 para camellones y 331.20 m² de andador) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para las etapas 1, 2, 3 y 4. --- Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del río, el Promotor deberá cubrir el pago ante Tesorería Municipal de la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Etapa 4, resultando de la Relotificación autorizada del citado fraccionamiento correspondiente 27,045.30 m², dando como resultado: -----

Tabla del cálculo del impuesto por superficie vendible

| SUPERFICIE VENDIBLE M2 | | IMPUESTO M2 | 0.20 X 61.38 X | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|------------------------|-----------|----------------|----------------|---------------|--------------|
| ETAPA 4 | 27,045.30 | \$332,008.10 | | \$83,002.03 | \$415,010.03 |

Así mismo deberá de pagar por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización: -----

| PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario) | SUPERVISIÓN 1.5% | ADICIONAL 25% | TOTAL |
|---|------------------|---------------|-------------|
| \$4,742,746.94 | \$71,141.20 | \$17,785.30 | \$88,926.50 |

Por lo cual el promotor deberá de pagar ante Tesorería Municipal por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa 4, la cantidad de \$88,926.5 (Ochenta y ocho mil, novecientos veintiséis pesos 50/100) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río., para el ejercicio fiscal 2013. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "**PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**" a través de su Representante Legal Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO AL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE....."-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 4, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN

EN EL MOMENTO.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS IV Y VI QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**"; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "**HACIENDAS SAN JUAN**" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1605/09 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL CUARTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. ANAID HERNÁNDEZ NIETO Y J. JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE AUTORIZE LA DONACIÓN DE 1,870.11 M2 PARA SER UTILIZADO COMO VIALIDAD Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN Y UNA AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III FRACCIÓN G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO A) Y XXIII Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIÓN V, 17 FRACCIONES XI Y XV; 39, 246 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 37, 42 FRACCIÓN VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA A LOS CC. ANAID HERNÁNDEZ NIETO Y J. JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, LLEVAR A CABO LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE UNA SUPERFICIE DE 1,870.11 M2 LA CUAL SE UBICA EN LA PARCELA 814, ZONA 01, POLÍGONO 3/7, EN EJIDO SAN JUAN, SANTA CRUZ NIETO, SUPERFICIE QUE SE DESTINARÁ COMO VIALIDAD; ASÍ MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el escrito signado por los CC. Anaid Hernández Nieto y J. Jesús Jiménez Ríos, mediante el cual solicitan se autorice la donación de 1,870.11 m2 para ser utilizado como vialidad y a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”**-----

SEGUNDO. Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que CC. Anaid Hernández Nieto y J. Jesús Jiménez Ríos, anexaron a su solicitud, tal como consta en el; Título de Propiedad No. 000001377 de fecha 11 de Enero de 2004, expedido por el Lic. Franco Vargas Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, que ampara la propiedad de la parcela 815, Z-1, P3/7, a favor de J. Jesús Jiménez Ríos, inscrito bajo el folio Real No. 9639 de fecha 20 de Abril de 2004 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con Clave Catastral 160100108158001; y la Constancia Notarial de fecha 27 de Agosto de 2008, expedida por el Lic. José Ignacio Paulin Posadas, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de la cual se encuentra pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con clave catastral 1160100177135792, que ampara la propiedad de la parcela 814, Z-1, P3/6, a favor de la C. Anaid Hernández Nieto, por lo que son Legitimados para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización para celebrar un Contrato de Donación, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**.-----

TERCERO. - Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio DUS/195/09 de fecha 15 de Junio de 2009, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA

SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA VIABLE para la celebración del Contrato de Donación propuesto, misma que a letra dice:-----

"Me refiero a su similar No. SHA/707/09 de fecha 15 de Abril del 2009, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por los CC. Anaid Hernández Nieto y J. Jesús Jiménez Ríos, en donde me solicita la Opinión Técnica de esta Secretaría respecto a la Donación de un Predio con una superficie de 1,870.11 m2, de la cual se ubica en la parcela 814 Zona 01 Polígono 3/7, en Ejido San Juan, Santa Cruz Nieto, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, le informo lo siguiente:-----

OPINIÓN TÉCNICA-----

ANTECEDENTES DEL PREDIO-----

A) **La C. Anaid Hernández Nieto**, acredita la propiedad de la Parcela 814 Zona 01 Polígono 3/6, con la Constancia Notarial de fecha 27 de Agosto de 2008, expedida por el Lic. José Ignacio Paulin Posadas, Notaria Público Titular de la Notaría Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial, de la cual se encuentra pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con clave catastral 1160100177135792.-----

B) **El C. J. Jesús Jiménez Ríos**, acredita la Propiedad de la Parcela 815 Zona 01 Polígono 3/7, con el Título de Propiedad No.1377 de fecha 11 de febrero de 2004, inscrito bajo el folio Real No. 9639 de fecha 20 de Abril de 2004 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con Clave Catastral 160100108158001.-----

C) En fecha 23 de febrero de 2009 y mediante oficio **DUS/027/S/09**, se utilizó la subdivisión de la Parcela 814., propiedad de la C. Anaid Hernández Nieto.-----

D) De fecha 23 de febrero de 2009 y mediante oficio **DUS/028/S/09**, se utilizó la subdivisión de la Parcela 815., propiedad del C. J. Jesús Jiménez Ríos.-----

E) En fecha 27 de Marzo de 2009 y mediante oficio **DUS/018/F/09**, se autorizó la fusión de dos fracciones identificadas como "1" de las anteriores subdivisiones quedando una superficie total de **1,870.11 m2**.-----

Por lo anterior y en vista a su petición, la fracción ya fusionada con una superficie de 1,870.11 m2 se pretende destinar para "Vía Pública", de la cual y para tal efecto se emite el siguiente análisis:-----

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 - 2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; en base a la información proporcionada en su solicitud se determinó que el predio se encuentra ubicado en Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3); de la cual se trata de una zona ya consolidada y dentro de la mancha urbana., misma de la cual los predios colindantes próximos y de la zona ya cuentan con los servicios básicos necesarios.-----

2.- Dicha fracción no cuenta con las banquetas y con la urbanización básica necesaria, ya que se encuentra totalmente en terracería.-----

RESOLUTIVO:-----

ÚNICO: Esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, dicha "Donación de predio", ya que físicamente ya se encuentra trazada, con los Servicios Básicos y la misma le da continuidad a las ya consolidadas en la zona, por lo que para efecto de determinar la procedencia de la misma deberán los Propietarios primeramente realizar lo siguiente:-----

a) Deberán de realizar el "Convenio de Urbanización" necesaria de dicho proyecto de Vialidad., de la cual se deberán de coordinar con esta Secretaría para efecto de que se le indiquen las características propias de la Urbanización.-----

b) Realizar la Protocolización respectiva a favor del Municipio.-----

Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo de la cual se trata única y exclusivamente de una opinión meramente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento., por lo que no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto".-----

CUARTO.- Que toda vez que lo que se pretende es la autorización para celebrar un Contrato de Donación respecto de un Predio con una superficie de 1,870.11 m2, de la cual se ubica en la parcela 814 Zona 01 Polígono 3/7, en Ejido San Juan, Santa Cruz Nieto, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., misma que tendrá como finalidad dar continuación a la avenidas ya consolidadas en la zona, y los solicitantes cumplieron con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, ya que manifiesta que es viable la donación del predio de referencia ya que dicha vialidad ya se encuentra trazada y cuenta con los servicios básicos lo que permitirá reforzar las vialidades existentes fortaleciendo un crecimiento equilibrado y ordenado en la zona de Santa Cruz Nieto, dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan materia, con ello dando una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los San Juanenses, para un desarrollo integral.-----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de las Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de Septiembre de 2009, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. ANAID HERNÁNDEZ NIETO Y J. JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE AUTORICE LA DONACIÓN DE 1,870.11 M2 PARA SER UTILIZADO COMO VIALIDAD Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE LA DONACIÓN DE 1,870.11 M2 PARA SER UTILIZADOS COMO VIALIDAD, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando los solicitantes den cumplimiento;**-----

a) Deberán de realizar el "Convenio de Urbanización" necesaria de dicho proyecto de Vialidad., de la cual se deberán de coordinar con esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para efecto de que se le indiquen las características propias de la Urbanización.-----

b) Realizar la Protocolización respectiva a favor del Municipio.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL PARA EFECTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN DE 1,870.11 M2 PARA SER UTILIZADOS COMO VIALIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a los CC. ANAID HERNÁNDEZ NIETO Y J. JESÚS JIMÉNEZ RÍOS

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Los gastos de escrituración serán a cargo y por cuenta de los solicitantes.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. ANAID HERNÁNDEZ NIETO Y J. JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, QUIENES A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 002/14

010-2LP-EST-AFEF-14-SPC

Costo de bases: \$ 2,869.65

| Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra | Presentación de propuestas y apertura técnica | | Acto de apertura económica |
|--|--------------------------|----------------------------|---|-------------------|----------------------------|
| 07/04/2014 14:00 Hrs. | 07/04/2014 14:00 Hrs. | 07/04/2014 09:00 Hrs. | 14/04/2014 09:00 Hrs. | | 15/04/2014 09:00 Hrs. |
| Descripción general de la obra | | | Fecha de inicio | Fecha terminación | Capital Contable |
| Construcción de la casa de la mujer, Santiago de Querétaro, Qro. | | | 17/04/2014 | 04/09/2014 | \$10,000,000.00 |

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Av. Pie de la Cuesta equina con calle Técnicos, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21 los días: **del 04 al 07 de abril de 2014**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del **30 %** (treinta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Edificaciones Comerciales y de Servicios.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2014.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 07 de abril de 2014 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro a 04 de abril de 2014
ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rubrica

UNICA PÚBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
FÍSICAS O MORALES**

| NÚMERO DE PRECEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|--|---|---|--|--|------------------|
| SESEQ-IR-009-14 | 5336041 | "SERVICIO DE FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION E IMPRESIÓN" (RENTA DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS) | ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CA-080-2014 | SE INDICA CUADRO |
| CONCURSANTE | RENGLONES COTIZADOS | IMPORTE TOTAL SIN IVA | IMPORTE TOTAL CON IVA | GARANTIA DEL 5% CON I. V. A. | |
| DIGICOPIAS, S.A. DE C. V. | "COTIZA EL ANEXO 1, PROCEDENTES DE 16 RENGLONES | \$509,067.09 (QUINIENTOS NUEVE MIL, SESENTA Y SIETE PESOS 09/100 M. N) | \$ 590,517.82 (QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M. N.) | SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A. CON NUMERO 000447AP0014, POR UN IMPORTE DE: \$ 29,525.89 | |
| COPICOLOR EQUIPOS Y ACCESORIOS DE QUERETARO, S.A. DE C. V. | "COTIZA EL ANEXO 1, PROCEDENTES DE 16 RENGLONES | \$509,067.09 (QUINIENTOS NUEVE MIL, SESENTA Y SIETE PESOS 09/100 M. N) | \$ 590,517.82 (QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M. N.) | SE GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, CON NUMERO 0009336, POR UN IMPORTE DE: \$ 29,525.89 | |

ATENTAMENTE

LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

TARIMAS Y EMPAQUES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2013

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------|-------------|---|-------------|
| Circulante | | Corto Plazo | |
| Total CIRCULANTE | 0.00 | Total CORTO PLAZO | 0.00 |
| | | | |
| FIJO | | LARGO PLAZO | |
| Total FIJO | 0.00 | Total LARGO PLAZO | 0.00 |
| | | | |
| OTRO ACTIVO | | SUMA DEL PASIVO | 0.00 |
| | | | |
| Total OTRO ACTIVO | 0.00 | CAPITAL | |
| | | | |
| DIFERIDO | | CAPITAL SOCIAL | 0.00 |
| | | | |
| | | Utilidad o Pérdida del Ejercicio | 0.00 |
| | | | |
| Total DIFERIDO | 0.00 | SUMA DE CAPITAL | 0.00 |

LIQUIDADOR**CONTADOR****ING. CARLOS LOYOLA URUETA****C.P.C. JESUS SILVA REYES**

Rubrica

Rubrica

PRIMERA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|----------------------------|--------------------------|----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.5 Medio salario mínimo | \$ 31.88 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.5 Salario y medio | \$ 95.65 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.